



# RESTAURACION

DE LA ABUNDANCIA

# DE ESPAÑA,

○

PRESTANTISSIMO, UNICO,  
y facil reparo de su carestia  
general.

S U A U T O R

*DON MIGUEL CAXA DE LERUELA,*  
*Fiscal de la Regia, y General Visita del*  
*Reyno de Napoles.*

SEGUNDA REIMPRESION.

CON LICENCIA: En Madrid,  
Año de M.DCC.XXXII.



## AL SEÑOR

DON JUAN DE GOYENECHE,  
Theforero de la Reyna nuestra Señora, Señor de  
las Villas de Illana, la Olmeda, Nuevo  
Bastàn, &c. mi Señor.

## SEÑOR.

**N**O es menor el obsequio al publico en  
dàr à luz lo que tienen en el olvido  
las tinieblas, que estampar de nuevo  
los conceptos provechosos de vna  
crudita idea, tan vil en el objeto que  
propone, como deleytable en la erudiccion con que  
la adorna, porque si toda reproduccion es nuevo  
nacimiento en el sentir de Seneca, (a) nace de nuevo  
lo que sale à nueva luz en que se comuniquè à todos:  
*La Restauracion à la antigua abundancia de España*  
es el tratado, que compuesto por el Lic. D. Miguèl  
Caxa de Leruela, Abogado de los Reales Consejos,  
se imprimiò en Napoles, y se diò à la estampa despues  
en esta Corte; pero no aviendose hasta aora permiti-  
do à la curiosidad de tantos aficionados à buenas  
letras, como de èl carecen, logra en esta ediccion ma-  
yor ventaja; pues llegará à las manos de quantos le  
desean. Lo apreciable de su titulo en el intento, de  
que se restituya à la feliz abundancia, que provida  
la concediò naturaleza ( que esta es su significacion  
verdadera) (b) tan bien desempeñado, como de su



(b)  
D. Tb. 2. 2.  
quest. 62.  
prim.

contexto se descubre , y certifican los hombres doctos que le han leído, puede hazer disculpable el atrevido rendimiento de poner à la proteccion de V. S. la pequeña parte que puedo tener en este buen deseo, pues sin arbitrio lo deberia practicar quando todo fuese mio. Es el comun estilo en semejantes Dedicatorias ponderar las sublimes prendas del Protector à quien se dirigen : no afsi yo, que en las que son tan notorias en V. S. temiera obscurecerlas con la rudeza de aplicarlas : y para no caer en este error , ni irritar la modestia de V. S. solo dirè lo que no puedo callar , que hà sabido , y sabe vnir en su adquirida virtud la heredada nobleza de sus ilustres Progenitores , que emulandose dichosamente en vnida competencia, hazen cessar la que entre estas dos virtudes han controvertido tantos. (c) Pero al assumpto de este proposito , no pudiera hallar mas natural assylo mi cuidado, que el de V. S. pues aviendose desvelado tanto en fomentar medios de abundar España, en lo de que hasta aora ha carecido , le es connatural la complacencia, en que se reintegre à las riquezas solidas de que antes ha abundado. Logrando yo el Patrocinio de V. S. nada me queda que desear, sino que nuestro Señor guarde su ilustre persona los muchos años que puede , y este su apasionado subdito le suplica.

(c)  
 Cassan. in  
 Catbalog.  
 glor. mun-  
 di.

S E Ñ O R  
 B. L. M. de V. S. su mas rendido servidor;  
 Juan de Buytrago.

APRO.

*APROBACION DEL P. Fr. JUAN GUTIERREZ  
de Ameza, Prior de Santo Thomàs.*

**H**E visto con atencion este discurso de la *Restauracion de la antigua abundancia de España*, del Doctór Miguel Caxa de Lernela, y con muy particular gusto por mandarmelo V.m. y por la aventajada erudicion del Autor, que satisface muy cumplidamente al Oficio de Fiscal, y Promotor del bien publico, con su muy entendido, y discreto proceder, que descubre manifestamente la raiz de los grandes daños que experimentamos, y padecemos todos. Quiera nuestro Señor, que el remedio que propone, y parece tambien muy eficaz, sea hazedero, como nuestra necesidad lo pide; para esto tengo muy conveniente, que estos discursos se comuniquen à muchos, mediante su estampa; y así puede, y debe dár licencia para ello V.m. à quien guarde Dios en su gracia como desco, y se lo suplico: En esta de V.m. de Santo Thomàs de Madrid cinco de Diziembre de 1631.

*Fr. Juan Gutierrez de Ameza,  
Prior.*

~~~~~  
**LICENCIA DEL ORDINARIO.**

**N**OS el Doctór Pedro de Najera, Teniente de Vicario General de la Villa de Madrid, y su Partido, &c. Por la presente, por lo que à Nos toca, damos licencia para que se pueda imprimir, è imprima este libro, intitulado: *Restauracion de la antigua abundancia de España*, atento en èl no ay cosa contra nuestra Santa Fè Catholica, y buenas costumbres. Dada en Madrid à diez dias del mes de Diziembre de mil seiscientos y treinta y vno.

*El Doctór Najera.*

Por su mandado:

*Simon Jimenez.*

APROBACION

**APROBACION DEL LIC. PEDRO FERNANDEZ**  
*Navarrete, Secretario de sus Magestades, y Altezas,*  
*y Consultor del Santo Oficio.*

**P**OR mandado de V. A. he visto con suma atencion, y con particular gusto el libro, intitulado: *Restauracion de la antigua abundancia de España*, y me parece cosa sin duda, que el mayor reparo de los daños de estos Reynos, consiſte en la execucion de lo que tan doctamente ha escrito en él el Lic. D. Miguel Caxa de Leruela, y juzgo que no solo debe V. A. darle licencia para que lo venda, ſino que debe premiar el cuidado con que ha escrito materia tan importante al bien publico. Madrid, y Enero treze de mil ſecientos y treinta y dos.

*El Lic. Pedro Fernandez*  
*Navarrete.*

**LICENCIA DEL CONSEJO.**

**D**ON Miguel Fernandez Munilla, Secretario del Rey nuestro Señor, ſu Eſcrivano mas antiguo, y de Gobierno del Consejo: Certifico, que por los Señores de él ſe ha concedido licencia à Juan de Buytrago, Mercader de Libros en eſta Corte, para que por vna vez pueda reimprimir, y vender vn libro, intitulado: *Restauracion de la antigua abundancia de España*, que compuso el Lic. D. Miguel Caxa de Leruela, Abogado, que fue, de los Consejos, y Alcalde Mayor Entregador del Honrado Concejo de la Meſta, con que la impreſion ſe haga por el exemplar que ſirve de original, que vâ rubricado, y firmado al fin de mi firma; y que antes que ſe venda ſe trayga al Consejo el libro reimpreſo, junto con el exemplar que ſirve de original, y certification del Corrector, de eſtâr conforme, para que ſe taſſe el precio à que ſe ha de vender, guardando en la reimpreſion lo diſpuſto, y prevenido por las Leyes, y Pragmaticas de eſtos Reynos. Y para que conſte, lo firmé en Madrid à catorce de Enero de mil ſecientos y treinta y dos.

*D. Miguel Fernandez Munilla.*

## FEE DE ERRATAS:

PAG 8. in margine. Natales comun , lee *Natalis comun*.  
Pag. 109. in marg in leg. 14. lib. 3. lee *ley 4. tit. 14*  
*lib. 3.* Pag. 240. lin. 2. recusado, lee *reusado*.

He visto el libro , intitulado : *Restauracion de la antigua abundancia de España* , que escribiò el Lic. D. Miguel Caxa de Leruela , Abogado de los Reales Consejos , y con estas erratas corresponde al que ha servido de original en la reimpression. Madrid, y Febrero 18. de 1732.

*Lic. Don Miguel Garcia  
Alesson.*

Corrector General por su Magestad

## SUMA DE LA TASSA.

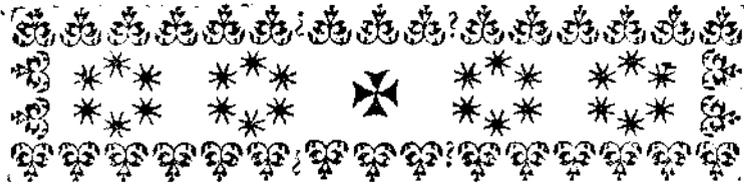
T Affaron los Señores del Consejo este libro , intitulado : *Restauracion de la antigua abundancia de España* , à seis maravedis cada pliego , como mas largamente consta de su original, despachado por D. Miguel Fernandez Munilla, Secretario de su Magestad , y Escrivano de Camara mas antiguo , y de Gobierno del Consejo. Su fecha 20. de Febrero de 1732.

## AL LECTOR.

**P**Ara ajustar el argumento de este Libro con su rubrica, ò titulo, ha sido menester (ò Lector!) remozar vejezes, autorizar novedades, pulir grosserías, dár causas à efectos, y efectos à causas: Empressas tan arduas, que aun no conseguidas, solamente el quererlas acometer, *abundè pulchrum, & magnificum est*: Bizarría es gallarda (dize Plinio) y gentileza grandiosa. Estas dificultades juntas, presume mi zelo aver vltimado con medios infalibles en esta economica Restauracion de la abundancia de España. Y quando no sean constantes (como creo constantemente) y desmerezca la gloria de tanto beneficio hecho à mi Patria caríssima en ocasion de tanta carestía, no me negarè la benemerencia de aver querido beneficiarla tanto.

*Lib. 2. nat. Hist. in  
pref.*

*Aun mayores enca-  
recimientos caben  
abundè.*



# RESTAURACION

DE LA ABUNDANCIA

DE ESPAÑA,

O

PRESTANTISSIMO, UNICO, Y FACIL  
reparo de su carestia general.

PRIMERA PARTE.

CAP. I.

LA OCASION DE ESCRIBIR.

ESTAS Fieles noticias de errores;  
**E** abusos, y novedades, que han  
 cometido los que han tratado de  
 abundar à España de bastimen-  
 tos de cinquenta años à esta par-  
 te, con medios desnaturalizados, di en mas  
 breve nota à su Magestad, y à la Junta de

*Ojo à la fecha, para  
 que se conozca,  
 que los que han to-  
 cado este punto des-  
 pues de ella lo to-  
 maron de aqui.*

A

Cor:

Cortes de los Reynos de Castilla, y de Leon el año passado de 625. solicitado de Alonso de Oquendo, Procurador de Cortes por la Ciudad de Guadalaxara, y Comissario del negocio. Y quanto quiera que pareció el discurso considerable, y que por muerte de Oquendo, que sucedió de allí à pocos dias, se cometió su expedicion à D. Christoval de Cobaleda, Procurador de Cortes por Jaen, con intervencion de D. Antonio de Boorques, que tenia en ellas la voz de Cordova, fue en ocasion, que solamente corria la platica de la moneda de vellon, y se avia tomado el primer lugar en Consejos, Juntas, y conversaciones, con tanta arrogancia, que quanto no era arbitrio para su baxa, no hallaba grato oído.

No dexo de dezir, que me hizieron instancia para que dilatasse, ò impinguasse el discurso. Y porque no faltasse por mi, obedeciendo al voto, dilatè lo que en el memorial dexè cedido, y se imprimió à costa del Reyno, para hazer mas comun la materia, hasta entonces incognita, quando no olvidada en leyes, pragmatias, proposiciones, consultas, ordenanzas, juntas, tratados, libros, discursos, y arbitrios, que se han hecho, y escrito al mismo proposito de acopiar à estos Reynos desde el año de 80. que se promulgò la ley de Badajoz vltima, en favor de

de los pastos , sin aver conocido ninguno , ni aun pensado , que la carestia intolerable de precios, la necesidad comun de las cosas, y la despoblacion general de España , son efectos de la ruyna de los ganados , como si no fuera causa, aunque rustica, la mas digna de la conversacion del gobierno civil , debaxo de dosel Augusto , donde mas altamente se celebran conveniencias publicas.

*L. 27. tit. 7. lib 7  
Recopil.*

## C A P. II.

### ARGUMENTO DEL DISCURSO.

**Y** El que menos ha discrepado , huyendo arbitrios fútiles , y atrevidos , de quien dize Tito Libio , y experimenta España , que son en el principio alegres , en el medio difíciles, en el suceso tristes, ha dado en otro escollo , trabucando las vezes de la Agricultura , y trocando la precedencia de sus partes. Porque han buscado defalumbreadamente en la labranza la municion de vituallas , que depositò la Providencia en la crianza de los ganados. Opinion que ha destruido esta mas rica , y noble porcion de la Agricultura con disposiciones animosas de rompimientos de Dehesas, y pastos comunes, que se introduxeron para la paga

*Dec. 4. lib. 4.*

*Què son ganados  
Estantes, vease en  
la 2.ª part.*

de los primeros millones, que estos Reynos concedieron à la Magestad de Felipo II. el año de 1591. fatal por esta introducion, como infausto el de 603. por la exclusion de los ganados Estantes de los Privilegios del Honrado Concejo de la Mesta, y del favor de la Comision de los Alcaldes Mayores Entregadores, de que avian gozado desde su immemorial establecimiento.

Este fue el principio original de la dolencia de la salud publica de estos Reynos, y el abuso mas estendido por todos los Lugares, grandes, y pequeños, que de materia dañosa, y perjudicial jamàs se viò, de tal manera, que parece mas destino siniestro, que ceguedad humana, y arguye mysterio, que quanto mas ha crecido este error, tanto mas se ha ido desconociendo, contra razon natural, pues las cosas grandes se conocen, y descubren mejor que las pequeñas.

De esto son efectos los inconvenientes, que se señalan por capitales del miserable estado, en que se halla la Republica, como despues diremos. En cuyo conocimiento ha sucedido, lo que en pendencia confusa, quando por la multitud de espadas, queda incierto el homicida, y lo es el menos processado, pues aviendose dicho, y escrito tanto de los demàs accidentes, siendo el mas penetrante la ruyna de los ganados,

dos, es de quien menos se trata, y escribe menos.

Este desconocimiento comun ha infamado injustamente quantas determinaciones, y consejos ha tomado el gobierno desde aquel principio de esterilidad, y fin de la abundancia. Y no es la menor disculpa de los Superiores el no aver hecho hasta aora sentimiento alguno el estado de Labradores, ni reclamado contra la estrechez de pastos, ocasion principal de sus ahogos.

Y para desengaño de los que prohijan la carestia general á nuevas causas, hazemos evidencia al oposito, de que este abuso erroneo es la raiz fecunda de los sucessos revelados, que han tenido las resoluciones de este siglo cerca de esta materia. Y tambien de que la Pastoria es prestantissimo beneficio sobre los de naturaleza para beatificar, y prosperar la vida humana, y cubrir las miserias originales. Y en su comparacion, y sin su ayuda, la labranza intolerable, insuficiente, y amarga fatiga, su pan de sudor, su fruto de maldicion.

Para introducir los modos, que inducen abundancias, y desfarraygar estas fantasias, que ha padecido, y padece el corazon de la Republica, han parecido necessarias estas, y otras ponderaciones de la importancia de los ganados,

*Sicut parturientis  
cor tuum fantasias  
petitur. Ecclesi. sti.  
cap. 34.*

dos, definiciones, alegorias, y emblemas, con que hallo recomendadas sus conveniencias, por ser yà olvidos desusados por infelicidad de esta Era, las que en otra mas dichosa fueran vulgaridades canfadas. Necesarias (digo) tanto, que la palabra ganados (de cuya restauracion tratamos) tiene equivocados à muchos, que piensan, que solamente dize, cabras, y ovejas, y obliga à declarar en este Exordio, que se entienden las cinco especies de ganados mayores, y menores contenidos en el cap. 19. de los Privilegios de la Mesta. Verdad es, que en falta general, como la presente, con mas vehemencia se hazen desear vacas, y ovejas, porque vltra del vsufructo natural de carnes, lana, cordero, y lacticio son causa instrumental de la labranza: *Boves domiti, & pecora stercoreandi causa*. Los bueyes para arar, y las ovejas para estercorar.

*Trasferidos à letra son vacas yeguas, potros, puercos, y purgas, ovejas, y carneros, cabras, y cabrones.*

*Leg. Instrumenta de fund instruct. & instrument. legat. L. 2 Cod. de verbor. signif.*

### C A P. III.

*QUE EL GANADO ES SYMBOLO de la Providencia.*

**P**OR esta dependencia, que la labranza tiene del ganado, el pan se pone por todas las cosas necesarias para vivir, y es cifra de la su-

fuma felicidad temporal. Estante , que donde ay pan, necessariamente ha de aver ganado. Por esto invocaba la Philosophia antigua al Dios de los Pastores Pan, que quiere dezir TODO, y le aclamaba Señor de la materia vniversal. El culto era gentil , y la piedad proporcionada à la Providencia Divina , en cuyo alcance andaba la razon natural ante los altares del Pan , derramando aclamaciones , perdiendo hymnos, y desperdiciando sacrificios.

*Orfeo in hym. Panã  
voco magnum quã  
totam continet or-  
bim  
Nat. Comes Mi-  
thol. lib. 5. cap. 6.*

Tenia la idolatrìa repartido el gobierno vniversal de las cosas entre sus dioses , con jurisdiccion distinta, y proporcionaba, y media la devocion à cada vno, segun la vtilidad, y beneficio , que los hombres sentian de la cosa predominada. Y quanto quiera que la providencia se dexa conocer en todas sus obras maravillosa, en ninguna se ostenta tan admirable como en el pan , y el vestido , en cuya invencion està el artificio inefable de la politica, resurreccion temporal de la primera caida del hombre.

*Lucia. Satur. nah.  
Cato. de Re Rust.  
lib. 1. cap. 1.*

Y como estos son efectos del ganado, donde la naturaleza assegura copiosa, y privativamente los socorros , con que haze el gasto ordinario à toda humana criatura : Pues aun los Pitagoricos abstinentes de animales, fuera imposible vivir sin este obsequio, sin el qual, ni ay pan , ni vestido (como dicho es) ni comodidades

des dignas de racionales; en orden à esto, y en gracia de tanta munificencia de materiales, como la necesidad, y la industria hallaron en el usufructo de los ganados, predicaban Autor de naturaleza, y Choripheo de las otras Deidades, al que predominaba en esta primera de las segundas causas, y lo apellidaban en los beneficios gran Pan, y en los castigos Jupiter toruante.

*Pyerio Hierogl.*

§. I.

CON estas consideraciones frisaba la de Jacob, quando despertò del sueño en que viò la Escala, que llegaba desde la tierra al Cielo, y dixo: *Si dederit mihi panem ad vescendum, & vestimentum ad induendum, erit mihi Dominus in Deum.* Al Señor, que me diere pan para comer, y vestido para cubrirme, le tendré por Dios. Peticion si material, bien discreta, y maravillosa, y voto que viò cumplido en tanta copia de ganados, como alcanzó, y gozó.

*Genes. 28.*

*Philon. Hebr. de somnijs.*

Tambien la Escala fue simbolo de la Providencia como Pan; y de esta conferencia, y de la profesion de Jacob se pudo prorrogar à los demàs Pastores el culto, y piedad del gran Pan; y es congruencia para arguirlo ansi, el pintarle Semicapros, afirmando los pies en el

*Natales Comun. d. cap. 6.*

fues

suelo , que tocaba con la cabeza , y cuernos en el Cielo, como la Escala.

C A P. I V.

*QUE EL BENEFICIO MAS SEÑALADO  
de la Providencia , es el pan , y el vestido,  
efectos del ganado.*

**P**Arece tambien , que el argumento de Jacob , y el de la razon natural en la mente de aquellos Philosophos era el mismo, y que discurrían por vnos medios para conocer à Dios en este beneficio, ponderando la traza ingeniosa de que usò en el establecimiento de la vida sociable , y politica ; para cuyo efecto previno , que naciesse el hombre el mas passible, y torpe de los animales , desnudo de pelo , y pluma , menesteroso del pan , y del vestido: requisito tan necessario , como el pasto , y la piel à los demàs animales.

Y opuso además dificultades inaccesibles para alcanzar este supliemento corporal , porque dexàra de ser político , y de tener conocimiento de las artes, y noticia de las ciencias, si le concediera la providencia la comida , y el vestido sin artificio , como à los brutos. Y en esto que parece mas infeliz que los otros vi-

vientes, consiste su felicidad mayor, y el ser Monarca de todos.

*Initium vite hominis panis, & vestiment. Eccl. 39.*

Puesto que la razon natural, solicitada de necesidad tan urgente, y de negocio tan importante, como es este principio de la vida humana, buscando el remedio, hallo, que las dificultades, que interpuso la Providencia entre la necesidad, y el uso del vestido, afectadamente invencibles à vn hombre solo, aunque mas oficioso, y artero, no se podian vencer, sino era coligandose, y confederandose los hombres, para ayudarse vnos à otros con favores, y officios permutados; tanto, que dize Platon, que la Republica perfecta ha de constar de diez mil Ciudadanos.

Y assi divinamente iluminada inventò el comercio, y la contratacion de las gentes, los tratos, y contratos, obras, y officios; en cuya correspondencia, se ostenta la Republica compartida, eslabonada, y admirable, y el hombre politico, ò Semideo.

Y aunque el cebo del pan, y del vestido es la causa final de los afectos humanos, y la comodidad, que engaña su aperito, y este el que infunde aliento pertinaz al trabajo, y à la industria, mantenedores de la machina civil, en la philosophia verdadera es medio, que haze suave el exercicio de las virtudes, y leve el peso

*Iugum meum suave est, & onus meum leve. Matth. 11.*

peso de esta ley de naturaleza, que à titulo de proprias conveniencias obliga à vida sociable, y regulada en correspondencia de oficios, y beneficios alternados. La qual tambien es el sumario de la Ley Evangelica, porque todos sus preceptos se cifran en ayudarfe à llevar las cargas vnos à otros: argumento invencible, de que el Autor de ella, y el de naturaleza, es el mismo, pues sin alterar lo substancial perficionò con preceptos de caridad, è hizo Religion la que era philosophia.

*Alter alterius onera portate, & sic adimplebitis legem Christi. Galat. 6.*

*Non veni solvere, sed adimplere. Matth. 5.*

§. II.

**Y** Es tan fuerte la razon de este argumento, que hizo creer à los mismos demonios, que Christo era el Dios Pan, viendo que su Doctrina Evangelica, y la de las obras de la providencia es vna misma, y que en la muerte de Christo se estremeciò la naturaleza universal, de quien dezian era Señor el gran Pan.

No es apasionado de la Religion Christiana el Autor Plutarco es, y dize; que el año 18. del Imperio de Tiberio (segun el computo del Cardenal Baronio) que fue el de la muerte de Christo Salvador, y Señor nuestro; passando de noche vn bagel de mercaderes, y passageros por la Isla Paxis, que es vna de las Equinodas

*De defectu oricalorum.*

en el Mar de Lepanto , oyeron vna voz horrible , que llamò à Tamo , Patron de la Nave, por su nombre. Y porque no atendia , llamò segunda, y tercera vez, hasta que obedeciendo, escucharon , y dixo : *Quando llegues à los Palodes , diràs , como el gran Pan es muerto.*

Admirados los del bagel , y dudosos , si aquel prodigio era creible , le vino en pensamiento al Patron de hazer esta experiencia. Si el viento soplasse al passar, proseguirian su viaje callando; pero si sucediese calma, y los vientos cessassen, diria lo que avia oïdo. Y que llegados à los Palodes , calmò la Mar , y cesò el viento.

*Debiò ser diabolica embidia de la re-dencion humana.*

Acreditada con la mudanza de estos elementos la voz que avia oïdo , buelto à tierra dixo el Patron , como el gran Pan era muerto. Y que al instante que hubo dicho estas palabras , se levantò vn confuso gemido de muchos. Y como eran tantos los que iban en la Nave , testigos de este portentoso , se divulgò. Llegò à Roma la noticia à Tiberio , y lo comprobò curioso por relacion del mismo Tamo,

*Epit. Ann. anno 18, de Tiberio , y de Christo 34.*

Y de otros, que venian con el. El Cardenal Baronio , que tambien refiere este lugar de Plutarco , dize , que quanta deydad se atribuya à Pan , pertenece à

Christo.

C A P. V.

PORQUE DEZIAN QUE PAN FUE  
*inventor de la Musica.*

**N**O sin mysterio tambien veneraban à *Comes d. cap. 64*  
Pan por inventor de la Musica, que se *Pyer. d. loc.*  
entiende Autor del orden, y concierto de la  
naturaleza, que llaman Armonia, ò Conçento;  
y significaron en esto, que la materia vniver-  
sal, de quien era Señor, no era ruda, ni indigesta,  
sino compuesta, y perfectamente ordenada,  
y con lo vno, y lo otro atribuyeron à su domi-  
nio la materia, y forma, y por esso dezian, que  
lo contenia todo. Y viene à ser lo mismo que  
diò à entender el Sabio, quando admirando la  
fabrica del Orbe, y en ella la sabiduria de su  
Autor, dixo: *Hoc quod continet omnia, scientiam Sap. 1.*  
*habet vobis.* Esto, que contiene todas las cosas,  
tiene ciencia de voz.

C A P. VI.

QUE EL GANADO ES CAUSA DEL  
*exercicio de las Virtudes.*

**T**Ambien aquella Musica, que llamaron  
los Philosophos maxima, con que los *Arist. & Plat.*  
afectos, y potencias del alma estan regulados à  
la

*Eccles. 39.*

la razon natural en la Republica interior , tiene dependencia de los ganados , como el pan, y el vestido. Porque como este suplemento corporal es principio de la vida , y no se puede gozar sin policia , la qual professa las leyes de la razon, se sujetan à ella las potencias , que llaman concupiscible , è irascible , ( raizes de las passiones, y afectos humanos) por sus proprias conveniencias ( como se ha dicho ) y no dexarse vivir, ni morir barbaramente. Y obligan al hombre, à que se preste politico , tratable, correspondiente , vtil , y officioso à los demàs , contra la aversion à las virtudes , y propension à los vicios , de que se revistió por la primera culpa.

*Petrus Gregor. de Rep lib. 7. cap. 11. & lib. 2. capit. 3. Regens Valenz. Velazquez de Rit. bel. li. & stat. pacis conf. D. Greg. homil. super Evang. Illiad. lib. 8.*

Otras consideraciones tuvieron aquellos Philosophos , para atribuir à la Deydad que adoraban en los ganados la materia , y forma del Universo. Y vna fue como à medio en cuya virtud vive la causa final de su creacion, que es el hombre, à quien todas las cosas estàn delineadas como à centro.

Y con estas exrensiones alegoricas hazian al ganado coro incentivo de la armonia universal , è trozo de la que llaman *Catena aurea*, con que Homero consideraba todas las cosas inferiores, pendientes, y eslabonadas de las celestes , para apropiãr la pintura del Dios de los

Pastores , yà que le atribuian el dominio de toda la naturaleza.

Pintaban, pues, à Pan de tal manera, que no parecia faltar en èl cosa alguna de las criadas, porque tiene cuernos, à imitacion de los rayos del Sol , y semejantes à los cuernos de la Luna: su rostro resplandeciente como el Fuego. Soplando albogues de Cañas , en que se convirtió la Nimpha Syringa , quando fugitiva se le entrò en el Rio, en que significaron el Agua, y con el aliento de la Musica , el Ayre. En el pecho tiene la estrella Nebride de manchada piel de Ciervo , à imitacion del Cielo estrellado : la parte inferior aspera, y cerdosa por los arboles, matas , y fieras. Tenia todo este compuesto los pies caprinos por la firmeza de la tierra, aludiendo à que afsi como el ganado sustenta vn mundo abreviado, que es el hombre, objeto de la materia, y forma del vniverfo, de ninguna otra cosa con mas própriedad se debian imitar pies , que sustentan machina tan intolérable , y sobervia , como esta figura  
de la naturaleza vni-  
versal.



## C A P. VII.

**QUE DE LA QUIEBRA DE LA**  
*crianza de los ganados se ha de tener por cons-*  
*tante la ruyna del estado publico.*

*Legata aliment. de*  
*aliment. & cibar.*  
*legat. leg. Verbo vi-*  
*Etus. ff. de Verò sig.*  
*gl. verb. suar. §.*  
*Cura carnis in l. 1.*  
*ff. de Offic. pref.*  
*verb.*

**Y** En esta alusion no parecen estas exage-  
 raciones de la importancia de los ga-  
 nados hyperbolicas, pues avemos de confes-  
 far la mucha parte, que tienen en la vida, y  
 conservacion del hombre, pues sin ellos nin-  
 guno puede vivir, como dizen Ulpiano, Jabo-  
 leno, y Acurfio.

*Nec tamen ulla re-*  
*gio est, in qua mo-*  
*do frumenta gis-*  
*nantur, que non ut*  
*hominum, ita ar-*  
*mentotum aditō-*  
*rio iuuetur. Undē*  
*etiā iumenta nomen*  
*atraxare, quod no-*  
*strum laborem, vel*  
*onera subuectando,*  
*vel arando iuuarēt.*  
*Col. lib. 6. de Re rus.*

Ni se puede negar, que tiene mucho me-  
 nos de encarecimiento, respecto del cuerpo  
 civil dezir, que el ganado es fundamento, que  
 lo sustenta. Porque si faltàra, necessariamen-  
 te avia de faltar la labranza, no aviendo quien  
 llevàra el peso, que lleva el buey. Y restàra la  
 naturaleza humana reducida à vn lègon, ò  
 azada, cultivando cada vno para si solo, y aun  
 no bastàra quando la edad permaneciera ro-  
 busta, y la salud valiente.

Y quanto quiera que cesàra de todo pun-  
 to la labranza sin la ayuda del ganado, y que  
 nuestra vida careciera del principal sustento,  
 que es el pan; fuera mayor inconveniente  
 para

para la vida civil la falta del ganado , respecto del vestido , y de las demás comodidades , regalos , y adornos , que el ingenio humano (aventajandose à si mismo) ha hallado en sus frutos, y efectos para cubrir su desnudèz, porque requiere esta parte mayor comercio de tratos , contratos, obras , oficios , y artificios, que no la sementera, cosecha, y labor del pan, y de los frutos de la labranza, y mayor trafico, è intervencion de personas. Y este concurso de gente es la ocasion essencial de la vida civil, y sucesivamente el que introduxo la policia, Esphera donde las Ciencias, y las Artes son Astros , que influyen documentos , è instrucciones , no solamente para pulir los materiales, que naturaleza produce rudos , y vsar de ellos con vrbanidad , sino tambien para perficionar las costumbres , è iluminar las de discrecion para amar las virtudes , y aborrecer los vicios.

C A P. VIII.

*QUE EL GANADO ES EL CONTRA-  
peso, y alivio de las miserias humanas.*

**Y** Porque sin los materiales que dà el ganado para reparar estas miserias cessara la fabrica , y obraje de estos regalos , y como

didades , que como vemos es la causa effencial de la contratacion de las gentes ; tambien cesaran los efectos , y señaladamente la policia: de que se sigue necessariamente , QUE DE LA QUIEBRA DE LOS GANADOS SE HA DE TENER POR CONSTANTE LA RUYNA DEL ESTADO PUBLICO , y por cierta la transformacion de la vida civil en confusion barbara. De esto hazen evidencia todas las gentes , que no vsan de vestidos , ni adornos de sus personas, ni casas, ni de regalos artificiosos; porque tambien carecen de las Artes, y de las Ciencias, dones preciosos sobre el merecimiento humano. De manera, que todos los demàs sufragios sin la crianza son mendigos, y desnudos , que no suponen aquellas comodidades, que significò en la lana el Propheeta David, y las puso por contrapeso de los trabajos de esta vida , significados en la nieve, quando dixo: *Qui dat nivem sicut lanam.* Con que la providencia hizo tolerable el castigo de la inobediencia original, y quasi feliz aquella desnudèz , pues vsando de clemencia , para que el azote fuesse de lana , le diò el ganado, en quien se hallan quantos beneficios son alivio de las penalidades nuestras.

*Lori. Super Psalm.*

47.

Y al mismo proposito haze la 2.ª. del verso: *Nebulam sicut cinerem spargit* , que fue vna re-

petición retórica, y poética de lo mismo que dixo en la primera. Porque significò en la niebla la esterilidad, y en la ceniza, la abundancia. Lorino entiende aqui por la ceniza el estiércol del ganado, que es el beneficio, que más fertiliza las tierras, flacas, y estériles. Virgilio le llamó ceniza inmunda, y en lo uno, y en lo otro, dixo el Profeta, que así como la providencia embia la esterilidad, de quien es símbolo la niebla; porque desvanece los frutos, y no dexa granar las mieses: tambien al encuentro diò el ganado para fecundar, y engrasar la tierra con el estiércol, geroglífico de la abundancia, cuyo beneficio es tan esencial para renovar las tierras cansadas, y estériles, que lo pusieron las leyes por preciso instrumento de la labranza, como al buey, à quien el Labrador tiene por coadjutor, y consorte en el trabajo, y à la oveja por sustancia de la heredad estragada. Columela burla de los que piensan, que la tierra està cansada, y envejecida, y que por esto no lleva frutos con la abundancia que al principio del mundo; y dizze, que la tierra, ni se cansa, ni se envejece, si se estercuela. Dezia vn Labrador viejo en Palomera Burgo, y vezindad de Cuenca, donde nace el Rio Guocar (y donde yo naci) que si los ladrones supieran que cosa era estiércol, no hurtà-

*Loco cit.*

*Virg. 1. geo. Arida tantum ne saturare fimo pingue pudeat sola nec: scotos, cinerem immundum iactare peragros.*

*Lor. ubi supr.*

*d. leg. inst. & d. l. 25 de Ver. sig.*

*Laboriosissimus ad huc hominis socius Agricult. col. 1.6. in pr. de Re Rusf.*

*Virg. geo. 1. Haec cum sint hominum, bonumque labores.*

*Colum. lib. 6. de Re Rusf. & copiosa stercoratione, que cõtigit gregibus terrestres fructus exarberare.*

*Terram nec senescere, nec fatigari si stercoretur. Idem l. 2. cap. 1. de Re Rusf.*

van otra cosa. Y vulgarmente dicen los rusticos, que agua, y estiercol hazen milagros.

*Cic. de Senectute.*

Por esto se estrañò Ciceron de Hesiodo, porque aviendo escrito vn tratado de Agricultura, avia omitido el beneficio que la tierra sienta con aquella cultura, increpandole, que pudiera averlo aprendido de Homero, pues aviendo escrito muchos siglos antes que èl, avia notado, que Laertes se gozò viendo à su hijo Uliès labrando, y estercolando la heredad.

Con quanta mayor razon se pudiera estrañar Ciceron del descuido de los que en estos tiempos han tratado de entablar la labranza en España, y ponerla corriente, y aviada, sin aver reparado, en que el daño que la tiene abatida es la falta de ganados mayores, y menores, no solo para este ministerio tan preciso, sino para las demás utilidades, y comodidades, que se dexan considerar en la ponderacion del Profeta en el verso referido. Y la mayor estrañeza es, que aviendo llegado à tratar del privilegiar los instrumentos, y cosas pertenecientes à la labranza, para que no se pueda hazer execucion, ni prenda en ellos por deuda civil, que no sea fiscal; y especificando otras muchas, omitieron las pragmaticas el ganado para estercolar, y solo comprehendieron las mulas, y los bueyes aratorios. Aquí dixera Ciceron, que  
 pu

podieran aver aprendido de las Pragmaticas del Reyno de Napoles, con quien concuerdan las de Sicilia, y las leyes de los Emperadores, y Jurisconsultos (de cuya autoridad para este punto nos valemos en el cap. vltimo de la 2. parte de este libro) y que pudieran aver leído à Renato, que escribió doctísimamente de esta materia.

*De privileg. Rusticor.*

La qual, ni es tan humilde, ni tan indigna como los Catones modernos piensan, pues los antiguos despues de aver estendido el Imperio Romano con las armas, capitaneando sus Exercitos, y despues de aver reformado con leyes prudentes, y santas las costumbres estragadas de aquella Republica, por lo qual merecieron triumphos, y estatuas; con el mismo puño escribieron en esta ciencia rustica tan particular, y menudamente, como nos lo enseñan sus obras, y sin melindre con singular recomendacion encargan el uso del estiercol, y tratan, como, y quando, se ha de recoger, mezclar, y pudrir.

*Cato c. 29. 36. 61.  
Varro cap. 38. Colum. cap. 15. 16  
Pala. cap. 33.*

Y mayor descuido se les debe imputar sabiendo, que el ganado, para estercolar, se reputa parte de la heredad, y se cuenta entre

*Omnes fructus in cap. 1. §. Sciendum que sint regal.*

los bienes raíces, y así se puede imponer feudo sobre ellos.

\* \* \* \* \*

## C A P. IX.

**DESCIFRA LA EMPRESSA DEL**  
*Tuyson, y construye, que (vltra de lo piadoso à que  
 alude) el principal establecimiento de esta Ca-  
 valleria es cuidar de la conservacion de  
 los ganados.*

**Y**A que el desprecio, en que la Agricultura  
 se halla en este siglo, nos obliga à ha-  
 zer recuerdos del aprecio que la antigüedad  
 hizo de ella, y particularmente de la crianza de  
 los ganados, por escusar repeticiones, me ha  
 parecido poner en este lugar la exposicion, con  
 que para aficionar à su Magestad à la crianza  
 de los ganados, descifré la empresa subtilíssi-  
 ma del Tuyson, de cuya Cavalleria es cabeza, y  
 el pensamiento de la Divisa tan de nuestro pro-  
 posito, que puede servir de Epitome à este libro.

AL REY NUESTRO SEÑOR.

**EXPOSICION DE LA EMPRESSA**  
*nobilissima del Orden, y Cavalleria del  
 Tuyson.*

*Ger. Rosceli en el  
 Tratado de Em-  
 pressas,*

**S**I las Divisas, de que vsan los Principes  
 (S. R. M.) son altas Empressas de pensa-  
 mientos heroycos, cubiertos con alegorias, y  
 alu-

alusiones de Imágenes, que vsurpando el oficio à las letras, descifran el concepto, que disfrazan; escrito veo, y autorizado en el pecho Real de V. Mag. este discurso con la Empresa nobilissima del Tuyson, construida de fulminantes pedernales, y eslabones, de quien pende el Bellocino de oro. Pues vltra de resumir mysteriosamente quantos preceptos contiene la Religion Christiana, es vna colectiva de quantos aforismos politicos enseña la prudencia humana para el acierto del gobierno publico, reconociendo, que el fundamento de todos es la abundancia de ganados, assumpto de este libro:

Ambas dos felicidades espiritual, y temporal abreviò este geroglifico de insignias pastorales. En quanto à lo Religioso, en el cordero, ò bellon, que significa el mysterio de la Fè, està pintada al natural la caridad, suficiencia de todos los preceptos Divinos. Porque vale por todas las virtudes, y nada todas sin ella. Puesto que à ninguna cosa es mas comparable la caridad, que à esta inocente criatura. Cèlebre es aquel donayre de S. Martin, quando dixo, viendo vna oveja esquilada: *Este animalejo ha cumplido con el precepto del Evangelio, pues tenia dos tunicas, y diò la vna.*

*Fratres deligite alterutrum, & hoc sufficit. Villeg. In vita Ioan. Evang.*

*Ad Cor. 13. Flos Sanctorum de Villeg. En la vida de San Martin. 11. de Nov.*

En las centellas que el pedernal flamigero despide, se ostenta el corazon de V. Mag. Seraphin

phin abrasado con el martelo de la Religion Christiana , contra la obstinacion de los Infieles , significados en el eslabon azerado ; bien ansi como el pedernal , que quanto mas duramente herido , mayores llamas arroja de si.

En quanto à lo politico el sentido corporeo (ò literal) de la Empresa dize , que el principal establecimiento , y la causa final de esta Cavalleria , es cargar todo el cuidado en abundar sus Reynos de bastimentos , altissima razon de estado para ganar el aplauso popular , cuya voz es del que gobierna los corazones de los Reyes , y el medio mas eficàz para reynat en los corazones de los Vassallos. Y al descubierro declara con pedernal , eslabon , y bellon , que el origen de la afluencia es la crianza de los ganados , de donde privativamente se influye la copia de las temporalidades por todo el cuerpo civil.

*Opulentissima si-  
quidem , & hinc  
gratia cicium colli-  
gitur , si pretia sub  
moderatione serva-  
tur. Casiod. variar.  
lib. 7. cap. 11.*

## C A P. X.

## QUE LA PROVISION DE VITUALLAS

*es el punto essentialissimo del arte de gober-  
nar , y caso reservado à la persona del  
Principe.*

**A** Este fin , mas dignamente , que à otro al-  
guno , se acomoda la gala , y profes-  
sion , que V. Mag. haze de estos pastorales ins-  
tru-

trumentos. Esta providencia sola , monta tanto como todas las demás acciones dignas de Principe , las quales todas sin ella son aereas, como las virtudes sin caridad. Tanta es la consonancia , que con ella haze. Declara tambien , que vltra de ser la providencia de bastimentos , la materia prima del gobierno publico , es caso reservado à la persona del Principe , como dixo Tiberio Cesar , quando los Ediles propusieron la reformation de los excessos , que la vanidad , y la gula avian introducido en menosprecio de la ley Sump- tuaria , y del Arancel de los precios de las virtuallas. Disuadiendo , pues , Tiberio la medicina de este mal , juzgando por animosidad intentar el remedio de vicios tan crecidos , y tan poderosos , dixo , que si los Ediles huvieran consultado con èl aquella proposicion primero , creia que la huvieran omitido, puesto que intentar el remedio de aquellos abusos , solo serviria de descubrir la impotencia suya , y del Senado para el castigo. Y que si bien los Ediles avian cumplido con su officio , y quisiera , que los otros Magistrados cumplieran cada vno con el suyo , èl no hazia las partes de Edil, Pretor, ni de Consul, que al Principe le estava reservada cosa mayor, y mas excelsa ; y que aunque le constaba de

*Tacit. lib. 3. Annal. ad Cor. 13.*

*Idem sperni sumptuariam legem, et titaque vtenilium pretia augeri in dies. La ley Sump- tuaria vino à reformar los gastos excessivos en comidas, tragos, numerosas familias, y profano adorno de casas, &c.*

*Nescio an suspirus fuerim omittere prevalida, & adulta vitia, quam hoc assequi, ut palam fieret quibus flagitijs impares essemus. Et idem Tacit. lib. 3. Annal.*

*Maius aliquid, & excelsius à Principe postulatur.*

*Idem quis lapidum causa pecunie nostre ad externas, aut hostiles gentes transferantur, &c.*

*Idem at Hercule nemo refert, quod Italia externa opis indiget.*

*Hanc P. C. Curam sublinet Princeps hac omiffa funditus Rempublicam trahet.*

aquelloſos exceſſos, y que eran cauſa de que todo el dinero de Italia ſe transfirielle à gentes Eſtrangeras, y enemigas. Pero que el remedio era peor que el mal. Y deſpues de aver ponderado el peligro, y los inconvenientes de aquella reſormacion, añadió: Que ninguno le proponia lo eſſencial, que era acopiar à Italia, para que no tuvieſſe neceſſidad de las Provincias Eſtrangeras, y que eſte cuidado, y peſo era lo que à él tocaba. Porque el deſcuido de negocio tan grave ruynaria la Republica.

Los temores de la hambre han ſido ſiempre el deſvelo de los Principes. Y el regocijo de la plebe, no es otro, que abundancia de baſtimentos, y ſe contiene, y enfrena con ſolas dos coſas, que deſca con ansias. *Eſtas ſon Pan, y Toros, como dize Juvenial.*

*Sat. 10:*

*Nam qui dabat*

*Olim Imperium faſces, & omnia,*

*Nunc ſe continet, atque duas*

*Tantum res anxius opiat*

*Panna, & Circenſes.*

*Hiſtor. l. 4. Vulgus, cui tantum è ite publica annore cura.*

*Annal. l. 1. Milites donis populum annona, ceteros otij dulcedine pellexit.*

El Tacito con la vna ſola dize, que ſe contenía el vulgo, que es la proviſion de vituallas. Tambien dize, que el medio de que ſe valió Julio Ceſar, para captar la plebe, quando quitò la libertad à la Republica, y ſe hizo Principe, fue la abundancia de mantenimientos.

Con esta accion venció Pompeyo las fac-  
ciones de todos sus Mayores , y mereció el  
aplauso de los Pueblos , y la gracia de los Ciu-  
dadanos: y le gratificaron este beneficio con el  
renombre de Mágn.

*Non immerito Pom-  
peius fertur , copia  
quantitate provisa,  
vsque ad rerum,  
peruenisse fastigia.  
Quia meritò singu-  
laris est amor popu-  
li, cum potuit à pe-  
nuria liberari. Hinc  
illie gratificationem  
meruit , plausum-  
que populariū. Hinc  
vincè seemper ama-  
tus est, & in gratia  
civium omnium vi-  
cit facta maiorum,  
qui ne allquando in  
honore diceretur,  
nomnis taxatione  
vocabatur. & mag-  
nus. Casiodor. lib. 6.  
cap. 1. 8.*

C A P. XI.

**QUE TAMBIEN TIENE INCOVE-**  
*nientes la copia del oro , y plata en la Republica,  
y que el dinero necessariamente ha de fal-  
tar , si falta el ganado.*

**E**Nseñò tambien Tiberio con aquella sen-  
tencia, que no bastan las riquezas, y te-  
soros , que las Monarquias acomulan de otras  
Provincias, à suplir el defecto de los frutos na-  
tivos de la Patria; antes son causa de distraerse  
los naturales, y dexar sus proprias tierras incul-  
tas, y adulterar sus loables costumbres antiguas,  
como le sucedió à Roma , y como à la letra ha  
sucedido en España; pues quanto oro, y plata le  
entra de las Indias, parece tesoro de duendes , y  
que el mismo viento que lo trae lo lleva , des-  
pues que los Españoles pusieron su felicidad  
temporal en adquirir estos metales, menospre-  
ciando (como dize Columela ) el mejor genero  
de acrecentar, y conservar su patrimonio , y el

*Tac. lib. 3. Annal.  
Colum. de Re Rust.  
in princ. Quod ma-  
gis prodigij est, quod  
accidit , ut res eor-  
poribus nostris vi-  
teq; utilitati maxi-  
mè conveniens, mi-  
nimã vsque in hoc  
tempus consumatio-  
nem haberet , idque  
spernitur g nus am-  
plificandi , retinen-  
diq; patrimonij, que  
omni crimine corch.*

que carece de todo crimen, que son sus labores, y pastorias, con que han perdido deslucidamente lo vno, y lo otro. Estos inconvenien-

*Tacit. de Moribus German. Germania satis ferax, frugiferarum arborum impatiens, pecorum fecunda. Et cetera, que sole, & gratissima opes sunt, argentum, nec aurum propitij, an irati dii negaverint, dubito.*  
*Leg. Si chor. ff. de leg. 2. 3.*

tes reconoció Cornelio Tacito en aquel dúbio, quando dixo, que no sabía, si era merced, ò castigo para Alemania averle negado los dioses el oro, y plata, porque sus riquezas solas, y gratísimas son ganados. Sin los quales se halla oy España, como el lobo cerval, que dexò la oveja, en quien se estaba cebando, por seguir la cierva velòz, que no pudo alcanzar; con que experimentamos quan cierto, y verdadero es el adagio, que el Jurisconsulto Proculo aprendió de los rusticos ancianos: *Pecuniam fragilem esse sine pecunia*, fundado en la sentencia de Varro: *Omnis pecunie pecus fundamentum*. Y el vulgar, *deficiente pecude, deficere pecuniam est necesse*. La sentencia es vna misma, y vale lo mismo, que dezir, donde falta el ganado, necesariamente ha de faltar el dinero. Esta es la solucion del argumento, que haze perder pie al discurso humano, viendo padecer hambre, y necesidades tan extraordinarias, y generales en vna Provincia, que goza de paz, y de justicia, y de temporales propicios, como en España sucede: caso raro, è inaudito de ninguno otro Reyno, ni Republica en el mundo. Y se colige de necesidad, que no concurre la pruden-

*Varr. lib. 2. cap. 1. de Re Rust.*

dencia humana con todos los medios, que debe poner de su parte, ò que padece error en la causa de estas calamidades.

C A P. XII.

QUE LOS GANADOS SON RIQUEZAS

solidas, y tanto mas excelentes que el oro, y que la plata, quanto es lo vivo, que lo muerto.

Los principios de la afluencia inmediatos à la primera causa, aquellos, que tanto deseaba conocer Tiberio para abundar à Italia, y restañar las sangrias de oro, y plata, que le hazian las Provincias Estrangeras, y enemigas, con ocasion de ministrarle las cosas, de que por causa del luxo carecia, que son en propios terminos los mismos que propone este discurso para restaurar la abundancia de España.

Ninguno los penetrò como el Serenissimo Duque de Borgoña Felipe, instituidor de esta Cavalleria del Tuyson, en que mostrò, que el pensamiento mas altamente colocado en la mente del Principe, debe ser la conservacion, y aumento de los ganados. Como quiera, que ninguna otra cosa natural, ni artificial ay equipolente à suplir la falta del ganado, assi llamado por Anthonomasia, de la ganancia exorbi-

*Tacit. d. l. 3. Annal. No Carlos el atrevido, como desgraciado, à quien el tobio atribuye la institucion de esta Orden.*

*Iob. cap. 1.*

tante à las demás grangerias; y afsi la Escritura Sagrada , contando las riquezas de Job, Varon Magno entre todos los Orientales, dize, que su hacienda fueron 5000. ovejas, y mil camellos, 500. pares de bueyes , 500. asnas ; y aunque tenia mucho oro , y plata , y tesoros de Principe, ni èl lo tuvo por constante , ni segura riqueza , ni la Escritura las cuenta entre las de este Patriarca, ò Rey.

*Orig. sup. Iob. c. 1.*

Y Origenes dà la razon , diziendo , que las riquezas verdaderas, y seguras son los ganados; porque consilten en cosas vivas, y el oro, y plata en cosas muertas; de manera, que la diferencia de las vnas à las otras, es la que ay de lo vivo à lo muerto.

### C A P. XIII.

*QUE ESPAÑA SE CONSERVO RICA , Y opulenta mas de mil años con sola la crianza de los ganados ; y por què dixo la antigüedad , que eran de oro sus pieles?*

*De antiquis Illustri-  
trissimus quisque  
Pastor erat. Varr.  
de Re Rust. l. 1. c. 1.  
Idq; tertio denique  
gradu avita Pasto-  
rali ad Agricultu-  
ram descenderunt.  
Ibid.*

**L**Os primeros Padres juzgaron estas riquezas por las mejores , y en muchos tiempos la antigüedad no conociò otras, hasta que en tercero grado baxaron à la labranza; señaladamente en España en mil y noventa años no professaron sus pobladores otro tan-

to, ni grangeria, sino la crianza de los ganados. Y aunque *Osiris* introduxo en ella la ciencia de la labranza, y plantio de las viñas, quando venció al padre de los Geriones, como lo avia enseñado en las demás Provincias que avia conquistado; por cuya invencion fue llamado *Baco*, menospreciaron la labranza, y la dexaron totalmente, porque no les impidiese los pastos, hasta que despues el Rey *Abidis* bolvió à enseñarles la Agricultura, como *Osiris* lo avia hecho. Singular documento para estos tiempos, y cosa admirable, que en ellos fue reputada España por la mas rica Provincia del mundo con sola la crianza de los ganados. Porque tambien ignoraban en ella el arte de la fundicion del oro, y plata, de que avia à cada passo terrones rudos, y solo estimaban el mineral de sus pastos lambicados de sus ovejas, y transformados en lana, cuya excelencia, y nobleza les dió el titulo de ricos, y la fama, de que sus bellones eran de oro. Muchos usaron de esta hyperbole, y hazen de ella mencion infinitos. Mart. lib. 9. ep. 62.

*Intartesiatis domus est notissima terris,  
Quam dives placidum Corduba Bethim amat,  
Vellera nativo pallent, vbi flava metallo.*

Y como dize *Plinio* fue esta opinion el paso de la antigüedad debaxo de la fabula de las

*Juan de Maria. de Rebus Hisp. lib. 1. cap. 8.*

*Salaz. de Mend. de Dignit. sacul. de cast. cap. 7.*

*Trog. Pompeyo lib. ult. Unde deniq; armentia Gerionis, quæ illis temporibus fore opes habebantur. Marian. d. cap. 8. lib. 10.*

*Lib. 19. cap. 4.*

*Terrobl. de Mag. cap. 5. de las Hesp.*

*De Re Rust. lib. 2. c.*

*1. Quia ipsas pecudes propter caritatem aureas habuisse pelles tractaverunt.*

*Palef. lib. 1. cap. 8.*

*Diod. Sic. lib. 5. c. 2.*

*Covarr. de Veter. numis.*

*Oro es lo que oro vale.*

las manzanas de oro de las Hesperides. Todos entienden, que aquellas manzanas significan las ovejas, cuyos bellones dezian, que eran de oro, y aunque parece aprocrifa la exageracion, no es del todo vana, por la razon en que se funda (como dize Varron) que la careza extraordinaria de sus lanas, diò motivo à fabular, que eran de oro sus pieles. Lo mismo dize Palefago, y Diodoro Siculo, que se criaban en Guadalquivir ovejas, cuyos bellones valian cada vno vn talento, que segun los aprecia Covarrubias son mas de 600. escudos de los de agora. Y si el precio de sus lanas era tan subido, que competia con la estimacion del oro, y en justa permutacion con las demàs cosas, valia lo mismo que el, tiene mas de Historia, que de Fabula.

### §. III.

*Leg. 1. de Emption. & vendit.*

**E**ste modo de dezir se puede salvar, puesto que la permutacion natural, è inexcusable nunca faltò, ni pudo faltar entre los hombres, y que por escusar el embarazo de andar cargados de vnas partes à otras con las cosas necessarias, y trocandolas, segun que cada vno ha menester, buscando vnos quien aya menester lo que ellos tienen, y los otros quien les dè lo que les falta. Es muy verisimil, que la lana

lana hazia oficio de moneda antes de la invencion del oro, ni plata, porque forzosamente se avia de vsar de algun medio, que facilitasse el comercio, y que fuesse equilibrio de la permutacion, y de los tratos, y contratos, como aora es la moneda. Y aviendo de ser esto afsi, y que en el lugar del precio avia de intervenir alguna cosa muy comun, y necessaria à todos, de la qual se huviesse facil salida siempre que el que la tenia quisiessé deshazerse de ella, en orden à la necesidad, y vso comun de ella. Ninguna otra del mundo es mas à proposito, fuera de los metales preciosos, que la lana, y ossadamente se puede fundar en las qualidades excelentes, que tiene la lana para vso de moneda. Porque es materia quasi incorruptible, divisible hasta en atomos con regresso facil de bolver las partes à su todo, necessaria à todas las gentes sobre los metales, y sobre las demás cosas vsuales; y labada, y peynada, y limpia, es portatil, y en menos peso mas preciosa, que ninguna otra de las vtiles para el servicio de la vida humana en lo natural, y artificial.

Y supone ser esto cierto el nombre de pecunia, à pecude, que significa la oveja. Y el pintar antiguamente en las monedas vna oveja, fue por esta razon. Y porque despues el oro hecho moneda sucediò à la lana en este minif-

*Est scientia pecoris parandi, ac pascenti, ut fructus quam possint maximi capiuntur ex ea, à quibus ipsa pecunia nominata est. Varr. lib. 2. cap. 1. de Re Rust. Et ibi quod est antiquissimū, quod est statum pecore, pecore est notatum.*

terio, y officio, tomaron ocasion para dezir, que antiguamente la lana fina era oro de la manera que el papel vsurpò el nombre, y el officio à las cortezas de los arboles, en que antiguamente se escribia. Por lo qual llamamos oy al papel libro, que quiere dezir, corteza de arbol.

*Plin. lib. 13. cap. 11.  
nat. Histor. Cassiod.  
lib. 11. cap. 38.*

## §. IV.

**E**Ntre los demàs significados de esta iluminada Empresa, es, que el siglo de oro, fue quando el ganado tenia la estimacion que el oro tiene aora. Afsi lo dize el bellon de oro. Y tambien significa, que el oro està conservado en su centro, que es la lana, como si dixera, que sin ellas es fragil. Confirmando expressamente los adagios yà referidos: *Pecuniam sine peculio*. Y el otro, *deficiente pecude deficere pecuniam est neesse*. Y *omnis pecunia pecus fundamentum*. Que es lo que oy padece España, que por averle faltado estas solidas, y nativas riquezas, està reducida à comprar de otras Provincias lo que quando abundaba de ganados, dispensaba à todo el mundo. Y esta es la ocasion de aver quedado exausta de todo.

*d. l. Si chor. ff. de  
legat. 3.*

*Varr. de Re Rust.*

\*\*\*\*\*

## §. V.

**E**N otras tres maneras se dexa construir la letra de estos Pastorales adornos, correspondientes à los tres medios, con que la abundancia se introduce en la Republica. El primero, mas natural, y honroso, la Agricultura, como genero de las dos especies, crianza, y labranza, de quien tomò la Divisa las parte mas rica por el todo, que es la crianza. El segundo, el comercio. El tercero, la exclusion de la ociosidad.

Muestrese la Agricultura dividida en las dos partes principales. En el pedernal, y bellon de oro, el pasto; y en el eslabon, la labor. Porque assi como el eslabon tiene mas de arte, conviene à la labranza. Y el pedernal, y el bellon mas *De Re Rust. c. 212* de lo natural conviene al pasto. Y sean entre sí; segun Varron, como la pierna derecha, y la izquierda: *Altera incentiva, altera sucentiva*, que procediendo como de vn tronco la vna, y la otra, se ayudan con officios alternados, y sucesivos.

## §. VI.

**E**L comercio se induce por el mismo argumento del contacto del eslabon, y pedernal, que significa la contratacion de las

gentes, de que resulta la vida sociable, y politica, y las riquezas, que con ocasion de la comunicacion de los hombres, contiene la Republica, mediante los tratos, y contratos, leyendo assi: El eslabon, y pedernal separados, son cosas muertas, frias, y del todo esteriles; y reducidos à contacto, engendran el fuego, criatura hermosissima, y admirable. Assi el hombre desconversable, solo, y ocioso, es peso inutil de la tierra; pero confederados en vida sociable, y oficios, y beneficios permutados, forman la Republica compartida, instruida, y abundante de quantas cosas ministran la naturaleza, signficada en el pedernal, y el arte en el eslabon; de cuyas riquezas, y tesoros es vulgar emblema el vellon de oro, y el fuego.

Y à contrario argumento procede felicissima la Empresa en el tercer medio, que es la exclusion de la ociosidad, para huirla, como peligroso escollo de la vida civil.

Los que mas profundamente han calado el argumento de la Republica, sienten, que este medio es el poderosissimo para introducir los dos primeros; y que es vn atajo vniversal de todos los aforismos politicos, y sobre que mas la justicia distributiva ha de velar, no solamente excluyendo al ocio de las dignidades, y puestos honorificos, sino infamandolo, y

casi

castigandolo , *integro gladio* , en la honra, en la vida , en la hazienda. Porque lo contrario es dár puerta falsa en la Republica à este traxico Caudillo de la necesidad desleal. Pero este punto es de arte mayor, digno de coturno mas argentado , à quien serà bien remitirlo , para que lo represente con espiritu gentil. En tanto V. Mag. repare los portillos, que la hambre fuele abrir en las Ciudades, y Pueblos mas leales, guarneciendolos con munición de vituallas, por beneficio de los ganados , antes que la omision: *Funditus Rempublicam trahat.* Porque sin este obsequio es insanable la ruyna de la salud publica , y ninguna escusa mas perentoria, y relevante para eximirse del gobierno publico, que la carestia de sus frutos, y efectos , segun aquello del cap. 3. de Isaias : *Non sum medicus , & in domo mea non est panis , neque vestimentum ; Nolite constituere me Principem populi.* Que sirviendose V. Mag. de los medios que este discurso propone , naturales , efficacissimos, y vsuales, renovarà el siglo de oro , restaurarà la antigua abundancia de España , conservarà los tesoros de su Monarquia , eternizarà su nombre Augusto. A cuya Magestad cantaràn Pastores , y Labradores : *Et benedictum nomen Maiestatis eius in aeternum.* Y en coros alternados responderà: *Omnis terra, fiat, fiat.*

*Matth. Iop. Bra. de Reg. & reg. ratione, sine de abundantia.*

*Tacit. lib. 3. Annali*

## C A P. XIV.

*ESCUSASE EL AUTOR AVERSE  
detenido en probar con razones, y autoridades la  
importancia de los ganados, siendo cosa  
notoria, y evidente.*

**O** Ciofas fueran estas autoridades, y discursos para probar las excelencias del ganado, y mostrar que toda la munificencia de la naturaleza de las cosas, ni la invencion del arte, ni de las obras humanas, no es suficiente à suplir los beneficios, que la vida humana goza por su ocasion, si el descuido de los que tratan de la providencia de bastimentos, no fuera tan evidente, y mas culpable, que viciosas estas repeticiones para persuadir cosa tan indubitable. Y ojalà fueran tan impertinentes, y valdías estas instancias mias, que se me pudiera responder, lo que Alexandro Magno al otro, que aviendo escrito vn libro se lo presentò, y le dixo, como el assumpto eran alabanzas de Hercules, y sin abrirlo se lo bolviò Alexandro, diciendo: *Quis eum vituperat?* Pues quien dize lo contrario?

Todos, emperos, quanto han escrito sobre el estado de las cosas de España, y tratado de

remediar la carestia general , han desbarrado; vnos por vna parte , otros por otra , sin aver atinado à la puerta vnica del focorro , que es la crianza de los ganados. Pues aunque concurren muchas causas , la principal de donde se origina es la falta de ganados mayores , y menores , señaladamente de los Estantes , nervio substancial del vtilissimo gremio de Labradores , sobre quien se funda la pesadumbre de la machina civil , cuya ruyna se ha llevado tràs sî la abundancia , y arrastrado todo el comercio , encarecido todas las cosas , y mucho mas las inmediatas à su dependiencia , carnes , lanas , corambres , bueyes , ovejas , cabras , y las demàs especies de ganado , con el lacticinio , y la numerosa multitud de cosas , que incluye el lanificio. Y como todas las cosas , obras , y portes alteran , y regulan sus precios con el punto de los alimentos , que es el contrabajo de la musica , y armonia civil , de aqui se ha seguido la despoblacion de los Lugares , la necesidad comun de los naturales , y la intolerable carestia de precios. Y sin atender à esta causa quieren muchos que lo sean de estos miserables efectos. Le guerra , que esta Corona mantiene en Flandes , la negociacion de Estrangeros , la ociosidad de los Naturales por el abuso de los Censos , Juros , Vinculos , y Mayorazgos ,  
la

la entrada de mercaderias Estrangeras , la infinidad de Monasterios ( por la multitud esteril, que dizen encierran ) la excesiva carga de tributos , y la moneda de cobre , que si bien son terribles accidentes , bastantes à descomponer la Monarquia , y à retirar à España dentro de sus limites; el conflicto de todos juntos no es tan poderoso à reducirla al estado de necesidad, y caristia que padece, ni à perderla, como la falta de ganados.

## C A P. XV.

*QUE LA RUYNA DE LOS GANADOS  
es mayor, que su fama.*

**D**E esto harèmos evidencia con vn syllogismo regular , concluyente de necesidad , asertando la segunda proposicion por verisima , que es ser la falta de los ganados de estos Reynos , assi de mayores , como de menores, la mas extraordinaria, general , y grande, que se ha visto, ni oïdo en ellos. Si bien los que graduan las causas de la carestia no estàn persuadidos , à que es mayor que su fama. Y assi en el remedio de estas miserias prefieren las que hemos señalado à esta, y lo peor es, que hazen la cuenta sin ella , y se contentan con el exem-

exemplo de algunos Ganaderos quantiosos, que han conservado sus Cabañas, ò la mayor parte de ellas, como son en Soria, Don Francisco del Rio, Inigo Lopez de Salcedo. En Cuenca, Don Luis de Guzmán ( esta fue la mayor Cabaña, que se conociò en muchas edades, pues llegaron las cabezas de ganado lanar à mas de 600. sin las crias. ) Y por aquel arbitrio tan perjudicial del año de 1612. por el qual despojaron à los ganados de las Dehesas de los Maestrazgos, donde estaban aposeñados, como diremos adelante en el cap. 2. 2. causa, part. 2. se deshizo de muchas mandas, como tambien se minorò la antigua Cabaña de los Caxas, y de otros poseedores de aquellas Dehesas. En Segovia, Don Matheo Ibañez, D. Pedro Mexia de Tobar, los Proaños, ò Rebengas. En la Quadrilla de Leon, Fernan Rodriguez de Brizuela Burgalès, cuya Cabaña es al presente la mayor, y todas juntas no llegan à dozientas y cinquenta mil cabezas.

Y es mejor exemplar el de estos Cavalleros, para hazer experiencia de la importancia de los ganados, que para conocer la muchedumbre, por ser los que conocidamente estàn menos empeñados, y aun mas ricos en estos Reynos en virtud de sus ganados. Y estos no son los convenientes à la Republica, sino los que

quifo reformar la ley Agraria Licinia, porque no ocupassen todos los pastos, y diessen lugar à los demàs vezinos en los concegiles, y publicos, y por otras razones politicas, que en este discurso referimos en ocasiones que ocurren,

## C A P. XVI.

*QUE LA ALTEZA DE LOS PRECIOS de las cosas, es la mayor prueba de la falta de ellas, y refiere quan crecidos son los corrientes, y quan menoscabada la Cabaña Real, de lo que solia ser.*

**L**Os que tienen practica de estas materias, dicen solian baxar por los Puertos cada año siete millones de cabezas de ganado lanar, y aora no llegan à dos y medio, con ser estos Trafumantes los que han permanecido por las causas que dirèmos adelante. De los ganados que llaman Estantes, que solian ser quatro vezes mas que los Trafumantes ( otras terminantes ) faltan de quatro partes las tres. La noticia de esta falta es tan essencial, que se debria hazer averiguacion de ella con particular diligencia, mandando à los Corregidores, y encomendando à los Prelados embien relacion de los ganados que solia aver en sus dis-  
tri-

eritos, y Diócesis por los años de 1572. que fue quando yà los montes iban faltando, y se trataba de su conservacion, y aumento, y de los que ay aora. Pues constará por los libros de las tazmias.

*La instruccion que Felipe II. dió al Presidente Covarrubias, que está en el cap. ult. de la 2.ª causa en la 2.ª part. de este libro.*

Y si la alteza de los precios de las cosas es la mayor prueba de la falta de ellas; quando estuvieron tan levantados los de aquellos, que se cuentan entre los esquilmos, frutos, y efectos de la crianza de los ganados, como en estos tiempos? Un buey de 5. años valia por los años de 1590. menos de 200. reales: y aora este de 1627. vale 440. y si es bueno 50. ducados, y 60. y 80. y 100. vna oveja valia 11. reales, y vale 24. vn carnero 20. y vale 40. vna cabra 11. y vale 24. vn macho de cabrio 22. y aora 40. vna arroba de lana de Segovia 38. y vale aora 77. de Cuenca valia 11. y oy 33. de Soria lo mismo.

*Valverde de Arrieta de la abundancia de España.*

Y si por el conocimiento de las partes se viene mejor à la noticia del todo, entre los infinitos exemplares, que ocurren, es digno de referirse, el que ofrece el estado de las cosas de Cuenca, en cuya Serrania, y Obispado se professa la crianza de los ganados, mas que otras grangerias, y que en otras partes de estos Reynos. Solian, pues, labarse en los labaderos de aquella Ciudad dozientas y cinquenta mil

arrobas de lana , para embarcar , y sacar fuera del Reyno. Y en los tintes se labraban ciento y cinquenta mil en cada vn año por los años de 1600. y aora no se labran diez mil arrobas; ni se laban ocho mil. Muchos Beneficios Eclesiasticos , cuyas rentas consisten en diezmos de corderos , y esquilmos de ganado , que valian dos mil ducados , no llegan à 200. tanta es la baxa, que ha hecho este trato.

En las tierras llanas es la quiebra aun mayor que en las Sierras ; porque en muchos Lugares yà no ha quedado sino la memoria de su vezindad, las ruynas yacen sin gente, los campos desmontados , y vacíos de ganados , cuya copia es argumento de la poblacion de los Lugares , y son casi relativos, hombres ; ganados , y montes.

## C A P. XVII.

**QUE EN LA NOTICIA DEL**  
*inconueniente consiste el acierto del*  
*expediente.*

**Y** Dado por principio no disputable la primera proposicion , que es ser el ganado obra de la naturaleza prodiga , ò como dixo Plinio de Napoles : *Opus luxuriantis natu-*

re, y la más importante à la vida humana, finalmente singular origen de los alimentos, y comodidades; viene à ser con esto la segunda proposicion del argumento assentar, y verificar, como dicho es, que la falta de ganados es cierta, y tan grande como se presupone, y este el punto mas essencial de este discurso. Pues con solo probarlo, queda la conclusion indubitable, que es ser la quiebra de este trato, causa de las necesidades, carestia, y despoblacion de estos Reynos.

Y si en esta averiguacion consiste negocio tan grave, no se debe fiar de relacion vulgar, la causa pide vista de ojos en las aldeas, y partes donde se professa esta grangeria con personas ancianas. Pues como dize Platon, qualquiera es idoneo para aquello que sabe. Y Alexandro Severo, Varon de gran prudencia, consultaba à los peritos en la materia que trataba. Si de la guerra, à los Soldados viejos, y Capitanes veteranos, y benemeritos; si del Derecho, solo à los Jurisperitos; y à los que tenian experiencia en los Lugares, y Regiones llamaba para informar su animo de las cosas que se ofrecian en ellas.

*Plat. lib 2. de For. tit. Quilibet ad ea est idoneus, in quibus sapit.*

*De Mil. Lamprid. Valent. Forseer. de Jurisdict. Rom in princip. num. 50 & seqq. Regens Valenz. de Bello. 2 part. introduccion. 11*



**M**ucha autoridad pudiera aver dado à este discurso la experiencia que el Consejo ha hecho este año de 1627. y entradas de 628. con los Juezes que ha embiado en pesquisa de carnes, para la provision de esta Corte con absoluto poder, y comission.

Pues aviendo penetrado las Deheffas del Reyno, y los montes bravos, no han hallado sino los borregos que avian de bastecer à los años de 1629. y 1630. y por no bolverse vacios, los tomaron; y se han pesado en las carnicerias tan flacos, y en agraz, que muchos no pesaban quinze libras, aviendo de pesar quando vienen à el cuchillo 34. y 40. libras, para sanear la costa que tienen. Y yà huvo quejas en el Consejo de algun Juez, que quitò los bueyes del arado (horror causa el dezirlo) y

*Quod deinde laboriosissimus adhuc hominis Agricultura, cuius tanta fuit apud antiquos veneratio, ut tam capitale esset bobem necasse, quàm civem. Colum. lib. 1. in princip.*

los embiò à las carnicerias: *Cuius tanta fuit apud antiquos veneratio, ut tam capitale esset bobem necare, quam civem.* No fue (dize Columela) menor delito entre los antiguos, ni menos capital crimen, el matar vn buey, que el matar vn Ciudadano: tanta era la veneracion, que tuvieron à este compañero laborioso de la Agricultura.

C A P. XVIII.

QUANTO IMPORTA EL VOTO DE  
los peritos en el arte.

**E**L informe de los Prelados, y Governadores, que diximos, parece muy conveniente, pues será facil de averiguar la falta de ganados, y el menoscabo que ay, respecto de los que solia aver. Y en quanto à las causas de esta ruyna informarán mejor los Labradores, y Pastores, y los Tratantes en carnes, como se hizo en Inglaterra en tiempo de Enrique Octavo.

*Pineda Monarch.  
Eccles. cap. 39. y 40.  
lib. 29.*

Sucedio, pues, en aquel Reyno, que inopinadamente crecieron los precios de las cosas, y con mas rigor el de las carnes, sin aver precedido esterilidad de yervas, ni mortandad de ganados, ni otro accidente conocido.

Diò que pensar, y que temer este negocio; y despues de aver conferido diversas vezes en el Parlamento sobre el remedio, se hallaron confusos, porque ignoraban la causa del daño los zelosos, y los interessados la callaban. Y llegó la cosa à tanta estrechez, que à exemplo de Alexandro Severo llamaron al Parlamento hasta à los Carniceros, à quien el Protector del  
Rey

Rey (entonces muchacho) preguntò, què causa avia para que los precios de las carnes huviesen subido à precios tan levantados?

Y viendo vn Carnicero , que todos avian enmudecido , porque nadie se atrevia à dezir la verdadera causa , ossadamente dixo , que la ocasion de aquella carestia era el averse tomado los poderosos de aquel Reyno los pastos publicos , y concegiles , y apropiadoselos , despojando à los pobres Labradores , y Universidades , de las yervas , obligandoles à que les vendiesen los ganados , como lo hizieron , por no verlos perecer de hambre. Y como se hallaban todos los ganados en poder de gente rica , avian quedado arbitros , y señores de los precios , porque vendian à como les placia , y necesitaban à los compradores , à que passassen por el precio , que les señalaban. Y poniendo los ojos el Carnicero en algunos de los presentes , nombrandolos , dixo: Bien sabeis vosotros , que me vendisteis tantas cabezas de ganado à tanto precio , y yo para mantener mi trato , forzosamente avia de tener algun interès , y ganancia , y aunque es muy limitada , el excesivo precio que me llevasteis , y que llevais todos los que os aveis apoderado de las yervas , y ganados , ha causado la carestia intolerable que oy padece la Republica ; por la qual

qual no he dudado ponerme en peligro, de la vida por dezir estas verdades, ya que he sido llamado en este lugar para este efecto, y que ninguno responde, ò por respeto, ò por temor, aunque el caso es notorio à muchos de los que estais aqui:

Divulgòse por Inglaterra la respuesta del Carnicero. Y porque se dilatava el remedio de aquella carestia se levantaron algunos Lugares, y tomaron las armas contra los que avian ocupado, y adheffado los pastos, y de hecho se restituyeron en ellos. Y en Cornualla se juntaron 300. Villanos, que diò cuidado à los del Góviero, y obligò à que el negocio se tomase muy de veras, y se opusieron à los Villanos con Exercito poderoso, y fue necessario todo, y estratagemas del arte Militar para romperlos. Y el medio mas eficáz para allanarlos, fue restituir luego à las Universidades los pastos, y reducirlos à lo publico, y concegil, y las cosas al estado que tenian, quando el Rey heredò; cuya niñez avia dado ocasion à los poderosos para tiranizarlos, como fuele suceder en todos los Reynos, y Republicas sin Cabeza; quando las cosas andan rebueltas, y el poder, y la fuerza pescan en agua turbia.

Y tengo por opinion verissima, que muchas Deheffas de estos Reynos se ocuparon, y

certaron en ocasiones de movimientos, que ha auido en ellos, como dirèmos en el cap. 1. de la 2. causa, part. 2. De este vicio estàn indiciadas las que se posseèn sin Privilegio Real, aquellas que se defienden con immemorial posesion, que es el titulo, à que todos se arriman, por la facilidad con que se prueba. A esto mirò el Privilegio 21. de la Mesta, que solamente quiere que los ganados de la Cabaña Real guarden las Dheffas boyales autenticas. Las que tienen los Señores en sus Lugares, y jurisdicciones, son las mas sospechosas de vsurpacion: porque demàs de ser proprio vinculado à las cosas publicas el desamparo, pocos tienen ardimiento para oponerse à los Señores en defensa de ellas. Y assi la dificultad no consiste en mas, que intentar lo para alzar se con lo que les parece. Y algunos piensan, que con la jurisdiccion, y vassallage se les concede tambien el dominio de los propios concegiles, y publicos, y la potestad de hazer Dheffas, y alterar las penas de las Ordenanzas. Lo vno, y lo otro es contra expresas disposiciones de leyes de estos Reynos, y del Derecho Comun.

*Vease el c. 1. 2. causa  
1a, part. 2.*

*Vease el cap. 1. §. 1.  
2. part. causa 2.*

Bolviendo, empero, al caso de Inglaterra, resultò de la restitucion de los pastos al vfo publico, vna abundancia copiosissima, y vna baxa de precios general, passando de vn extre-

mo à otro el comercio, y sintiendo la Republica la diferencia, que ay en comprar de aquellos, que estando hartos aguardan la carestia para hazerle rogar, ò de los que venden rogando ayunos, quando la hambre todo lo menosprecia por expeler su necesidad, como dize Marco Aur. Casiodoro.

*Varlar. cap. 5. lib. 4.*  
*Grande commodum est cum indigentibus pacisci, quando famas totum salet contemnere, ut suam necessitatem possit expellere, non cum ambitioni suae seruiat, propè modum donare vultur, qui vendit rogatus, ad futuratus cum mercibus ire certamen est, suo autem pretium poscit arbitrio qui vultualia potest ferre ieiunij.*

## §. VIII.

**C**ON ocasion del oficio de Alcalde Mayor Entregador, en que servi à su Magestad por los años 1623. 24. y 25. adverti atento, y observè diligente, que la soledad de los Lugares, y el estàr las Sierras, y Valles mudos, y sordos, eran efectos de la destruicion de los montes, y estrechez de pastos, porque con pretexto de guardar, y defender los pocos que han quedado, las Justicias, y sus Ministros, con defafueros, y achaques han arruynado los ganados, entristecido los campos, y desavezinado los Pueblos.

Y por la experiencia que tengo de 26. años de Juez, en que he servido à su Magestad, tengo por certissimo ser este el origen de las calamidades de estos tiempos.

Muchos yerran gravemente pensando, que la carestia de pastos, es argumento de aver

muchos ganados, porque en esto sucede lo mismo, que en los bastimentos de la gente, que si bien es poca la de España, y notoria su despoblacion, son carísimos, y no corre el argumento de su carestia à la muchedumbre de gente, y lo vno, y otro viene, de que la penuria de pastos, y alimentos, es mayor que el menoscabo de ganados, y hombres. Recatadamente se debe creer à las relaciones de los Ganaderos quantiosos, y de los Señores de Dehesas, y herederos de viñas, cerca de esta falta, porque todos son interesados en el estado presente de las cosas, y no desean mudanza. Los Ganaderos ricos, porque no querrian les compitiesen las pocas yervas, que han quedado à otros: como sucede aora en Soria, que aunque ay mucho menos ganado, de lo que solia, dicen, que no caben de pies en los pastos, tanta es la estrechez de ellos, y porque siendo pocos valdràn los ganados mas. Y los Señores de Dehesas, porque suban los precios de las yervas, alientan la fama de que ay muchos ganados (sino es quando piden facultades para rompedas, que entonces dicen, que ay yervas sobradas.) Los herederos de viñas, por la aversion que tienen con la crianza de los ganados, pues los han desterrado de los Lugares, donde se han dado al plantio de ellas, dicen lo mismo.

Menos credito se debe dár à las sofisterias de los Arbitristas , porque si no es dogma de sus mamotretos ( ò secta ) lo condenan , y desprecian con calumnias.

Y aunque la obstinacion sola puede negar estas evidentes demonstraciones de la verdad que tratamos , para mayor convencimiento de su pertinacia , ha parecido examinar la facultad de aquellas causas , que dizen obran la carestia , y penuria general de estos Reynos , y apurar con singular reconocimiento las fuerzas de su malicia , y ponderar la parte que alcanzan en estos daños , de que resultará nueva comprobacion de esta realidad verisima.

C A P. XIX.

*QUE SIN EMBARGO DE LA GUERRA de Flandes pudiera España estar poblada , rica , y abundantissima , y discurre sumariamente por todas las otras causas , à quien se atribuyen la carestia general , y despoblacion de estos Reynos , hasta el*

*- cap. 25.*

**E**L daño de la guerra de Flandes , Plaza de Armas de esta Corona , y freno de la emulacion de su Monarquia , se resuelve en cò su-

sumir tres millones y medio , ò quatro en el gasto ordinario de cada vn año (bien que dicen solia ser mucho menos, y que no llegaban à millon y medio en tiempo del Conde de Fuentes: ) Y aunque se junten à este gasto los socorros de Alemania , y los de la proteccion de los Potentados de Italia ; y se alarguen à seis , ò siete millones , dado que no impiden el exercicio de la labranza , y crianza , ni el uso, ni aprovechamiento de sus esquilmos , como es notorio , bien se sigue , que sin embargo de estas guerras , pudiera España estar copiosa, y fertil de bastimentos , y poblada , como solia. Y tambien se colige , que el comercio de los naturales queda con expedicion libre , y desembargadas las riquezas propias, y solidas de esta Provincia , con que en paz , y en guerra pudo antes del descubrimiento de las Indias, campar, y blasonar de muy rica , y poderosa, embidiada de las demàs, y sin emulacion de ninguna , quando sustentaba Exercitos de trecientos mil (y tal vez de seiscientos mil) Infantes , y sesenta mil Cavallos , sin mendigar bastimentos, cavallos, ni carruage à otros Reynos. Y lo que mas admira es , la comodidad de los precios de los mantenimientos en aquel tiempo , que valia la fanega del trigo dos maravedis , y vn carnero quatro.

*Valverde de Arrieta de la abundancia de España, la Historia del Rey Don Alonso el último.*

Y aunque se le impida el aprovechamiento de la plata, y oro, que entra de las Indias, y sale de España con ocasion de todos estos gastos, si bien le quita con ellos el ser riquissima, entre este estremo, y el que tiene de pauperissima, ay vn medio en quien caben sus proprias riquezas, tan celebradas de los antiguos, quanto codiciadas en todas edades de los Monarcas del mundo.

*Greg. Lop. Madera  
de Excell. Monarch.  
de España.*

Y quando diessemos, que para el beneficio, uso, y conservacion de ellas, en paz, y en justicia ( como sucede mediante la guerra de Flandes ) se consuman todas las que la pudieran hazer opulenta en sumo grado, que son las que entran de las Indias, y otras Provincias, puesto que la razon natural, ò el Derecho de las gentes ( que es lo mismo ) introduxo las guerras, para conseguir este fin, le quedaban à España las verdaderas riquezas que cria, y produze: y assi lo que le falta es, que estas sean en abundancia, como solian, y pueden ser, poniendo en primer lugar la causa de la pastoría, entre las del Gobierno, aclamandola centro de la fertilidad, abundancia, y riqueza de estos Reynos.



*Pax bello magis confirmatur. Tucidid.  
lib. 1. Plutarc. in  
Epami. leg. Ex hoc  
iure. ff. de iustit. &  
iur. Valenz. Vltior q.  
de Stat. & bell. 2.  
art. confid. 21.*

La gente que gasta aquella Milicia de España, y de Italia, no es la que se avia de ocupar en la Agricultura, y otros exercicios ytiles, y

*D. Aug. de Civit. Dei, lib. 1. Eudovinus libro de Reg. Offic. cap. 19. Nulla enim Respublica, aut quis ferre potest, si foris hostem non habuerit, quia domi inosmet. Valenz. confid. 6. 2. part. num. 38.*

*Bieus, lib. 4. de Repub. c. 7. Err. Ferruf. lib. 4. Apriorif. Polit. c. 10. & Valenz. ubi sup. de stat. & bell. n. 35.*

*P. M. Ramon Go- vierno Humano sa- cado del Divino.*

necesarios, sino la que el cuerpo de la Republica purga por aquella fistula, llevados de la necesidad del despecho de la travessura, y algunos del orgullo, y otros de la ambicion, y de honra Militar, humores que suelen machinar contra la tranquilidad de la patria, donde buelven los que no alcanzaron gloriosa muerte, reformados de aquella escuela, à gozar de ella, y de la paz. Cuyos inconvenientes, por esta razon politica, como mayores, y mas peligrosos, que los de la guerra, prevenia Scipion Nafica, contra la opinion de Caton el mayor, juzgando, que no se debia destruir à Cartago totalmente; porque de su destruccion se seguiria la de Roma con la ociosidad.

El purgarse España, y Italia con aquella milicia de esta gente, no es menor conveniencia, que echar de casa la guerra ofensiva, y acuestas el enemigo: mayormente donde es llave de Europa para socorros, è invasiones, y desde donde asegura los frutos de la paz, con dignamente estimados, y conocidos solamente de los experimentados en las calamidades de la guerra, bestia horrenda, y detestable, peor que la hambre, y que la peste, porque es causa de vna, y otra, y tragadora de honras, vidas, y haciendas.

De las conveniencias, y daños de esta guerra

ra el vulgo parla con variedad, y como mi instituto solamente pretende la procuracion del gremio de Labradores, dexados los pareceres, y opiniones, que son estraños al discurso, no será desviarme del proposito inferir para su consuelo, el thema que en esta materia toman. Dizen en suma, que se pudiera regar España, sacando los Rios de madre, y conducirlos por las Sierras mas altas con la cinquentena parte de lo que se ha gastado en los Pantanos de Flandes, y que si bien quedara fertil, no premiada suficientemente la madre de tanta sangre valerosa, como ha regado aquellos Países, y de tantos hijos invencibles, conquistadores de tantos Reynos, y de tantos tesoros como alli se han consumido, y consumen, y le aplican por Empresa aquello de *Sic vos non vobis.*

A quien desvelaren los cuidados de esta materia, será bien remitirlos à los discursos, que escribió sobre esta guerra el Regente Valenzuela Velazquez, hijo, y ornamento de Cuenca mi patria. Para cuya modestia, integridad, erudicion, y zelo singularissimas, como hallará suficientes encomios la propension?

*Valenz. Velazq. de  
Stat. & bell.*

Si habla de estas virtudes con elevacion la embidia?

\* \* \* \* \*

H

CAP.

## C A P. XX.

**QUE LA NEGOCIACION DE ESTRAN-**  
**geros es desengaño de vanidad , y vsufruario de**  
*sus desperdicios , mas no impedimento de la*  
*labranza , y crianza , ni del goze de*  
*sus frutos , y efectos.*

**L**A discreta negociacion de Estrangeros,  
 desengañada de la vanidad de los natu-  
 rales , tan preciada de torpe en cuenta , y ma-  
 nejo de negocios entre estos desprecios , es  
 acomodado vsufruario de sus desperdicios,  
 y como à estrago manifesto de la plata , y oro,  
 que las guerras perdonan à España , le apropia,  
 y acomoda el Secretario Navarrete en sus Dif-  
 cursos Politicos , la profecia : *Regionem vestram*  
*coram vobis alieni deborant* : Y si bien la tiene  
 exausta de esta segunda sangre , y al Patrimo-  
 nio Real consumido , estos daños no se estien-  
 den à impedir el exercicio de la labranza , y  
 crianza , ni el vfo , y aprovechamiento de sus  
 esquilmos , alimentos de la vida huma-  
 na , y su primera sustan-  
 cia.

*Usaz. cap. 1.*



C A P. XXI.

QUE LA OCIOSIDAD ES MENOS

dañosa al Labrador , que la falta de ganados , y efecto de los Vinculos , Mayorazgos , Censos , y Juros.

**L**A ociosidad es engendro luxuriante de la paz, y prosperidad ( que también el Sol engendra monstruos ) y por los que ha introducido perniciosísimos al bien publico de estos Reynos, ha puesto el juicio de esta question en duda , y muchos quieren sea el fundamento de las necesidades referidas , y el fomento de quantos trabajos afligen à esta Republica. Y se mueven à esto , viendo que ha llamado en su favor à la industria , y negociacion de Estrangeros , que le mide las inteligencias , le ajusta los tiempos , previene las ocasiones , y todo lo dispone diestramente para su beneficio , y que ha abierto la puerta à las mercaderias de fuera , y defraudado al comercio los caudales de marca mayor , embebiendolos en los Censos , Juros , Vinculos , y Mayorazgos (reclinatorio de esta holgazania. ) A los quales juzgan muchos por mas perjudiciales , que à la misma ociosidad : porque los hazen causa de

*Nunc patimur longae pacis mala senior armis. Luxuria incumbat, vitiumque ulciscitur orbem. Lucan. Satyr. 6.*

*Prasantior est causa sua effectui.*

*Plenam imaginibus  
domi ostentat, bor-  
taturque ad luxum,  
& as alienum so-  
cius libidinum, &  
necessitatum. Tacit.  
lib. 2. Annal.*

*Optimum sensus  
parsimonia.*

*Titolib. lib. 4. Audi-  
stis diversis, duo-  
busque vitijs, ava-  
ritia, & luxuria  
Civitatem nostram  
laborare, qua duo  
pestes magna Reg-  
na everterunt.*

*Si avaritiam per am-  
bitionem exhauseri-  
mus per scelus sup-  
plendum erit. Tacit.  
lib. 2. 2. Ann. cap. 7.  
Cassiod. lib. 4. c. 39.*

*Prorsus si luxuria  
temperaret avari-  
tiam non timeret.  
Tacit. lib. 2. Hist.*

ella, no efecto. Y como la vanidad se vincu-  
la con los bienes, y se acensua con las hypote-  
cas, y anda esta acompañada con el luxo, cu-  
yas huellas sigue la pobreza, afirman que es la  
raiz de las miserias, y empeños. Y el alcance  
de estos tiene dos reparos, ò la frugalidad, ò el  
robo: este tan frequentado, como desusado  
aquel. Y como à la infinidad de Vinculos, y  
Mayorazgos de España se junta la grandeza de  
su Corona, con los dos vicios fatales à la opu-  
lencia de las Monarchias, y grandes Reynos,  
avaricia, y luxo, no es menor el estrago que  
han hecho en esta, que el que hazian en Ro-  
ma, quando Porcio Caton pide aplausos para  
admirarlos, diziendo: *Oistes quan trabajada est à  
nuestra Ciudad, con estos dos vicios entre si, opues-  
tos, avaricia, y luxuria, pestes, que ban assolado  
todos los grandes Reynos? Porque si el luxo der-  
rama ambiciosamente, la avaricia roba con ti-  
rania el suplemento del Patrimonio desperdi-  
ciado. Es ley penal de la avaricia, que quanto  
quiera que robe mucho, siempre padece neces-  
sidades: Que tali sorti punita est, vt cum multa  
rapiat semper egeat.* Y asì para el desempeño  
de los naturales de estos Reynos, se han de mo-  
derar, no solamente el luxo incitativo de la  
avaricia (la qual no guarda ley, estando la va-  
nidad à sus anchuras: porque irritada con el

alcance de gastos excesivos, usurpa la mascara à la necesidad para honestar culpas; y huír de quien representa.) Sino tambien qualquier ocasion de vanidad: porque el vivir al exemplo haze aun en los mas circunspectos, que el luxolifongee al pundonor, en quien halla confuelos la conciencia, y disculpas la avaricia. Y se debieran facilitar las licencias para enagenar bienes vinculados, hasta que se reduxeran à cantidad, y numero congruente à la razon de estado de estos Reynos, desviando los temores de la desigualdad de haciendas, contra la comun naturaleza, y buena policia.

Reconocidos estos inconvenientes, y otros infinitos, que encierran los Vinculos, y Mayorazgos, no solamente por la vanidad de los poseedores, sino por la pegadiza à sus conanguineos; y los daños de los Censos, y Juros (languores, y floxedad de la industria) tiene mayor dificultad resolver, si las necesidades, trabajos, y afficciones, de quien buscamos el origen, procedan de este principio, ò de otra causa de las acomuladas; puesto, que la ociosidad no puede tener parte en las crudas miserias, que padecen los Labradores, y gente atada al trabajo; el qual, y el ocio son derechamente contrarios, y lo que el vno destruye, el otro repara; y assi esto ayia de ser causa, de que

*Inter causas malorum est, quod vivimus ad exempla. Senec. epist. 4.*

*Si ad naturam vi-  
ves, nunquam eris  
pauper, si ad opi-  
nionem nunquam  
eris dives. Senec.*

*Nec valeat quisquam plures hereditates capere, sed unum solum modo, per hunc enim modum magis aequales erunt facultates, & egenorum per multum, in abundantiam reducuntur. Arist. lib. 5. Polit. c. 8. & Bal. in §. Conventicula, n. 2. in fin de pac. iur. firm. in vsib. feud. ibi dicit Arist. Communis custodia Regni, & Civitatis est, non finire ullum crescere preter communis rationem. Vid. l. g. 7. tit. 7. l. 6. Recop. Tacit. lib. 2. Annal. Lasquefit industria, & c.*

*Secundum naturam, ff. de Re Iur.*

los aplicados , y officiosos estuvieran excluidos de los daños de la ociosidad ; y el no ser esto así, tambien parece monstruosidad, que à mas trabajo , y sollicitud le corresponda mayor pobreza<sup>l</sup>, y afan , contra las leyes de naturaleza, que ordenan à las comodidades , que alcancen à quien persiguen la labor , y el trabajo.

§. IX.

**E**ste absurdo se sigue , de que el arrimō del ganado es tan esencial al Labrador, que la diligencia del mas codicioso , sin èl, no solamente no luce, ni presta , antes à mas prolixo trabajo, y copioso sudor, aguarda el Agosto con mas execuciones , y deudas ; porque si alguno se alienta à cultivar , y labrar la tierra, fiado en frutos, y esperanzas inciertas, y en su ocupacion , y cuidado infalibles , que son las prendas sobre que compra fiados los bueyes, ò mulas , y toma prestado lo que siembra , y lo que come todo el año ; aunque la cosecha no le mienta , se halla al tiempo de ella tan empeñado , y entrampado , que estuviera mas medrado , acrecentando el numero de los holgazanes ; cuyas miserias , y necesidades son por esto menores , que los de aquellos , que están todo el año amarrados al arado ; porque si abund-

abundancia , vale el trigo barato , y à ellos les cuesta carissimo ; y reducido à dinero para la paga de sus deudas , no alcanza al cargo la entrada ; y si erraron las esperanzas , pierden la hazienda , trabajo , y credito ; y assi en ambos casos las deudas se quedan en pie , y el postrado , y miserable , y en qualquier acontecimiento el Labrador sin ganado es perdido ; porque fuera del pan , ha menester socorrer otras muchas necesidades , y assi viene à fer lo menos ; y quando fuera lo mas , el ganado es lo principal de la labor , para la buena cosecha , y el todo para los demás menesteres ; y el que sin el labra la tierra , es lo mismo que beneficiar mina de plata , sin sal , ni azogue , que excede la costa al provecho.

Esta es la razon , porque no se debe conceder , que el traspasso de los caudales gruesos à los Censos , Juros , Vinculos , y Mayorazgos , es causa de la necesidad , que tambien alcanza à el estado de Labradores ; porque no todos son jornaleros , ni arrendatarios , y son muchissimos los que tienen sobradas heredades ; con las quales , y muchas menos , sus padres vivieron ricos , y sustentaron cavallos , y lustre ; y agora , aunque se ayuden de algunos reditos , no pueden sustentar la labor , si no tienen ganado ; y lo mas general es la imposibilidad del

conservarlo , por la neccsidad de los pastos, y por las causas que pondrèmos en la segunda Parte de este Discurso ; y por esto tienen por tiempo , obra , y caudal , perdidos à la labor ; siendo afsi, que por averle alzado (como dizen) à mayores, y dexado la Agricultura los poseedores de los Censos, Vinculos, y Mayorazgos, se avia de aver mejorado el partido de los que han permanecido en ella , pues esto haze que sean menos sus profesores ; y afsi de todo lo propuesto en este Articulo se colige , que es otra la causa de daños tan generales, y que no lo es la ociosidad de la miseria , y pobreza de los que continuan el trabajo , y cultura de la tierra, ni los Censos, Juros , Vinculos, y Mayorazgos ; porque los daños de estos , aunque disminuyen por mayor à el Comercio , y à la Agricultura, y van aumentando el numero de los ociosos , engrossando al luxo, y fomentando la vanidad , no huviera otra causa mas general , estuvieran acomodados los que no son ociosos, ni exheredados de raizes libres ; y el alcance , y desluzimiento de estos , trae su origen del centro de la carestia de las cosas necessarias , que es la falta del ganado ; de cuya grangeria estan impossibilitados los mas Lugares de estos Reynos , como hemos dicho , y dirèmos adelante ; y si aquellas causas no se

*Oti. argent, com-  
mercia minuunt.  
Matth. Lop. Brav.  
de F lege, & Reg. rati-  
on.*

arajan , aunque los Censos , y Juros suban à quarenta , no serà posible establecer la crianza de los ganados , ni instruir la labranza perfectamente.

C A P. XXII.

*QUE LA FALTA, Y CAREZA DE bastimentos, originada de la del ganado, ha desterrado à los Oficiales mecanicos, y necesitado à España à vestirse en ropas estrangeras.*

**S**ingular traza de la providencia fue el repartimiento , que hizo de los socorros para las necesidades , y miserias de la vida humana, en diferentes partes de la tierra, dándole à vna Provincia, lo que à otra quitò para reducir al hombre à vida politica , y contratacion amigable : porque si no tuviera la conveniencia propria dependencia de la comodidad agena , y fuera desordenada , y absoluta , ningun otro medio doblàra la rebeldia de su inclinacion tan cahareña, que hizo creer à los antiguos , que Deucalion avia hecho los hombres de piedras , y con la disposicion de las cosas, en esta forma templò su dureza , y los obligò à comutados beneficios , y à vida sociable. Y aunque algunas Provincias comprehenden,

*Virg. lib. 1. Georg.*

producen , y crian todo lo necessario para este fin , suceden esterilidad , y accidentes , en que padecen carestia de muchas cosas , sin las quales no pueden passar , como sucede oy en España , que siendo proveida de la naturaleza copiosamente de todo , no tanto por esterilidad de los tiempos , como por accidente extraordinario , han faltado manos para los officios mecanicos. Con que viene à ser preciso, y conveniente el comercio, y la entrada de mercaderias de otras Provincias , y estos son efectos de la despoblacion de los Lugares , y de la falta de bastimentos, todo ocasionado de la esterilidad de los ganados, con cuyos esquilmos, quando avia copia , permutaba España lo mejor de las otras Provincias , à las quales la lana es tan necessaria , que por ella traian oro , y plata , que es caso singular : estos metales tienen regresso à estos Reynos ; pero yà con la quiebra tan grande de ellos , y de sus efectos, toda la plata , y oro de las Indias no son equivalentes à llenar sus vacios , y ha quedado exausta de lo vno , y de lo otro , despues que España viste en roperias estrangeras , sin ahorrarse vn boton , pagandolo todo à peso de oro. Este daño tuvo principio conocidamente del descubrimiento de las Indias , porque al cebo de aquellos tesoros han passado à ellas millones

nes de Naturales , y los Estrangeros pusieron todo su estudio en ministrar , à los que quedan , comodidades , y delicias , y distraerlos de la costumbre antigua , y del trabajo , y ocupacion , passando de las cosas vtiles à curiosidades impertinentes , inventando tantas maneras de facaliñas , que mueve à dolor la tolerancia de su entrada , y vso , como à los inventores primeros à irrision.

En fin , si las mercaderias fuesen vtiles , y necesarias , con la limitacion de las leyes del Reyno , para que en retorno no saquen las cosas prohibidas , es yà fuerza la entrada , y vso de ellas en estos Reynos , hasta que la copia de bastimentos , que es la que puede baratar los precios solamente ( como la comodidad sola restaurarà la poblacion de los Lugares ) trayga Oficiales , y Obreros para los officios mecanicos: y como avemos repetido tantas vezes , todo esto consiste en la abundancia de ganados , cuya ruyna ha desterrado con la carestia , y necesidad la gente mas vtil , y servil.

§. X.

**N**O eran tan costosos , ni tan peregrinos los incitativos de la gula en tiempo de Vitelio à la Republica Romana , como à España la especeria , que viene del Oriente , y

atribuye el Tacito el empeño de los Príncipes, y de las Ciudades, à los gastos hechos en tales excessos. Terrible es el de la plata, que llevan las Naos de la India para aquellos empleos, y la ropa que viene de la China, no es menos costosa, que impertinente, y lo vno, y lo otro solamente sirve à la vanidad, y al luxo. Los que tienen mas conocimiento de estas materias, juzgan por menos vtil, que costosa la correspondencia de la India, y China, y el dominio de Filipinas en lo temporal. Solamente de aquel gran Reyno de los Chinas aprueban la opinion, y alaban la resolucion de los que gobiernan, por averse desnudado de toda ambicion, y retirado su imperio, donde se conservan unidos en paz, y en justicia, ricos, y prosperos, digno premio de su modestia, y disciplina digna de mas sana Religion, como de imitacion lo politico de su gobierno: pues si en menos dilatado dominio, de lo que solia con mas tenaz comprehension regido, y conservado.

## C A P. XXIII.

DE LA MUCHEDUMBRE DE  
*Religiosos, y personas Eclesiasticas.*

**L**A retirada que han hecho muchos à los Claustros, y Sacerdocio en España, ha sido ocasionada de las miserias, trabajo, y ne-

residad del siglo : y assi es efecto de la comun; no causa. Y puede tomarse de ella exemplo para mejorar à España en poblacion , conociendo , que sola la comedididad lo puede hazer , y esta consiste en la abundancia, que proviene de la copia de ganados.

Si la muchedumbre de Monasterios, y gente, que encierran tiene inconveniente alguno para la Religion , ò si es carga à la Republica (por no contentarse Aristoteles con solo ser vno buen Varon para ser buen Ciudadano , como Platon se contenta) este es punto para vn Concilio. Lo cierto es , que los que toman este camino , es gente mas morigerada , que los que siguen la milicia , y que es mayor su falta para la Agricultura, y otros oficios vtiles à la Republica, que la de aquellos.

*Arist. lib. 5. Ethic. cap. ult. Plat. lib. 4. Homo politus ad omnes partes Republica velut cicis adaptatur. Ubesembec. Paratilla, tit. de Iust. & iur. n. 4.*

El quedarse muchísimos acobardados sin estado, es efecto de la misma causa, en que no tiene poca parte la vanidad , reconociendo las dificultades, que oprimen al matrimonio.

*Leg.enic. C. de Imp. ponid. luc. descript. Cum matrimonium tot, tantisque difficultatibus opprimatur.*

C A P. XXIV.

DE LOS PECHOS, Y TRIBUTOS.

**E**L grave peso de los tributos tambien es efecto de esta causa , porque la despo- blacion de los Lugares , y el alcance de los

*Vide Casod. lib. 3. cap. 41. Portatur non leuius, quod à pluribus portatur, leg.*

con-

*ley. Ex actores, C. de  
Lexa& tribut. l. 10.  
Plin. Quorum civi-  
tas cum sit per exi-  
gua onera maxima  
sustinet, tantoque  
maiores iniurias,  
quanto est infirmior  
patitur.*

*Nihil est adeo mag-  
numq; si per plures  
dividatur partes nõ  
fiat, quasi nihil Au-  
tib. et iud. sine quo,  
glos. sufficere.*

*L. 1. de Bon. damn.*

*L. 14. tit. 5. part. 2.*

*L. 9. tit. 1. part. 2.*

contribuyentes, hazen que paguen diez lo que pagaban ciento, y estos diez no tienen hazienda, como tenia vno, quando avia ganados: y assi por esto han passado de graves à gravissimos. Y como en la inclemencia de la necesidad les sobreviene la exaccion de estas contribuciones, à espaldas bueltas van huyendo de los Executores, y desamparando sus techos, que se venden, y las tejas, para costas, y salarios: y assi por conveniencia, y por piedad, es fuerza focorrerlos, y no acosarlos, puesto que la falta de gente, y pobreza de los Vassallos, es del Reyno vltimo suspiro.

### C A P. XXV.

*QUE LA MONEDA PROVINCIAL NO causa copia, ni esterilidad de bastimentos, que estos son efectos de la labranza, y crianza, y que el excesivo valor extrinseco de la de cobre, despues que se divulgò ha hecho crecer el precio de las cosas, y que si los Labradores tuvieran ganado, de este daño (irreparable à los que tienen rentas en dinero, y à los que compran, y no venden) se les siguiera utilidad.*

**N**inguna razon haze mas fuerza para verificar la conclusion, que vamos probando, que el daño mayor que atribuyen à la

moneda de cobre , que llaman de vellon , que es la subida de los precios de todas las cosas , porque el Labrador para ser cabalmente el que requiere la Agricultura , ha de constar de todas las cosas que la hazen perfecta , comenzando , y acabando por el ganado ; y si lo tiene no le falta cosa alguna para su sustento , y regalo. Y como dize Caton : *Patrem Familias vendacem non emacem esse oportet.* Esto es , el Labrador conviene que sea vendedor , no comprador. Y con su mismo espíritu Ciceron ( así intitulò su libro de *Senectute seu Cato maior* ) dize , que la casa del Labrador ha de estar llena , harta , y sobrada de todos los frutos , y esquilmos , y cosas pertenecientes à la vida humana , y al culto divino. Siempre la despenfa del Padre de familias ( dize ) ha de estar colmada de vino , azeyte , y comida , el corrijo , ò caserìa ha de estar todo rico , y abundante , con el puerco , el cabrito , el cordero , la gallina , la leche , el queso , y la miel.

*De Senectut.*

*Padre de Familias se entiende Labrador.*

Si el Labrador , pues , ha de vender , y si fuera tan caro , como aora corren los precios de todas las cosas , que proceden de la crianza de los ganados , y no ha de comprar alguna de las necessarias à la vida humana. Bien se sigue , que si las tuviera , y lo que Ciceron , y Caton dizen de este daño de la moneda , se le siguiera utilidad. Y así el no estar el gremio de Labra-

*Supr. cap. 13.*

dores , y Aldeanos medrados, no es efecto del vellon de cobre, sino defecto de los vellones de oro ( que como diximos , assi llamaron à los ganados de España ) como verdaderamente ha sucedido à los que en estos tiempos tienen ganados, que solos ellos estàn acomodados.

Y el daño de esta moneda ha sido como rayo , que ha hecho mayor bateria en el oro , y plata , y cosas mas preciosas de estos Reynos, porque han entrado muchos millones de falsa, y en su retorno han sacado estos tesoros. Y tambien ha ofendido mas à los señores de rentas en dinero, porque pierden enteramente todo aquello , que las mercaderias, y obras vãn subiendo ( despues que se divulgò su excesivo valor extrinseco ) como quiera , que las han de comprar con moneda baxa , que recibieron altissima , sin retorno , ni resquite ; lo qual no sucede à los que tienen que vender , ò alquilan sus obras , que estos, si compran caro, venden mas caro , regulando todos los precios con los de los bastimentos, y vestidos necessarios, que es la regla, que todas las demàs cosas guardan , graduandose en este Norte ( como se ha dicho yà ) todo el Comercio ; y assi se reparan los compradores , si juntamente son vendedores , y los que tienen rentas compran , pero no venden ; y por esto su daño es irreparable, por la

*Supr. cap. 14.*

la desigualdad de la contratacion , cuya perpetuidad consiste en el equilibrio , ò ajustamiento de su permutacion , que fue la causa final de la meneda , tanto como para escusar su embarazo , y dificultad. Lo contrario no es durable , sino enigma , como dixo Justiniano , y la ley hizo irrision de esta desigualdad.

*Ubesemb. Paratitla de Iust. & iur. n. 15.*

*Auth. de Equal. dot. col. 7. §. Irrideri.*

Este es el daño mayor , que la moneda de vellon haze , no causa , empero , esterilidad de las cosas , ni las otras monedas regularmente ; porque si bien el oro , y plata ( monedas universales , ò metales comunes ) son oportunos socorros para traer de otras Provincias las cosas deseadas ; esto es para alguna falta accidental , ò para cosas menos necessarias , que la verdadera abundancia no tiene dependencia de las

monedas , y menos de la Provincial , sino de los frutos , y efectos de la Agricultura , que es el manantial de la opulencia , y prosperidad ; y así el principal desvelo de los que atienden à la providencia de las necessidades presentes , debe ser el conocer las causas del menoscabo de la crianza , y labranza , y remediarlas con resolucion , y execucion con la brevedad , que el peligro eminente requiere. Y lo que se mostràremas conveniente , executarlo con efecto , y cortar , si fuere menester ( como dize Platon ) el brazo para sanar el cuerpo. Y esto vâ tan de prissa ,

*Arriet. de la fertilidad de España.*

*Plat. lib. 3. de Legib. Quemadmodum in corpore, si quid huiusmodi est, quod reliquo corpori noceat, vni patimur, ac secari, ut membrorum aliquid potius quam totum corpus intereat: sic in Republica corpore, ut totum saluum sit, quidquid pestiferum est, an putari.*

K

que

*Tacit. lib. 1. Histor. Opportunos magis conatibus transitus rerum, nec contentione opus, ubi perniciosior sit quies quam temeritas.*

*Senec. 4. virt.*

*Gloss. §. Illis enia, Auth. de nupt. ibi.*

*Nec enim peccavit antiquitas, si non divinavit. Leg. Iuvenius, C. de Testament. Casiod. l. 11.*

*cap. 2.*

que es mas perniciosa la tardanza, que la temeridad; y será longanimidad generosa atropellar temores de errar en fururos contingentes; quanto conveniencias presentes encubren à la conciencia el peligro venidero, puesto que la antigüedad no peccò, sino adivinò, y que la ley no puede ser oprimida, aun en Republica soñada. Y será todo sueño en tanto que la Agricultura no estuviere instruida perfectamente con los medios necesarios; porque buscar el reparo fuera de ella, es observar las estrellas, tropezando entre los pies la bibora.

## C A P. XXVI.

**QUE DEL EXAMEN DE LOS**  
inconuenientes, que resultan de estas causas, se  
colige ser mayor el de la ruyna de los ga-  
nados, que todos juntos.

Fol. 29.

**E**L pielago de las necesidades, y miserias; que han inundado en estos Reynos à todo genero de personas, avemos medido, sirviendo de sondas los daños de estas causas cada vna de por sí; y aunque se aten vnos con otros, no alcanzan à los vacios de tan gran falta de bastimentos, y mercaderias, como en ellos ay, ni equivalen al vacío de mas de doze  
mi-

millones de ganado , que dizen se reconocen menos de treinta y seis años à esta parte. Como tambien no lo suplen las cosechas acertadas de pan , vino , azeyte , sedas, y de otros frutos, y semillas , y prosperos viages de Flotas , cargadas de oro , y plata, y de tantos generos de mercaderias inestimables.

Y es vehemente informe para conocer la mucha parte que tienen los efectos, y esquilmos de la pastoría , en los focorros de la vida humana , ver todos estos buenos sucessos ( como la experiencia ha mostrado estos años ) y juntamente necesidades extraordinarias , que crecen al passo que menguan los ganados. Donde , empero , no se hallan muestras de utilidades tantas , y comodidades tan grandes , como la necesidad, y la industria han hallado en sus frutos , y efectos ? Bien que los siente , y reconoce en sí todo hombre , si consulta su mesa, su cama , y casa, y su vestido , desde el sombrero al zapato, mejor que si à Platon , Aristoteles , Caton , Varron , Columela , Paladio, Ciceron , Plinio , Virgilio , Herrera , Arrieta, Deza , Gutierrez de Salinas , y los demás que escribieron de Agricultura , yà de passo , yà expofesso , de los quales refiere nuestro Columela , hasta quarenta y ocho Griegos , y onze Latinos. En fin el ganado es obra de la

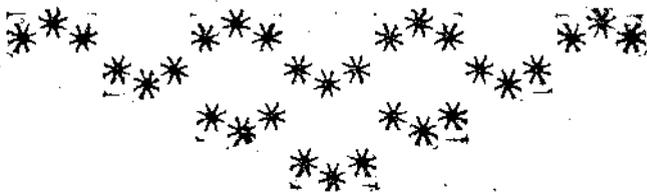
Lib. 1. cap. 1. de Rustic.

prodigalidad de la naturaleza; y assi la mayor ponderacion de su importancia tiene mas de evidente, que de encarecida, para que la consideracion (à quien le es concedido solamente el poder apreciar sus conveniencias) pueda sola admirar, que no ay Tribunal, Sala, Junta, Magistrado, Juez, Concejo, Comunidad, ni persona publica, à cuyo cargo estè el amparo, y conservacion de los ganados mas viles, y necessarios à estos Reynos, que son los que llaman Estantes. Estante, que tienen sus Conservadores, y Protectores, quantos Gremios, materias, y negocios contiene la Republica, hasta las Comedias à vn señor del Consejo Real.

Pero yà se ofrecen al encuentro las causas, y reparo de su ruyna, y befan los vmbrales del templo de la salud, los pies digo de V.S.

y yà previene aliento à su proposicion mi pluma.

\*\*\*





# RESTAURACION

DE LA ABUNDANCIA

DE ESPAÑA,

O

PRESTANTISSIMO, UNICO, Y FACIL  
reparo de su carestia general.

SEGUNDA PARTE

PREFACCION.


**A**SSI como los ganados de estos Reynos tienen diferente gobierno, son diferentes las causas de su menoscabo. Y para mejor inteligencia de esta materia, y que cesse la equivocacion, que (como diximos al principio) trabaja à muchos, conviene hazer division, y poner la diferencia, que ay entre vnos, y otros; y luego las causas de donde procede principalmente la ruyna de todos, de que se deriva la de el estado publico, en la

carestia de bastimentos, y mercaderias, y en la despoblacion de los Lugares. Y juntamente se propondràn los medios, que parecen mas precisos, exequibles, y faciles para su reparo, y (lo que mas los realza) vsados yà en conocida vtilidad publica.

## C A P. I.

PONE LA DIFERENCIA, QUE AY  
entre los Ganaderos, vnos que son Serranos,  
y otros Riveriegos.

*L. 12. tit. 1. de la  
Mesta.*

**L**Os ganados de estos Reynos son en dos maneras, vnos Serranos, y otros Riveriegos; los Serranos llaman, los que tienen Ganaderos, que viven, y moran con sus casas, y familias en las Sierras; y estos Ganaderos son los que componen el Concejo de la Mesta, y tienen voz, y voto en las elecciones de los officios, y de las demàs cosas, que alli se tratan, y jurisdiccion para executar las Leyes, ò Ordenanzas de la Mesta privativamente, con las calidades de la *l. 12. del tit. 1.*

*L. 11. tit. 5. de las  
leyes de la Mesta.  
Ganados Serranos.*

Sierras se entienden todas las Ciudades, Villas, y Lugares del Arzobispado de Burgos, con las de la Abadìa de Covarrubias, y las de los Obispados de Osma, Calahorra, Sigüenza, Cuen-

Cuenta, Segovia, Avila, Leon, Astorga, y Villas; que tienen en Castilla el Obispado de Tarazona, y las de el Valle de Lozoya, Buytrago, y su tierra, Tordelaguna, y su tierra, el Real de Manzanares, el Marquesado de Cogolludo, y Señorio de Hita, y Mombeltrán. Los ganados de estas Sierras son los que se pueden dezir tienen cobro, por ser estos de los que el Concejo de la Mesta cuida.

Los Riveriegos llaman todos los demás, *Quales son ganados Riveriegos.* que no están comprendidos en estos Lugares; y à diferencia de estas llaman Tierras Llanas à los Lugares de los Riveriegos, que es todo el resto de estos Reynos.

Los Ganaderos de las Tierras Llanas no tienen voz, ni voto en el Concejo de la Mesta, *L. 11. y 12. de la Mesta.* ni participan de oficio, ni jurisdiccion alguna, aunque salgan à herbajar fuera de sus pastos comunes, y gozen de los Privilegios de la Mesta; porque esta diferencia de ganados se entiende en quanto al gobierno del Concejo de la Mesta; y assi, mas es diferencia entre Ganaderos, que entre ganados.

§. I.

EN otras dos maneras se dividen los ganados, para en quanto al goze de los Privilegios concedidos à la Cabaña Real, y de el *Cap. 19. los Privilegios de la Mesta.*  
fa.

favor de la comission de los Alcaldes Mayores Entregadores. (Debaxo de el nombre de la Cabaña Real, se entienden todos los ganados de estos Reynos, que referidos à la letra, conforme à los Privilegios de el Rey Don Alonso el XI. son bacas, yeguas, potros, y potrancas, puercos, y puercas, ovejas, y carneros, cabras, y cabrones.)

*Quales ganados no son Estantes.*

*L.4. tit. 14. lib 3. Recop. cap. 2. de la comission de los Entregadores.*

Todos estos ganados se dividen assi, vnos son Estantes, y otros no Estantes: los que no son Estantes tienen diferentes nombres, en vnas partes los llaman Cañariegos, en otras Trafumantes, y Trafterminantes. Estos que no son Estantes, son los que salen fuera de sus terminos, y jurisdicciones, y pastos comunes à herbajar de Invernadero, ò Agostadero; los quales, yà sean Serranos, yà Riveriegos (no digo Estantes) gozan de los Privilegios, que los Reyes concedieron à todos los ganados de la Cabaña Real, tan singulares, y favorecidos, que muestran bien la importancia de su conservacion; y aunque (como diximos) no tienen voz, ni voto los Riveriegos Ganaderos en el Concejo de la Mesta, en quanto à los Privilegios, saliendo sus ganados à herbajar participan de ellos, y del favor de la comission de los Entregadores; porque en quanto à esto solamente se mira si son Estantes; y en quan-

quanto à ser votos en el Concejo , se atiende , si son Serranos, ò Riveriegos.

Los ganados , que llaman Estantes, son los que no salen fuera de sus suelos , jurisdicciones , y pastos comunes , à herbajar de Invernadero , ni Agostadero , y estos no gozan de los Privilegios concedidos à la Cabaña Real, ni del favor de la comission de los Alcaldes Mayores Entregadores. Puesto que gozaron de lo vno , y de lo otro siempre , hasta el año de 1604. que à instancia del Reyno fueron excluidos de estos favores , y les obligaron , à pedimento del Concejo de la Mesta, à ser Hermanos de èl en tres casos penales , de los quales se dirà en la vltima causa de las que se ponen por capitales de la falta de gadas en estos Discursos. Desde entonces quedaron los Estantes destituidos de todo favor , y amparo ; y en lugar de la hermandad antigua , que tenian con los del Concejo de la Mesta , sucediò la emulacion ordinaria , que tienen los profesores de vn trato , y parece , que en los de este han refucitado las reyertas de los Pastores de Abrahan , y Lot.

*Quales son Estantes.*

*Los ganados Estantes, sin amparo ni patrocinio.*

*Genes. 12*

Y aunque los que se crian en sus propios suelos parecen menudencias indignas de cuidados , atentos à la providencia de cosas grandes ; porque de ordinario son pegujuelos , y

manadillas pequeñas. Estos muchos pocos acumulados (quedando muy limitada la comparacion) son quatro vezes mas, que los del Concejo de la Mesta, y lo grueso de la Cabaña Real; de la qual se dimana toda la afluencia, abundancia, y fertilidad.

Estos ganados Estantes son los que conllevan la labranza, mantienen la poblacion de los Lugares, baſtezen en el Reyno, y lo aseguran; à cuya forma de caudales quiso la ley Agraria Licinia, por consejo de el Philosopho, reducir las hazendas, no porque están limitadas à termino, y numero cierto en estos Reynos, sino porque están mas iguales, y se dan lugar en los pastos.

La razon de el desamparo de este genero de ganados puede ser, que muchos piensan, y tantos, que casi es error comun, que en el Concejo de la Mesta se trata, como en otros tiempos, del beneficio vniversal de todos los ganados; y que tienen dueño rico, y poderoso, que indiferentemente los ampara, y defiende à todos, assi à los que suben, y baxan de Estremos à Sierras, como à los Estantes; Y de esta equivocacion nace el mayor inconveniente, de quantos obran la falta de estos ganados; porque en fee de que no ay diferencia en el gobierno de los vnos, y de los otros;

*Tito lib. 6. Colum.  
lib. 1. cap. 3. Varr.  
lib. 1. de Re Rustic.  
App. de Bellis Civ.  
lib. 1. Arist. lib. 5.  
Pol. cap. 8. Bal. G.  
Conventicula, n. 2.  
in fin. de pace iur.  
firm. in vsib. feud.*

los que atienden al del bien publico , descuidan del patrocinio de los Estantes.

§. II.

**L**A causa, que pudo aver para despojar los de goze tan antiguo , tan importante, y necessario , y abandonarlos , bien afsi como solos entre lobos , si la avemos de juzgar por los efectos tan miserables , como de ella se han seguido , parece fatal secreto de causa superior. La impulsiva que movió al Reyno , fueron los excessos de los Ministros de la comission de los Alcaldes Mayores Entregadores , como se dirà en su lugar. Y la causa final la reformation de ellos , en cuya resolucion parece faltò la noticia de estas materias , ò que asistiò otra equivocacion , en que se fatigan muchos , pensando , que los Arrendadores de las penas legales del Concejo de la Mesta , que llaman Achaqueros , son los Alcaldes Mayores Entregadores , y promiscuamente hablan , y sienten de los vnos , que de los otros , atribuyendo al oficio de los Alcaldes Mayores Entregadores lo impertinente del ministerio de los Achaqueros , y la iniquidad , que tiene su forma , y modo de proceder ( que por ser tan exorbitante se pone por vna de las cau-

fas del menoscabo de los ganados) y como siempre los Aldeanos, y Ganaderos de menor quantia (en quien ellos hazen mayor presa) están clamando contra ellos, por los agravios que les hazen tienen infamado el nombre de la Mesta, y desacreditados à todos los Juezes, y Ministros de ella; y así esta reformation ha sido el desvelo de los Procuradores de Cortes, y lo que parece tienen que proponer en primer lugar, quando salen de sus Ciudades, y Villas.

De aqui resultò la exclusion de los ganados Estantes del amparo de la comission, y el quitarles el conocimiento de sus agravios, por cohartar la jurisdiccion à los Alcaldes Mayores Entregadores.

### §. III.

**L**Os mismos Privilegios con que los Reyes de España honraron à los Pastores, y ganados, y el uso tan antiguo de ellos, muestran quan grande caso resolvió la novedad, que excluyó de ellos à los Estantes, y por la comission de los Entregadores, se entenderà tambien la importancia de aquel ministerio. Privaronlos en fin de la comission, y de los Privilegios, sin reparar en que se destruia

con esto la mayor riqueza de España, y el mejor, y mas vtil proprio que tenia, ni en que es argumento barbaro, abusan los Juezes de la jurisdiccion, pues no los aya. Para en quanto los ganados Estantes sucedió assi.

§. IV.

**Y** Para que conste quan necessario es este oficio à los que gozan de su favor, es de saber, que el ministerio principal de los Alcaldes Mayores Entregadores, es hazer que estos Privilegios les sean guardados inviolablemente, y defender à los ganados, y Pastores, y deshazer los agravios, que les fueren hechos.

Cap. 23. de la cõ-  
misi.

Y como el ganado es cosa tan preciosa, y tan facil de reducir à dinero (en que se prueba quan necessaria, y comun sea) y anda siempre depositado en gente miserable, y desarmada, y por el consiguiente sujeta à desafueros, y agravios, son perseguidos de todo genero de gentes; de los poderosos, por passages, peages, pontages, castilleras, y otras imposiciones, que les fuerzan à pagar, y les llevan en sus tierras, inventando nombres de tributos nuevos, y desusados. Y de las Justicias, de sus Ministros, y Guardas, por achasques,

ques , penas , y calumnias. Y de los particulares , dueños de heredades , y viñas , por violencias , que les hazen , prendas , que les quiten ; y de los Gitanos , y otros ladrones , por insultos , y robos ; todo lo qual executan en Pastores , y ganados. Con estos peligros , y otros mayores andan en las soledades , y baxan de las Sierras à los Estremos , y suben de Estremos à Sierras cada año , y muchos caminan ciento y cinquenta leguas de ida , y otras tantas de buelta , hollando tantos , y tan diferentes suelos , jurisdicciones , y territorios , que aunque contenten , y cohechen à muchos , son infinitos los Ministros de estas estafas , que los prenden , y despojan , tratandolos como à enemigos , para que se rediman , y rescaten , y à cada media legua se les representan otros de nuevo , poniendoles impedimento al passo , executando en ellos impiedades , y rigores , sin hallar mas resistencia en los afligidos , y cuitados Pastores , que en las reses , y corderos , que les llevan.

§. V.

**J**unto à la consideracion de estos agravios se debe poner el concepto de la importancia de los Privilegios , y la conveniencia , y necesidad de la comision de los Alcaldes

Mayores Entragadores, con cuya sombra pasan, y pastan ganados, y Pastores, sino libres de todo punto, en gran parte relevados, mas que si fueran con cada rebaño vna esquadra de Soldados, como se hazia en tiempos passados, quando avia Moros, y los acompañaban de vn Lugar à otro, haziendoles escolta, para que passassen assegurados, y festeaban, y yazian debaxo del amparo de los Señores de Castillos, y Lugares (de que proceden los derechos de passages, y castilleras, y otras impositions, que se han perpetuado, y oy pagan en muchas partes.) Y con pensar que ha de ir vn Alcalde Entragador à deshazer el agravio, se escusan las armas, y mano militar, que requerian tantos peligros, y los Pastores, y ganados pasan sin detenerse à pleytear el quebrantamiento de sus Privilegios, ni à la cobranza de la imposicion nueva, penas, y prendas que contra ellos les llevan, en esperanza de que vendrà el Entragador à deshazer el agravio, como lo hazen: y assi viene à ser esta comission el medio mas essencial de quantos ay para la conservacion de los ganados, y el punto essencialissimo la execucion, sin embargo de apelacion: porque fuera, si obràra efecto suspensivo frustratoria, porque si el Ganadero, ò Pastor despojado de hecho, huviera de

de seguir las instancias eternas de los pleytos, nunca viera cobrada su hazienda, ni restituidos sus pastos, que como son alimentos de los ganados, no admite dilacion. Despues que fueron los Estantes excluidos de este amparo en sus propios Lugares, se dexan rendir en los agravios, que reciben de las Justicias, y sus Ministros, por no seguir los pleytos, ni lidiar con Escrivanos, y Procuradores.

## §. VI.

**E**Ntendida la diferencia de los ganados, y Ganaderos, y de su modo de gobierno, se pueden reducir à quatro capitales las causas del menoscabo de la Cabaña Real, y se reconocerà mejor la desigualdad con que obran en los Estantes, que en los que no lo son: porque si bien las tres son comunes à todos, no son iguales en el daño à los vnos, y à los otros. La vna causa es particular à los Estantes, que es la tercera en numero, contadas en esta forma.

La primera, los rompimientos de Deheffas, y pastos comunes, y de los de las Deheffas vienen mayor daño à los que baxan de Estremos, y Sierras, y trafterminan fuera de sus jurisdicciones, y pastos comunes; porque estos

pas

pastan lo mas del año en Dehesas , y como las rompen , y panifican se les quita el pasto. Los Estantes , como se crían en confianza de los pastos comunes , y publicos ( punto bien considerable ) sienten mayor daño en los rompimientos de estos pastos Concegiles , que no en los de Dehesas.

La segunda , la ocupacion de estos pastos comunes , no solamente con rompimientos , sino tambien haziendolos Dehesas , y cotos de yervas vendibles , y con plantio de viñas , à que se han dado en España de veinte años à esta parte , con tanto exceso , y con tanta generalidad , que ha crecido de ocho partes las seis ; con lo qual este genero de ganados , assi mayores , como menores se ha ido desvaneciendo.

La tercera , el desamparo de estos ganados Estantes , por averlos excluido , y despojado de los Privilegios del Concejo de la Mesta , y de la comision de los Alcaldes Mayores Entregadores , de que avian gozado siempre , hasta el año de seiscientos y quatro , con que no les quedò recurso para sus agravios , ni patrocinio para sus causas.

La quarta , los excessos de los Arrendadores de las penas legales del Concejo de la Mesta , que llaman Achaqueros.

## C A P. II.

QUE UNA DE LAS CAUSAS PRINCIPALES de la falta que ay en estos Reynos de ganado, es los rompimientos de los pastos, como se introducen, y perpetúan, y algunos medios para reparar estos daños.

**T**odos han reparado en el inconveniente de la primera causa, y así las leyes del Reyno, las Pragmaticas, y comission de los Alcaldes Mayores Entregadores prohiben los rompimientos nuevos de las Deheffas, y pastos comunes, y llaman nuevos en las Deheffas, los que se han hecho desde el año de 1575. En los pastos comunes, siempre que constare de su primer rompimiento, ò de que es publico, y concegil, se deben reducir à pasto.

L. 7. tit. 7. lib. 7.

L. 6. 22. 23. d. tit. 7.

L. 4. 14. lib. 7. tit. 7.  
Recop.

L. 1. tit. 7. lib. 7.

El exceso de las labores de Deheffas es tan grande, que con ser tan pocos los ganados, han encarecido las yervas de treinta años à esta parte, de manera, que vna oveja tenia de costa vn real, y menos, y agora tiene cinco, y en algunas partes ocho reales, de solo yerva el Invierno.

La causa de esto ha sido en las Deheffas de Comunidades, Concejos, y Particulares, vn

remedio perdido, como quien toma mohatras, que por ocurrir à las necesidades presentes, y empeños, en que se hallan los Señores de ellas las rompen, y como dize la ley del Reyno, *L. 4. tit. 14. lib. 3. Recop.* los tres, ò quatro primeros años son de provecho, y en muchos despues no lo son, ni para pasto, ni para labor, porque se estragan, y quedan (como dizen en Estremadura) desco- radas, ò defolladas.

Y las que reciben irreparable daño, son las de montes, y encinares, porque desmochan los arboles, para que el Sol entre à los sembrados, y medre el pan; y aunque dexen horca, y pendon (como manda la ley) ponen fuego à *L. 7. tit. 7. lib. 7. Recop.* las ramas cortadas, con que abrafan las que quedan, y los troncos; y quando no quedan totalmente secos, en veinte años no son de provecho, y de pocos à esta parte han arrafado, y abrafado en Estremadura los mejores montes que avia; y si piden facultades para estos rompimientos, dàn à entender, que de las tales labores resultan las encinas, robles, y alcornoques muy beneficiados; y por lo general la misma causa tiene affolados, y destruidos los montes por todo el Reyno, porque con ocasion de arbitrios les dàn licencia para hazerlos carbon, y panificar la tierra.

En las Deheñas de Encomiendas, Conce

jos, y Comunidades, como sube tanto la renta de los primeros años del nuevo rompimiento, los usufructuarios, y Administradores, aunque las destruyen para adelante, hazen la cuenta que otros las han de heredar, y las rompe à porfia, y como es el interes tan grande, no sienten las penas, en caso que sean denunciados; y assi se debrian alterar, ò se debria mandar, que los ganados pazcan libremente lo que en ellas se sembrare, como està ordenado en las labores que se hazen en las Cañadas, por el cap. 27. de la comission de los Alde Mayores Entregadores.

Los Labradores solicitan mucho estos rompimientos nuevos; porque las tierras, y heredades de pan llevar, han menester la huella del ganado, para que frutifiquen (como se ha dicho) y como yà no la tienen buscan tierras nuevas donde sembrar; y tambien en estos basta menos trabajo, y cultura, demàs de que si son rompimientos en montes, las cenizas de ellos sirven de estiercol; y assi muchas vezes se

*En el cap. 8. part. 1.* toma vno por otro, como diximos en la 1. part.

*Inconuenientes de las licencias para romper los pastos.* Aunque el Consejo dificulta las facultades, y licencias para rompimientos, son infinitas las que se han ganado en los de Camara, Hazienda, y Ordenes (y algunas en las Juntas de poblacion, y donativo) y quando se piden,

solo

solo en el de Justicia se dà traslado al Concejo de la Mesta, donde tambien suelen pedir las, y concederse.

Y por falta de esta citacion, y sobre la facultad de los Consejos de Hazienda, y Ordenes, para derogar las leyes del Reyno, ay muchas competencias, y pleytos, mayormente, que el Concejo de la Mesta tiene provision, para que sin embargo de las licencias, y facultades, que se dieren en el Consejo de las Ordenes, para rompimientos de Cañadas, y abrevaderos, no se cumplan, y se rebocan las tales licencias.

Y con ocasion de las labores, que han hecho en virtud de facultades, aunque de ordinario son por tiempo limitado, las han continuado, y han ido, y van ganando possession, con que han probado la immemorial, y muchos han ganado executorias, suprimiendo las facultades, y licencias.

§. VII.

**L** Os rompimientos, y labores de las Dehesas boyales, pastos comunes, exidos, y de otras tierras, publicos, y concegiles, casi todos se introduxeron, è introducen para la paga de essenciones, tanteos, compras, y consumos de officios publicos, y para otros fines, à que se mueven los poderosos, en los

*Peligro de los arbitrios para essenciones, compras, y tanteos de officios publicos.*

Lugares grandes , y pequeños , por sus particulares interesses , y passiones , puesto que para sus ganados (si los tienen) ha de aver pastos, aunque perezcan los demàs.

Este modo de socorrerse de los terminos, y pastos comunes tan pernicioso , se descubrió para la paga de los primeros millones, con que estos Reynos sirvieron à la Magestad de Phelipe II. por los años de 1590. Y para anticipar la paga , se dieron por arbitrios , entre otros, estos rompimientos. Y sin embargo de que cesò la causa , y se cumplió el termino de las facultades , en muchos Lugares se han perpetuado las labores , y las han executoriado , callando las licencias , de la manera que se ha dicho en las otras Deheffas. Y no son pocos, donde las tales tierras se hizieron tantas fuertes , quantos vezinos avia para romper , y labrar cada vno la que le tocò , para pagar el servicio , y se han quedado apropiadas en los herederos de aquellos , y las poseen , y gozan, como patrimonio legitimo , y muestran compras, ventas , traspassos , testamentos , y otros titulos , en que el tiempo và dispensando , y quando falte alguno de estos , como la causa de cada vno es comun , le arriman vna immemorial concluyente.

Y donde no ha sucedido esta vsurpacion de

tierras publicas , y concegiles , se han seguido otros inconvenientes mas perjudiciales de estos arbitrios , porque toman censos , para anticipar la paga , con dezir , que se redimiràn de los efectos; y aunque llegue el caso, y sobre dinero , lo gastan los Oficiales de los Concejos; yà en sus propios vsos , yà tomandolos prestados para otras necessidades , y ocurrencias; que dicen son mas vrgentes. Y la verdad es, que afectan negocios , y pleytos para consumirlo, con que se perpetúan los censos , y los rompimientos , y labores , y el empeño de los propios del Concejo , y se sigue el consumo de las haziendas de los fiadores , que todo se resuelve en reditos , costas , y salarios : y así las necessidades de los Concejos se originan principalmente de estos arbitrios.

A este tan perjudicial , que abrió la puerta à la enagenacion de los pastos publicos, y bienes comunes, se siguiò otro, que la cerrò al remedio de esta vsurpacion , que fue la venta de tierras valdías , rompidas , y tomadas sin titulo , con que se asseguraron para siempre , y sanearon su partido , los que se las avian apropiado. Y esta llamò à otra cautela , de que usaron los Vassallos con paciencia , y noticia de los Juezes , à quien se cometiò esta venta , algunas partes , que fue esta , reconociendo que ha-

hazia su Magestad barato en el precio de las tierras, por acomodar à los que las tenian en possession, dandofelas por la mitad, y aun por vn tercio de lo que valian, se daban à romper las mejores tierras de los terminos, y luego hazian assiento con el Juez, y se las vendia.

Siendo yo Alcade Mayor Entregador averiguè algunas de estas ventas, y las declarè por nulas, y reduxe las tierras à lo publico, y concegil, y à pasto, y herbaje de los ganados; por que aquella calidad de rompidas, se entiende, que lo han de ser las tierras al tiempo que su Magestad despachò la comission, y no despues.

*L. Titius prius, ff.  
de Milit. testam.*

Todas las que se han concedido para rompimientos, y nuevas Deheffas, y otros impedimentos de los pastos comunes, y concegiles, tienen este peligro, entre otros, en que se debe reparar con particular cuidado, y aun denegarfe, sin remission, ni dispensacion alguna, como suplicas, y ruegos contra derecho, y vtilidad publica, sin embargo de las diligencias que preceden con Cedula de su Magestad, por que son afectadas, y contienen relacion sinieffra generalmente, como se conoce por el successo, y tambien son para necesidades viciosas, y culpables, y novedades impertinentes, à que se mueven, como se ha dicho, los pode-

rosos por sus antojos, y fines particulares, puesto que la essempcion de los Pueblos no es otra cosa, que novacion de la costumbre antigua, para abusar de la jurisdiccion, y de la administracion de la justicia, y que se haga entre compadres, y someter los pobres à los ricos, dissi- par los propios del comun, dár rienda à la insolencia de los delinquentes, y oprimir à la inocencia; y para abandonarizar, y dividir los Lugares sobre las elecciones de oficios publicos, y para otros innumerables inconvenientes, que se siguen de los motivos que toman para estos arbitrios. Los desafueros, y extorsiones, que hazen à los Aldeanos, y Lugares de su jurisdiccion, las Justicias de las Cabezas de Partido, y sus Ministros, son gravissimos, y por redimirse como de esclavitud, claman por la essempcion; cuyos inconvenientes escogen los pobres por menos mal, y los ricos por titulo, y pretexto para alzar se con todo.

§. VIII.

**P**Ara reparo de las informaciones falsas; que es el refugio mas frequentado en causas de rompimientos, y el que en breve reducirà à labor todas las Deheffas, advertì en el Concejo de la Mesta, que se ganasse Cedula

L. 4. tit. 14. lib. 3.  
Recop.

de su Magestad , para que en los Archivos de Simancas , y en el Sello Real , se buscassen todas las facultades que se huviesßen despachado para rompimientos , y labores de Deheßas , y otros sitios , desde el año de 1575. que es el tiempo desde quando ( como se dixo arriba ) manda la ley del Reyno se reduzcan à pasto , y herbaje de ganados las Deheßas que se huvieren rompido desde entonces hasta aora. No puedo olvidar , ni dexar de dezir en este lugar vna cosa , que me causa dolor , porque arguye quan poca , ò ninguna noticia se tiene de esta materia donde mayor se debiera tener , y donde ( como dixè al principio de estos discursos ) avia de ser la primera entre las del gobierno ; y es , que tratandose de ocurrir à la desorden de los rompimientos de las Deheßas de estos Reynos el año de 1627. con ocasion de estas instancias mias estubo quasi resuelto , que se hiziesse Pragmatica , en que se declarasse por rompimiento nuevo , y se reduxesse à pasto qualquier Deheßa , cuya labor tuviesse principio de veinte años à esta parte , pensando , que se mejoraba el partido de los ganados , y que se estendian los favores de los pastos con esto , y nadie reparaba , en que se limitaba lo vno , y lo otro , y se derogaba la ley 4. tit. 14. lib. 3. de la Nueva Recopilacion , que declara por nue-

nuevos rompimientos en las Deheffas todos los que se huvieren hecho de cinquenta y dos años à esta parte, que es desde los 18. de Enero de 1575. y manda, que se reduzcan à pasto, y que no se labren.

De manera, que esta ley comprehende, no solamente quanto se huviere rompido nuevamente de 10. y 20. años, sino de 30. 40. y 50. à esta parte; y si se probare, que tuvo principio el rompimiento desde aquel año acá, se debe reducir à pasto, y proceder à la execucion de la pena. No sè que resolucion se aya tomado en esto.

Y quanto quiera que esta ley 4. es mas favorable, se prevalen contra ella con la probanza de la costumbre immemorial, y con que rarissimas vezes halla testigos el Fiscal del Concejo de la Mesta, que digan cerca del primer rompimiento; porque como los que lo saben son los vezinos de los Lugares en cuyo termino està la Deheffa, y ordinariamente son ellos mismos, y sus deudos, y amigos los que labran las Deheffas, niegan la verdad, y se dexan llevar de la malicia por el interrogatorio de la possession, y costumbre immemorial, que alega, y articula el Concejo, ò el Señor de la Deheffa, ò la parte denunciada.

En fin la experiencia ha mostrado, que no

Cap. 5. §. 3. caus. 2.

bastà el beneficio de esta ley ; y si no se cierra la puerta à las informaciones de la immemorial, reduciendo todas las Deheffas à pasto, y herbaje de ganados luego que tenga nombre de Deheffa, como dezimos adelante, ninguno otro medio es suficiente à impedir las labores en ellas. Y si alguno parece mas digno es el reconocer las facultades despachadas desde el dicho año de 1575. en el Sello Real, y Archiu de Simancas.

Por las quales facultades constarà, como las Deheffas, y otros sitios, para cuyos rompimientos, y labores se ganaron, son de pasto ; y herbaje, y no labrantias ; porque si lo fueran no era necessario pedir licencia. Y las que de estas hallaren executoriadas, los Alcaldes Mayores Entregadores, ò otros Juezes, las reduzcan à pasto ; pues como avemos notado, se verà por las facultades quando tuvo principio el rompimiento, y como fue por tiempo limitado la licencia, y por el consiguiente falsa la informacion immemorial, en que se fundò la executoria.

Esta diligencia està comenzada à hazer à instancia del Concejo de la Mesta en los Archivos de Simancas, por Cedula de su Magestad, dicen se prosigue con floxedad.

Y no fuera de menos importancia mandar,  
que

que todas las facultades, y licencias, que de aqui adelante se concediesſen para rompimientos de Deheſſas, y paſtos comunes, y para hazer Deheſſas, en qualquier Concejo, ò Junta, pueſto que todas ſon por tiempo limitado, que ſe fueſſen inventariando, y registrando ante el Preſidente de la Meſta en vn libro, por donde conſtaſſe en todo tiempo, ſi eſtaban acabadas, y cumplidas, ò pendientes las facultades; con que ſe atajaria la malicia de las probanzas del uſo, y coſtumbre inmemorial, y con que ſe eſcuſarian infinitos pleytos, y cofras. Y pues la labor en las Deheſſas es calidad, y accidente eſtraño à la naturaleza, y nombre de Deheſſa, porque ſu instituto principal es para paſto, y herbaje, y no para labor, ſe debiera declarar, que luego que conſtaſſe eſtar rompida, y labrada vna Deheſſa, fueſſe viſto aver fundado ſu intencion el Fiſcal del Concejo de la Meſta, y ſer peſo, y obligacion del denunciado probar, que es labrantia deſde antes de los 18. de Enero de el dicho año de 1575. ò exhibir la facultad, y licencia para poderla labrar, eſtante que es conforme à derecho, y que ſe platica lo contrario, no ſe por culpa de quien ſe ha introducido eſte abuſo.



## §. IX.

**Y** Porque ay muchas Deheffas solo de pasto, y herbaje, y otras de pasto, y labor, y otras que no son labrantias enteramente, sino que se labran en parte, y lo restante es llieco, y empradecido, que sirve de solo pasto, y herbaje de ganados, y con ocasion de la parte, que se labra han ido, y van estendiendose, y rompiendo lo que nunca se ha labrado, ò aquello que ha dexado de labrarse veinte años, y està reducido à pasto, conforme à la dicha ley de Badajòz; y en estas Deheffas, que son infinitas, prueban asimismo fer labrantias enteramente de tiempo immemorial, y lo mismo en las de solo pasto, y herbaje; por la facilidad que han hallado en este modo de defensa. Para remedio de esto convendrà mucho que se haga registro, ò inventario de todas las Deheffas del Reyno, antes que se acaben de romper, con las calidades de cada vna, para que conste sin pleyto, las que son de pasto, y herbaje solamente, y qual Deheffa de pasto, herbaje, y labor, y què parte, y què cantidad se labra en cada vna, y con què titulo, tomandò razon de todo, y de las facultades pendientes, y se podria imprimir el tal registro, inventario, ò apèc,

*L. 14. tit. 7. lib. 7.  
Recop.*

apèò , para que se tenga de èl mejor noticia , y se debria hazer con la solemnidad neçessaria , para que haga prueba legitima.

Este es vnico , y singular remedio para acudir à las immemorales falsas , y se escusaràn muchos quentos de maravedis , que se causan de condenaciones , y costas en cada vn año , por los Alcaldes Mayores Entregadores , y sus Ministros , sobre rompimientos de Dehesas , y avrà tan pocos pleytos , que no seràn menester dos Oficiales para cada Audiencia , y de mas de tres mil pleytos , que fulminan cada año los quatro Alcaldes Mayores Entregadores , cessaràn las dos partes. Y à este fin hizo vna Relacion el Doçtor Camilo Borrelo , Napolitano , bien curiosa , que intitulò Relacion de la Real Raza de Pulla , y Dehesas , y herbajes con su capacidad. Y porque murió antes que la impresion se acabàra no ha salido à luz hasta aora. He visto muchos pliegos de ella con la descripcion de muchas Dehesas , y herbajes. Y refiere los titulos con que su Magestad las posee , quantas cabezas pueden passar en cada vna , asì de las de Invierno , como de las de Verano , señala los confines , y quales tienen comunidad con algunos Pueblos , y Señores , y Monasterios ; y aunque escribe con recato cerca de algunos pastos vsurpados à su Magestad,

tad , por respeto de los Señores, que se han intruso en ellos , es de mucha consideracion la noticia que dà del derecho que su Magestad tiene. Si se acabàra fuera libro importantissimo para fundar los titulos con que su Magestad posee, y las pretensiones, que tiene en muchas Deheſſas , y herbajes.

## SEGUNDA CAUSA.

*DE LA FALTA DE GANADOS , POR estrechez de pastos , con Deheſſas, cotos , y plantiò de viñas.*

### C A P. I.

*QUE LAS DEHESSAS BOYALES SON regulares solamente en estos Reynos , y que tierra han de ocupar.*

**C**ONforme al capitulo quarto de los Privilegios de los ganados de la Cabaña Real , solamente las Deheſſas boyales son regulares , y precisas en estos Reynos , en quanto no exceden de la medida que deben tener, que es tres aranzadas al yugo de bueyes ; esto es , tres aranzadas de tierra para cada par de bueyes de labor , que huyere en el Lugar , y no

no ha de ser mayor; y cada aranzada es lo mismo que yuguera; y yuguera es la cantidad de tierra que dos bueyes pueden arar en vn dia.

Las otras Dehesas, que tienen los Pueblos fuera de las boyales, se han introducido las mas con ocasion de arbitrios para los mismos efectos, que los rompimientos en las boyales, y otros sitios publicos, y concegiles, y se han perpetuado como ellos.

Y porque impiden la comunidad de los pastos, que fueron reservados, y destinados para el uso, y aprovechamiento publico, son odiosas, y prohibidas por las leyes del Reyno, y se infiere del dicho Privilegio, que no avia entonces Dehesas ningunas, si no eran las boyales; y lo mismo insinua otro Privilegio, que el mismo Rey Don Alonso el XI. concedió à los ganados en Ciudad Real, entonces Villa Real, era de 1383. que es el cap. 21. de los Privilegios: tan francos, y libres estaban en aquellos tiempos los pastos, que no se compraban, ni vendian yervas; y lo que mas es, que eran todos comunes, como se ve por el cap. 20. de los dichos Privilegios. En la Nueva-España sucede lo mismo, que no ay Dehesas ningunas de particulares, y es vna de las principales causas de la copia de ganados, que alli ay.

Las Dehesas que tienen los Maestrazgos,

*L. 4. tit. 7. lib. 7.  
Arend. cap. 12. 1. p.  
in cap. Correct.*



*Este año creo está errado en el Cuaderno de la Mesba, porque no pudo ser este Rey era de 1311. que es la fecha de el Privilegio 4. y el mismo era de 1383. que fue el de este c. 21.*

*Vease el capit. 18.  
1. p. fol. 57. y 58.*

Comendadores, Señores, Cavalleros, y Particulares, se debieron hazer con licencia de su Magestad, y son infinitas las que no tienen titulo, y estas parecen sospechosas, y que las hizo el poder de hecho en ocasiones de movimientos, y alteraciones, que ha avido en estos Reynos, quando se apoderaban muchos, no solo de los bienes publicos, sino aun de las regalías: y yá despues por indulto de los Reyes, y trascurso de tiempo se han gozado, y gozan en quieta, y pacifica possession.

*Acend. dict. cap.  
12. num. 31.*

Tambien los Alcaldes Mayores Entregadores daban licencias para hazer Deheffas, con conocimiento de causa de la utilidad, y porque excedian el modo en esto se limitò la commissiõ.

*Dict. cap. 18. fol. 58*

Con ser las Deheffas boyales de marca tan importantes para los ganados de labor, ningun Concejo las puede hazer de su autoridad, sino que ha de preceder licencia, y facultad Real, y deben mostrar la original, que esso quiere dezir autentica, conforme à los capitulos 4. 21. y 57. de los Privilegios de la Mesta.

*Acend. dict. cap.  
12. num. 30.*

Muchos Señores en sus Lugares, y los que han comprado jurisdicciones en despoblados, han cerrado, y adeheffado sus terminos, y no consienten, que otros ganados entren en ellos, diziendo que son terminos redondos, y les

Llevan grandes penas , y quintos , sin tener para ello licencia , ni facultad Real , y estando prohibido expressamente por las escrituras de venta , y titulos. De esto viene gran daño , y perjuizio à los ganados , que en ellos tienen pasto , passo , y aprovechamiento , y comunidad.

En este caso milita la misma razon que en la ordenanza de Avila, la qual permitia à qualquier vezino , que en sus heredades hiziesse Deheffa cerrada , y prohibiesse el pasto à los demàs , y fue tan perjudicial , que se rebocò por ley del Reyno. *L. 24. lib. 7. tit. 7. Recop.*

Tambien se debria prevenir este inconveniente en la venta de los veinte mil Vassallos, de que aora se trata.

Y se debrian allanar los terminos que llaman redondos , y dexar solamente las Deheffas boyales de marca , como yà otras vezes se ha hecho en España , y diremos adelante en otro lugar. *L. 14. tit. 7. lib. 7. En el cap. 5. §. 1. 2. part. caus. 2.*

Aunque es assi verdad , que son perjudiciales las Deheffas para los ganados que tienen pasto , passo , y aprovechamiento comun , y libre , donde se hazen las Deheffas , porque se les quita la libertad del aprovechamiento del tal sitio adheffado , no es absolutamente dañoso , ni en todas partes aver yervas vendibles , por-

que en las Estremaduras, y en los demàs Invernaderos son muy convenientes, y precisas por causa publica, por la conservacion de los ganados que baxan de las Sierras à Invernar, que como son forasteros, si no hallàran yervas compradas, nadie los confitiera en sus valdìos, y se siguieran los inconvenientes, que la consideracion conoce.

La misma razon ay para los pastos que se venden en las Montañas de Leon, que llaman Puertos, donde tienen sus Agostaderos admirables los ganados Merinos, que suben de Segovia, y otras partes los Veranos, donde aquellas yervas frescas, aguas delgadas, y ayres puros refinan los bellones con desigual ventaja, y nobleza incomparable à todas las lanas del mundo.

## §. I.

**E**N las demàs partes donde cessa esta causa, no son convenientes las Deheffas, ni los cotos, sino las boyales, antes dañosísimas à los ganados de los pobres, si bien los Ganaderos poderosos han introducido el arrendar en sus tierras los Agostaderos, y rastrojos, paque nadie los goze, sino ellos, que los pueden pagar. Y sin embargo de que para hazerlo ay la misma prohibicion por la ley del Reyno, que

que para hazer Deheffas , qualquier Concejo, ò Señor las haze en sus terminos, à su alvedrio, sin recato de la pena , desde que los Alcaldes Mayores Entregadores fueron inhibidos del conocimiento de los cotos , porque falta con esto quien execute la ley , y solamente pueden conocer quanto al perjuizio que resulta de ellos à los ganados del Concejo de la Mesta, que vãn de passo , para hazer que les buelvan las penas , ò prendas , que les huvieren quitado por aver entrado en ellos, porque se entiende averse hecho sin perjuizio de tercero ; y como los ganados de la Mesta tienen libre passo, pasto, y aprovechamiento por todos los terminos , son interesados en la prohibicion de las tales yervas, y pastos, puesto que por sus Privilegios pueden andar libres por todo el Reyno, guardando solamente las cinco cosas vedadas, que son, panes, viñas, huertas, prados de guadaña, y deheffas boyales de marca; coteadas, y autenticas. Y en esto se funda la practica que usa el Consejo Real de Castilla, de citar al Consejo de la Mesta , y darle traslado , quando pide provisiones , y facultades para rompimientos, cotos, y Deheffados.

*L. 1. tit. 3. lib. 34 Recop.*

*Cap. 8. de la Comission.*

*Acoved. in l. 14 lib. 3. Recop.*

*Cap. 27. de los Privilegios de la Mesta.*

*Avend. cap. 13. de Exeq. mand.*

En esto se errò el Doctor Avendaño , porque entendìò que avian de passar siempre por Cañadas acordeladas , y la Cañada se entiende

entre panes, y viñas, que entonces se les debe passo por ellas de noventa varas de ancho, y se han de descepar las viñas, y pacer los sembrados, y deshazer las huertas, molinos, casas, y qualesquiera edificios, y otros impedimentos, que huviere en las Cañadas, hasta salir à los pastos publicos, y concegiles, por donde libremente pueden passar, paciendo las yervas, y bebiendo las aguas, donde pastan, y abreven los ganados de los Pueblos.

Y si se hiziesen estos cotos para reservar el pasto de ellos para tiempo de necesidad, y que los guardassen todos quando se cierran, y los gozassen todos quando se defacotan, y desvedan, son muy convenientes, y la observancia muy necessaria; el daño està en que venden la yerva, y espiga de los rastrojos, y Agostoaderos, y las de los sitios, que reservan para otros tiempos del año en los mas Lugares; y assi no los gozan los pobres con sus ganados, sino los Oficiales de Concejo, que manejan el precio. Los quales solicitan su aprovechamiento en el cerrar, y abrir los cotos, porque para ellos, ni los suyos, si tienen ganado, no ay pena, aunque incurran en ella quando estàn cerrados, y si no lo tienen, venden las yervas.

Y assi estos cotos solamente son perjudiciales à los ganados Estantes, si se vende  
el

*de la abundancia de España.*      I I I

el pasto , y mas à los de los pobres.

Por obiar este inconveniente no se les con- L. 7. tit. 6. de la  
fintió à los ganados del Concejo de la Mesta, Mesta.  
que ganassen possessions en las Deheffas , y  
cotos de las Sierras , como las ganan en las Es-  
tremaduras, en las Deheffas que pastan los In-  
viernos los ganados Serranos.

## C A P. II.

*QUE LAS POSSESSIONES QUE GANAN  
los ganados Serranos en las Deheffas de los Inver-  
naderos son muy convenientes, y el despojo de las  
que tenian ganados en las de los Maes-  
trazgos muy perjudicial.*

**Y** Pues este punto de las possessions , que  
se ganan en las Deheffas de los Inver-  
naderos , nos ha ocurrido al passo , serà bien  
para expedicion , è inteligencia de esta mate-  
ria , dezir las conveniencias que tienen estas  
possessions : y se podrá tomar doctrina para  
hazer juizio sobre el despojo , que su Mage-  
stad hizo à los ganados que tenian possessions  
en las Deheffas de los Maestrazgos , del qual  
dizen se han seguido muchos daños à los gana-  
dos.

*Estas possessions , que ganan los ganados*  
Ser-

Serranos en las Dehesas de los Inverdaderos son vtilissimas à la crianza de ellos , introducidas por causa publica , y de ningun inconveniente à los señores particulares de las Dehesas , como quiera que los possessioneros del herbaje pagan la pensión justa que valen las yervas , aora sea ajustandose entre si el Señor de la Dehesa , y el Ganadero en vna cantidad cierta , ò si no se acuerdan , y ajustan se tasa el valor de las yervas conforme à las leyes del tit. 6. de la Mefta.

*L. Superficiario. ff. de Rei Vendit.*

Tiene algunas singularidades esta locacion; ò arrendamiento , en que se diferencia del ordinario. Una es , que el ganado Serrano , que huviere gozado en paz el pasto de estas Dehesas vn Invierno , tiene derecho de quedarse en la Dehesa para siempre , aunque sea contra la voluntad del Señor , pagandole el precio justo , de la manera que se ha dicho , y con solo esto adquiere este derecho possessorio superficial , que llaman possession. Y no la pierde , si yà no es , que el ganado se pierda , ò por las otras causas contenidas en las dichas leyes del tit. 6. de la Mefta.

*L. 1. ff. de Superficiis.*

Tambien se les concediò otro Privilegio singularissimo , y es , que ninguno pueda pujar el precio de las yervas , al que tiene la possession de ellas en ningun tiempo , hasta que la pier-

pierda. Y por esto sucede, que ay posesiones de trecientos años, porque va sucediendo la posesion à la sucesion del ganado, y à los partos, y pospartos. Y aunque sean Deheffas carneriles se van substituyendo otros en lugar de los que mueren.

Y no solamente està prohibido el hazer puja en el precio al que tiene la posesion, sino tambien al que comenzò à platicar del arrendamiento, y aunque no estè efectuado, ni se ayan convenido en el precio el Ganadero, y el Señor de la Deheffa; esto llaman alenguar, como si dixeran: Ya se ha puesto en lengua, ò en habla el arrendamiento por vn Ganadero. Y por el mismo caso ningunq otro puede tratar de arrendar, ni entremeterse en pretension de la tal Deheffa, hasta que el primero que hablò en ello se aparte del intento; y esto mira à que las yervas no se encarezcan.

Y las posesiones tienen otra conveniencia economica, y es, que vna de las cosas que mas assegura la sanidad, y fecundidad de los ganados, es el pasto conocido, y aquel donde nacen, y se crian, son mas provechosos, y propicios, y se pierden, ò se tuercen facilmente, mudando pastos, y sitios diferentes.

Tambien es de saber, que aunque las yervas son frutos naturales, no de todo punto

carecen de industria, porque es menester rozar las matas, que impiden los pastos, y repelan los bellones, y cubren loberas, y tambien es necesario que aya majadales para la yerva reservada à las ovejas paridas, y limpiar los podriegales, hazer majanos, y otras muchas cosas, en que los Pastores se ocupan, para abreviar, y pastar, y esto se previene de vn año para otro muchas vezes, quando el ganado se espera bolver à la misma Dehesa, y quando no ha de bolver lo dexan todo mal acondicionado, y solo acomodan lo que han de gozar de presente.

## §. II.

**G**Ozaban los ganados Serranos de estas posesiones en todas las Dehesas de los Invernaderos, y pareciendo que subirian las rentas mucho mas sin esta servidumbre se diò por arbitrio el año de 1612. libertar à todas las Dehesas de los Maestrazgos de Santiago, Calatrava, y Alcantara, de estas posesiones, y de las leyes del dicho tit. 6. de la Mesta, y permitir las pujas en los arrendamientos de los herbajes de los dichos Maestrazgos, y se tomó expedicion en conformidad de esto, despojando à los ganados de sus posesiones antiguas, con que los obligaron à mudar yervas, aguas,

*Asi lo dizen las leyes de la Mesta.*

aguas , y sitios diferentes , y vinieron en peoria , y à tal estremo , que solamente en el Partido de Cuenca han menguado tanto , como se ha dicho en el cap. 14. fol. 51. 1. part. que de quatrocientas mil arrobas de lana, que se lababan , y lababan cada año , no llegan à veinte mil.

Por esta vña se puede rastrear con la imaginacion (yà que es incomprendible de otra manera) la pèrdida, que se ha seguido de este despojo à las Rentas Fiscales, y al bien publico, el daño emergente , y el lucro cessante de derechos, portazgos, diezmos, sisas, tributos, pechos, alcavalas, y las demàs gavelas, que de la crianza de los ganados reciben crecimiento. Quien contará los officios, los tratos, grangerias, bastimentos, y mercaderias, que toman de ella materiales? De esta quiebra procede la carestia general de todas las cosas; cuyo supliemento se ha comprado à peso de plata, y oro, y no ha bastado à llenar el vacío, quanto de las Indias ha entrado.

Viniendo, pues, à la utilidad que su Magestad tiene de la subida de los precios de las yervas con el despojo de las posesiones se halla, que el año de 1612. que fue quando se resolvió, rentaban las yervas del Maestrazgo de Calatrava, quinze quentos de maravedis, y

aora estàn arrendadas en lo mismo. Y para que llegue à esto paga cada oveja quatro , y seis reales , y antes no pagaba mas de vno , ò vno y medio, y han rompido muchas Deheffas para que el precio suba , y lo mismo ferà en los otros Maestrazgos.

Estas fueron las conveniencias de este arbitrio , y de esta manera son quantas novedades admite la codicia desordenada en defacato de la veneracion de las leyes, y vfo antiguo , que no solamente no alteraron los precios de las yervas, antes afectaron estudio en acomodar, y acariciar à los Gananeros. Como lo hizo el Rey Don Alonso el XI. ordenando , que todas las yervas, y pastos se franqueassen en todos sus Reynos; y abrió, y allanò todas las Deheffas, y terminos redondos , y los mandò deshazer, reservando solamente las boyales. Y estas, con que no excediesfen , ni ocupassen mas termino del que fuesse menester para los ganados de la labor.

Cap. 4. 21. 57. de  
los privilegios de la  
Alesia.

*Et Imperium, & Fiscus abierat utens subiectis locupletibus. Author. ut iud. sine quo sufrag.* Esto fue conocer, que no puede estar la copia fuera del Cuerno de Amaltea , y que la abundancia del Fisco , y del Imperio es la riqueza de los Vassallos.

L. 1. C. de Pact. publ. & privat. lib. 21.

Y los Emperadores Valente, Theodosio, y Arcadio mandaron , que en sus Deheffas no se ampliasse la pensión, ni se aumentasse la renta,

porque el pasto no se encareciesse à los ganados, y tuvieron à codicia desordenada crecer el precio, è innovar la costumbre antigua en esta materia.

Mucho tiene de esto lo que acontece en la subida de las rentas, y nuevas imposiciones de las Aduanas, y Puertos de Mar, y Tierra, que por vn menguado crecimiento ahuyentan los baxeles, y mercaderias, con que falta la contratacion, y se sigue mas daño en vn dia, que importa la gavela vn año. Prudente administracion es franquear la puerta, y hazer esçala à las mercancías, para intraducir, y conservar el comercio, como el que siembra, que derrama la semilla para cogerla multiplicada. A este proposito dixo Casiodoro en la instruccion del Asistente del Puerto Romano, que era de negocio excelente aquella comission, si la vsasse con moderacion, que en tanto abundaria la Ciudad, en quanto tratasse con igualdad à los que venian; porque la mano avara cierra el Puerto, y quando aprieta el puño recoge las velas de los baxeles, porque el comercio todo huye de la pérdida. Siempre es contrario viento la codicia desmesurada, y el tributo, que pagan por esta razon, no es debido, sino presentado.

*Variar. lib. 7. cap. 2.*

No le quitèmos la sal con que lo dize aquel  
clo-

eloquentissimo Varon; y quizà se persuadiràn con su energia, los que no creen à la misma experiencia, ni à que esta misma doctrina es la que ha hecho famoso, y opulento al Puerto de Liorna entre todos los de Italia, y aun de Europa: *Eximia (dize) res tibi committitur si moderatè peragatur, tu copiam facis, dum ingredientiè iustè tractaveris. Avara manus claudit Portum, & cum digitos atrahit Navium simul Vela, concludit merito enim illa Mercatores cunèti refugiunt, quæ sibi dispendia cognoscunt. Qua propter adversus ibi ventus est immoderata præsumptio, &c. xenia sunt enim ista non debita.*

Ambiciosa administracion es la de aquellos, que por mostrarse suficientes, è industriosos ponen todo su estudio en alterar el precio justo de los Arrendamientos Regios, porque suceden las quiebras de los Arrendadores de esta codicia, y luego el descomputo afectado. Conviene al Fisco, que ganen los que contratan con èl, porque de la pérdida nacen estos inconvenientes, y las tyranías, y extorsiones de los Arrendadores, y ultimamente la imposibilidad de la cobranza.



(S)



C A P. III.

*QUE DEMAS DE ESTRECHAR LOS  
pastos, las Deheffas, cotos, y plantios de viñas, son  
lazos para que los ganados incurran  
en penas, y achaques.*

**H**an descaecido estos ganados de treinta y seis años à esta parte, por los achaques, penas, y calumnias, con ocasion de Deheffas, cotos, y plantios de viñas, y por la averfion, que con ellos tienen los herederos, y tratantes de ellas, que en Lugares donde avia docientas manadas de ganado, no ay diez, y en los mas no ha quedado, fino la memoria de los muchos, que fus padres, y abuelos tuvieron. Y como los dueños de las viñas, por lo general, fón los mas hazendados en heredades, y los que tienen mano, y autoridad en el gobierno de los Lugares, à su instancia se han hecho ordenanzas, con penas exorbitantes, y han coteado, y adeheffado los pagos, y se han estendido à las cañadas, veredas, coladas, majadas, abrevaderos, y han estrechado, y cegado los passos, descanfaderos, y travesios de proposito, para que no puedan cruzar, ni atravesar de vnas partes à otras, sin caer, como en

la-

lazos, y trampas, è incurrir en penas, y calumnias; y si todo no se abre, y desocupa, y se reduce à pasto, y passo, y se modera el plantio de las viñas, y se desacota la hoja, y yerva de ellas, alzado, y cogido el fruto, ò se les señalan de nuevo pastos en cantidad de tierra suficiente, no se podrá conservar ganado alguno; y fuera muy importante cercar las viñas de pared, donde fuera posible, porque con esto se reduxeran à pagos, y ocupàran menos termino, y se pudieran pastar los barbechos, rastrojos, y heriazos de sus intermedios, y contornos, y guardar se facilmente los ganados mayores, y menores; porque de otra fuerte es necessario para cada oveja vn Pastor, y para cada buey otro; y lo que mas estraga à el ganado, es andar (como dizen los Pastores) siempre debaxo el garrote. Y porque el ganado huelga con las anchuras espaciosas, le llaman tos Latinos *Montigavo*, que significa amigo de anchuras, y de monte essento, ò raso.

No son menores las persecuciones, que los ganados reciben, particularmente los Estantes, donde no ay viñas, que donde las ay, porque en tiempo de bellota, sobre el varear, y el de nieves sobre el ramonear, y los Agostos sobre rastrojos, y todo el año por cotos, Dehesas, penas, y otros frutos, los Alguaciles, Guar-

*Virg. Montivagas  
perducit oves de  
gramine ad undas.  
T el' i rag. in Her-  
cul. Olib. Vix gra-  
tum pecori Adenti-  
vago nimus.*

das, Cavalleros de Sierra, y Montarazes, les mueven calumnias, y achaques, con que comen ellos, y las Justicias, y Escrivanos, defrutandolos; de manera, que muchos atribuyen à estas penas (y yo lo siento asì) la mayor ruyna, y quiebra de los ganados; y es cierto, que en los Lugares, cuyo trato es labranza, y crianza, estas penas crecian mucho el valor de los Oficios de Corregidores, Governadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, Alguaciles, Escrivanos, y Guardas, quando avia muchos ganados, y que aora de los pocos quieren sacar lo mismo. Y asì dizen los Pastores por vna metafora à su modo, que los passados (hablando de las Justicias, y sus Ministros) desquilaban, y los presentes desuellan.

§. III.

**E**N muchos Lugares de las Sierras, y de las Tierras Llanas venden à ganados lanares las Deheñas boyales, en gran daño de los de la labor, y aunque està prohibido por la ley del Reyno, y casi es sacrilegio quitar la comida al buey, que trilla, ò ara, como el precio se comunica entre todos, se vende en gracia, y con aprobacion de Justicia, y Regimiento.

*L. 11. lib. 7. tit. 7.*

*Recop.*

*Deuteron. cap. 25.*

*S. Paul. epist. 1.*

*ad Cor. cap. 2.*

Los cotos que llaman carniceros, parece, que se fundan en conveniencia publica, porque las carnes sean mejores, y los precios acomodados; pero con este pretexto los hazen im-  
 mensos, y venden el exceso los Concejos para sus gastos, y ay Lugar, que saca del cada año quinientos ducados, y como son tan entendidos, que embeben lo mas, y mejor del termino, no les queda à los pobres donde criar ganado, ni aun donde apacentar vna bestia.

*La Villa de Vel-  
 monte,*

Y porque estos cotos donde ay facultad para tenerlos, sean los que bastan à cada Lugar proporcionadamente, conforme à los millares necessarios al abasto de cada vno, se podria mandar, que en la parte menos dañosa à los vezinos, se acote la tierra, que pudieren pastar las cabezas, que se matan cada mes, y como fueren sacando vnas para las carnicerias, iràn entrando otras en lo coteado; y esta medida tiene grande equidad, y se funda en la misma razon, que las Dehesas boyales quanto à la marca, para que no ocupen mas tierra de lo justo, no en quanto à la conveniencia, que en lo necessario, è importante, no tienen estos cotos comparacion con las Dehesas boyales, las quales son la mayor riqueza de los Pueblos.

*Cap. 4. de los Pri-  
 vilegios de la Asef-  
 ta.*

## §. IV.

**Y** Como en este gremio de ganados Es-  
tantes, se incluyen tambien los pegu-  
jos, y manadas pequeñas de los Ganaderos, y  
Labradores menos quantiosos, cuya grangeria  
consiste en la comodidad con que los crian,  
horros de pastos, y Pastores, andando siem- *Iuven. satyr. 5.*  
pre à la vista de sus casas, y cortijos, donde re-  
cogen de ellos tantos esquilmos, que ruedan  
entre padres, y hijos, y criados, y tan sin cof-  
ta, que parecen hallados: con estas Dheffas,  
cotos, y plantios están arajados, y sitiados por  
todas partes, privados de sus pastos comunes,  
publicos, y concegiles, que se llaman valdìos,  
porque los comen de valde; y si huvieran de  
salir fuera de sus terminos, y territorios, en de-  
manda de otros pastos comprados, donde pa-  
ra treinta ovejas es necessario el mismo gatto,  
y aparato, que para quinientas, excediera la  
costa al valor del ganado. Y aviendo pastos  
libres, y francos, el mas pobre Aldeano cria  
algunas reses, y averios, y qualquier breve nu-  
mero de ellos, es bastante à pagar tributos, y à  
sustentar su familia, con la qual sin distincion  
de sexo, ni edad, los guarda, y pastorea, como  
quiera que para el ministerio de este trato, de

quien dependen los alientos del hombre por particular providencia , es suficiente la misma simpleza , y capaz la propia ignorancia; y assi como natural fue siempre el mas ordinario; y facil: el primero, que se usò, y el vltimo, que avrà en el mundo , pues los hombres duran lo mismo, que este medio necessario para su conservacion, sin el qual (como hemos dicho) ninguno puede vivir.

*Genes. cap. 2.*

*Cap. 3. part. 1.*

#### C A P. IV.

**QUE LA PRAGMATICA DEL AÑO 1617.** diò ocasion à las Justicias para destruir à los ganados , con las penas que impuso à los que entrassen en las viñas , aun despues de alzado el fruto ; y que el uso del vino , ha sido desterrado de algunas Republicas por buen gobierno.

*Contra la ley 14. tit. 7. lib. 7.*

**S**iendo assi, mueve à dolor el apoyo, y preclusion , que en estos Reynos tiene el trato del vino , y el desamparo de la crianza de los ganados , pues se ganan provisiones , y se confirman ordenanzas , para que aun despues de alzado , y cogido el fruto de las viñas , no puedan entrar en ellas à pastar la yerva, que sin industria nace , ni la hoja , que se pierde , y se estien-

estende la prohibicion à sus contornos. Este es gravissimo entre los otros inconvenientes, que del uso del vino se siguen.

Y la mayor miseria es, que à instancia del Reyno se prohibiò este pasto por condicion de millones el año de 1617. condicion 16. quarto genero; estando lo contrario dispuesto por derecho. Estante, que los cercados, que no son huertas, cogido el fruto, se deben abrir, y aportillar, para que los ganados tengan libre passo, y pasto por ellos. De manera, que con esta Pragmatica han hecho en gran parte licitos los desafueros, y rigores de las Justicias, Alguaciles, y Guardas, ocasionando à su codicia desordenada. Y con tan graves penas como impuso la Pragmatica de tres mil maravedis à los ganados, que en qualquier tiempo del año entraren en viñas. Estas denunciaciones han dado fin à los ganados Estantes.

*Acend. cap. 13. de  
Mandat. Princip.  
num. 8.*

*Acend. ibi. num. 5.  
Criminis vindictã  
proprii lucri causa  
inferre, ut nullius,  
§. Quoniam verò,  
colat. 9.*

### §. I.

**D**Emàs de la estrechez de pastos que las viñas causan, por aver crecido el plantio de ellas de 36. años à esta parte, de quatro las tres, dando ocasion à tantas penas, y achaques, tiene otros muchos inconvenientes, y le acompañan muchas miserias al trato del vino, que han sido previstos, y prevenidos de muchos,

chos, que afirman se debe desterrar de la Republica, como lo està de algunas, y para mayor abstinencia con pretexto de Religion.

*Bal. sup. II. 11. tabul. Si vinum biberit homi, et ad ulte rā patiente. Romul. leg. 13.*

*Lib. 2. contra Gen- tes. Tertul. in Apolog. cap. 6.*

A las Romanas les fue prohibido con pena de muerte, como adúlteras: y Caton Censorio ordenò, que los parientes les diessen paz en el rostro, para que se comprobasse por el aliento si lo avian bebido, como dize Arnobio. Y Tertuliano, encareciendo el rigor de esta observancia dize, que porque vna Matrona abrió el cerrojo de la bodega, sus deudos la mataron de hambre. Y que à otra en tiempo de Romulo la matò su marido, llamado Egnatio Mecenio, porque bebiò vino de vna tinaja, y fue dado por libre. Y que por esto aun tenian obligacion necessaria de dár paz en el rostro à sus parientes para purgarse de la sospecha con el aliento. Lo mismo dize Plinio.

*Lib. 14. cap. 13.*

De la necesidad, y obligacion que tenian de ofrecerse las mugeres à esta prueba del espíritu debiò de originarse la paz que se dà à las mugeres en Francia, y otras partes en el rostro.

En la holgazanìa, y pobreza de los Aldeanos tiene parte la introducion de este vso; y es cierto, que los dias de trabajo gastan en comer, y beber sobre tarja los frutos pendientes.

Anda muy valido entre los bebedores, y  
he-

herederos de viñas el dezir , que es gran sustentamento para la gente trabajadora , y no penetran la torpeza , que infunde en el entendimiento , y floxedad en las fuerzas corporales para qualquier exercicio. Ateneo dize , que los bebedores son perezosos, pesados, y apocados, y que en exercicios de agilidad, y fuerzas es gente rendida. Y en otra parte dize, que son esteriles: y Aristoteles dà la razon. Y demàs de esto se debe reparar en el excesivo gasto (pues no le bastan à vn jornalero ocho reales que gana cada dia en esta Corte , despues que los precios se alteraron con tanta exorbitancia :) Y en la relaxacion de las costumbres, y en las miserias, que acarrea , y se ven por las ventanas de las capas de los aficionados , retratando cada qual vn Diogenes Cinico. En los documentos que Juan Buseo dà al estado de Labradores , les afea, y reprehende las juntas, borracheras, charcoras , y burlas en tabernas. A estos inconvenientes les llamò San Bernardo mercerías de la vida ociosa del Labrador: porque desde el punto que cessa en la cultura , se haze poltron , y cierra la puerta à los meritos para la vida eterna, y se niega totalmente à toda virtud : como quiera que no sabe orar, meditar, estudiar, leer, y que ignora los demàs estudios , y exercicios espirituales. Y llevado de la holgazanía , se ha-

*Atten. diob. no soph.*  
*lib. 10. & lib. 2. c. 1.*

*Arist. in probl. natural.*

*Atten. lib. 10. c. 11.*

*Cap. 13. de Statu gentium, liber posthumus.*

*Relatus à Buseo, cap. 10.*

*Virg. de lit. Pytag.  
Epiqr.*

halla en el despeñadero de la letra de Pytagoras, que va à parar al Abismo.

§. II.

**M**uchos ay, que tienen por opinion, que aviendo llegado la necesidad comun à tal estremo, que ya es muy oportuno socorro para la gente pobre el vino, porque con él viven, y pasan alegremente: juicio en los tales de conocimiento simplicissimo, y en vn mero Estadista, malicia acomodada à gobierno despotico.

Los afectos del vulgo son destemplados, y su natural inclinado al ocio; y si este, y el uso del vino se apoderan de las Aldeas, que son moradas de la diligencia, sollicitud, y trabajo, cesará el curso en los demàs estados de la Republica. Pedro Bovistuau, llamado Launay, en el libro que intitulò Theatro del Mundo, se lamenta de que el uso de este vicio esté tan arreygado, y se aya hecho tan familiar, y comun, que todas las Naciones están inficionadas de él. Refiere muchos exemplos detestables, que han sucedido del beber destempladamente vino.

Platon dize, que lo diò à los hombres Dios para castigo de sus pecados.

Conocidos los daños , y miserias del vino, se puede creer, que les venia del uso del agua à los Moriscos, que fueron expelidos de España, la solitud , y cuidado con que porfiados , y officiosos rendian, y rompian las peñas, labrandolas , y cultivandolas , hasta que ellas les rendian frutos , que gozaban , sin mendigar , como la numerosa multitud de perdidos, que llenan las Ciudades, Villas, y Aldeas , y que andan cruzando de vnos Lugares en otros , en demanda de los mas afamados en bodegas.

El remedio de estos inconvenientes no tiene otro expediente humano , sino la moderacion del plantio de las viñas , como lo hizo el Emperador Domiciano, de cuyas acciones ninguna fue digna de imitacion, sino esta. Y aunque nuestro Tito-Libio Español, el Padre Juan de Mariana, digo, eminentissimo Historiador, dize, que la razon que moviò la mente de Domiciano para prohibir el plantar viñas de nuevo en España, fue prevenir, que la demasia de este trato no causasse penuria de trigo , por lo que se impide la labranza de las mieses con la muchedumbre de las viñas: Quanto quiera que en todo , y por todo es profundo el juicio de este gravissimo Varon, por ser, como es , mas importante la crianza , y mas dañoso para los ganados el plantio de las viñas , tanto mayor

*Mariano lib. 4. c. 4.  
de Reb. Hisp. Domician. edicto vetuit novas in Hispania vineas neglectis pre eo studio sententi penuria laboraret providebatur.*

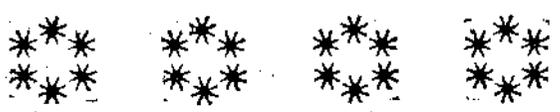
atencion debió tener aquel Edicto à la provi-  
dencia de la crianza , que à la labranza. Mas  
agora fuesse movido de esta , ò de aquella, pa-  
ra vna, y otra fue singular beneficio , singula-  
rissimo, y solo; porque no ay otro remedio pa-  
ra esta reformation, por la impotencia huma-  
na contra los excessos , que este vicio introdu-  
ce. Los Mahometanos se valieron del palió de  
su falsa Religion , para ocurrir à estos incon-  
venientes, prohibiendo el vso de vino con pre-  
cepto de pecado gravissimo.

Y à que la total prohibicion de plantar vi-  
ñas, ni es conveniente, ni possible, sería de mu-  
cha importancia limitar los viñedos , y pagos  
en cada Lugar proporcionadamente , de ma-  
nera , que no impidan à la crianza , y que es-  
tèn defendidos de los ganados con paredes , y  
vallados. Y con que no se estienda, ni entien-  
da en los lugares que son excellentes en vinos  
generosos: si con esta cosecha los vezinos estu-  
viessen mas ricos, y acomodados , que no con  
ganados , aquellos que son Almacenes , y Bo-  
degas del Reyno , como diràn algunos , con-  
forme aquello de Caton, que juzga que la Vid  
es la mas vtil de la heredad, respecto de la po-  
ca costa , que tiene. Pero siendo preguntado,  
qual ganancia es la mas certissima de la Agri-  
cultura? Respondió , si pastares bien. Y repre-  
gun-

guntado träs la pastoria, qual ganancia se sigue mas segura? Respondió, si pastares medianamente. Dando à entender, que ninguna cosa es comparable à la ganancia de la pastoria: y aunque esto es notorio, y asentado, quando ay prados, pastos, y montes, y comodidad de criar ganados se inclinam todos à el trato de las yñas, porque es de poca costa, y menos cuidado, y muy à proposito para gente de plaza, porque es ocupacion de dos meses al año, no mas.

Yà con la gran costa que los ganados tienen, no solamente por el excesivo precio de las yervas, sino tambien por las penas exorbitantes de las Ordenanzas, y Pragmaticas, y los demäs tributos, è imposiciones, que les han sobrevenido, como avemos dicho, y diremos en este discurso; estamos en la doctrina de Catón, quando dixo, que quanto quiera que la heredad sea lucrosissima, y utilissima, juntamente es costosissima, dexa poco aprovechamiento al señor. Así sucede oy en la crianza de los ganados.

*Plin. lib. 18. cap. 5.*



## C A P. V.

**QUE LAS VIÑAS HAN INTRODUCIDO**  
 la labor de las mulas , è impedido la de los bueyes,  
 las utilidades de esta, y daños de aquella, en remisión  
 al tratado del Bachiller Arrieta : encomienda-  
 le , y la observancia de la Pragmatica , en que se  
 prohibe matar terneras , y que se debria estender à  
 las bacas hasta diez años , à exemplo de la Orde-  
 nanza , que ay en Nueva-España. Y que el mas  
 prestante medio , y el primero de que se ha de  
 vsar, es la provision de pastos , y como  
 se ha hecho en otros  
 tiempos.

**N**O es el menor inconveniente del plan-  
 tío de las viñas aver necesitado que  
 se labre con mulas , è impedido la labor de los  
 bueyes , porque no han dexado Deheffa boyal  
 en los mas Lugares , ni se compadece esta espe-  
 cie de ganado con viñas , estando abiertas por  
 las dificultades referidas. Sea exemplo la tier-  
 ra , y Lugares del contorno de Madrid, y To-  
 ledo, que no ha quedado vn buey, y si lo ay lo  
 tienen todo el año atado à la estaca , y antes  
 no se labraba con mulas , de cuya labor per-  
 judicial , y de los gastos que causan , y de los  
 gra:

graves daños que por ellas han venido al estado de Labradores , y en consecuencia à todo el Reyno, con singular diligencia lo tratò, calculò , y tanteò el Bachiller Juan de Valverde Arrieta , en el tratado que escribió de la fertilidad, y abundancia de España , digno de singular recomendacion , à los que professan la Agricultura, y de que por èl vengan à conocer la perdicion, que es labrar con mulas, y la utilidad y ventajosa de la labor de los bueyes.

§. I.

**P**ROCEDESE en España cerca del servicio de las mulas tan sin gobierno economico, ni reglas de la Agricultura , que parece no solo escusable , sino aun necessario añadir exemplares de otras Provincias à las razones mathematicas de Valverde Arrieta , yà que la experiencia costosa , que siente no solamente el estado de Labradores , sino todos los de la Republica del abuso de ellas.

En Napoles particularmente , ni para la labor , ni para carretear dentro , ni fuera de la Ciudad se sirven de mulas, sino de bueyes , las mulas sirven para coches, como los cavallos, y para caminar con silla, y para harrieria.

En Sicilia, aunque nacen, y se crían en  
aque-

aquella Isla mulas fuertes, y gallardas, tanto como las mejores de Europa, no labran la tierra, sino con bueyes. Cuya labor dizen, que es la principal causa de la abundancia de estos dos Reynos.

Puedese arguir de esta opinion quan disputable es todo, y quan faláz el juizio humano, pues siendo la prohibicion del uso de las mulas para coches de Rua, vno de los arbitrios mas aprobados, è inconcusamente assentado en el consentimiento comun por utilissimo, fundando sus conueniencias en que son muy necessarias para la labor, y su falta la ruyna de la Agricultura, lo podemos señalar, no solamente entre los aereos, imaginarios, y volantes medios, que se han propuesto en estos tiempos, sino aun entre los perjudiciales al publico, y dañosissimos à los particulares, que se andan tràs ellas, y como tal se debria prohibir el uso de ellas para la labor de las tierras.

Para carretear, yà Valverde Arrieta haze evidencia de que son costosissimas, y assi viene à ser vna gran parte de la carestia de España: porque suben al tres doble los portes de lo que importa el de los bueyes, por ser la costa de estos muy poca, y de tan breues jornadas, como las mulas, quien no lo cree lealo, y verà como es certissima demonstracion Arifmetica.

Tambien verà si viene à Napoles , que los carros de buey es caminan veinte y dos, y veinte y quatro millas cada dia , que son siete , y ocho leguas. No sè si esto consiste en que tiran de los pescuezos, no de la frente, como en España. Lo que dizen es , que tirando de la frente se les caen los dientes antes de tiempo.

Yà que estamos en la platica de la carrereta me parece no passar en silencio vn inconveniente muy considerable , que se ha conocido de pocos años à esta parte en esta materia, y es, que para sobrecargar los carros con quinze, y veinte arrobas de porte mas de lo que solian llevar cada vno de Alicante , de Cartagena, y Murcia à la Corte, por la codicia, como han subido tanto los precios de los portes , hazen los exes cortos , porque sufran mayor peso. De esto resulta , que las ruedas de los carros anden mas juntas, y las cortaduras , que rompen el camino , que llaman carriladas estèn mas estrechas , y como las dos mulas , que vàn en el yugo (ò como ellos dizen, en el casco) no caben ambas entre vna, y otra carrilada, vàn forcejando entre si, por tomar la vereda de enmedio , y trabajan en esto mucho mas, que en llevar la carga. Con esta competencia, y lucha llevan las dos mulas de ordinario la vna mano en la carrilada , la otra en la vereda  
con

con desigualdad, vna baxa , otra alta , que parece vñ coxquando, porque no hazen la fuerza con las dos manos , sino con la vna. De esto sucede , que se mancan facilissimamente , y que duren poco los caudales de los dueños, como quiera que todo vñ empleado en las mulas.

Los prácticos de este Arte dizen en la Mancha , que esta mudanza de exes cortos tenia destruida la carreteria , y à muchos en el Hospital, y que era muy necessario, y preciso mandar, que se hiziessen conforme la medida antigua; de manera, que las mulas ambas del casco quepan entre las carriladas con manos , y pies.

*L. Via latitudo , ff.  
de Ser. rust. præd.  
Calopin. ver. Mensura.*

Ocho de ancho debe tener el camino , que se concede por vna heredad , para que pueda passar carro à otra , conforme à Derecho ; de que se infiere, que eran mucho mas anchos los carros antiguamente, pues eran menester ocho pies legales de anchura para que passassen via recta.

Y donde tuerce el camino diez y seis pies, no tanto por la rebuelta del carro, como dizen todos los Interpretes de esta ley , quanto porque los carros que llegan à aquel passo , quando otro viene al encuentro por el camino derecho, pàre, y aguarde alli en la anchura à que el otro llegue, para que passen ambos por aquel

espacio capáz, y no se empenen en lo estrecho; donde no cabe mas de vno, y desde donde por su propria comodidad ha de bolver cejando tràs vno, ù otro, y sobre qual ha de cejar suceden ordinariamente pesadumbres, y mayor detencion.

Y que esta sea la razon del Legislador, persuadeio la medida de diez y seis pies, puesto que para solo torcer el viage à tomar la via recta bastaba vn pie, ò dos de mas de los ocho, y tambien que no puede aver otro expediente para desembarazarse el que và, y el que viene; como aguardar el vno en la anchura, donde caben ambos para darse lugar el vno al otro.

Puedese inducir esta doctrina de seruidumbre rustica para ocurrir à la descortesia de muchos, que sin reparar en lo que hazen, se dexan llevar por las calles mas estrechas en carroza, ò coche, no obstante, que otro venga al encuentro, sin aguardar en la boca de la calle à que llegue el que yà avia entredo primero en ella, y despues de aver caminado hasta el choque, por mejor expediente, y mas comodidad de ambos, buelve cejando quanto anduvo adelante hasta lo ancho, y algunos lo hazen caso de reputacion, y no quieren ceder à la razon de el primero, que ocupò la calle, de que resultan pependencias, y rumores.

*De este proposito parece advertir una salida facil, que podria tener los coches, para que no se empantanen, y embaracen unos con otros, como sucede cada dia en las calles mas anchuras, quando ay concurso, y passeio publico, y es, que estante que todos, o van, o vienen.*

*Los unos, y los otros lleven la vanda de su mano derecha, ora vayan, ora vengyan, de suerte, que la mano derecha lleve la pared, y que sea caso de descortesia tomar la contraria, y gresseria pararse el que va delante, quando otros se siguen por aquella vanda. Dize mos facil salida,*

*porque solamente con usarlo assi los que pueden bazer leyes de urbanidad, que son los Señores, no sera necesario otra Civil.*

*En el Estado de Milan es rito de su ceremonial muy observado este modo de caminar, o passear por las calles, que los que van azia una parte llevan la mano derecha al muro, o pared, y los que vienen al encuentro llevan tamb en su mano derecha al otro muro, y assi no se impiden, porque unos van por la una azera, y otros por la otra.*

*En esta policia se fundan los que dicen, que la calle perfectamente trazada ha de consistir de anchura espal, para que passen dos coches, uno por una vanda, y otro por otra, y estar un carro en medio.*

Todo esto se entiende entre iguales, porque si el que tiene tomada la calle, puede sin gran dificultad, bolver atràs, debe cejar al mas digno.

## §. II.

**B**olviendo, pues, à los bueyes, la falta de ellos ha llegado à tal estremo, y à tan subidos precios, que apenas se halla ganado vendible de esta especie, ni caudal entre muchos Labradores para comprar vn par de bueyes.

Esta necesidad de cosa tan vtil, y de tantas conveniencias, pide remedio à toda priessa, y se debrian guardar inviolablemente las Pragmaticas, en que se prohíbe matar terneras. Y aun seria considerable medio, que no se maten vacas, hasta que tengan diez años, ni bueyes, hasta que esten inutil para la Agricultura, porque de matarlas de menor edad, como hasta aqui se ha hecho indistintamente, se ha seguido parte de la carestia que ay de este ganado.

nado. Y se debria hazer, à exemplo de la Nueva-España, donde por ordenanza està prohibido el matar hembras de esta especie de ganado, con pena de mil ducados por cada vna, de que ha resultado la gran copia que ay en aquel Reyno, como es notorio; y que es tanta, que solo para aprovechar las pieles matan innumerables toros, y bueyes, y dexan las carnes perdidas en el campo. Y quando en estos Reynos no sea tan general la prohibicion, no se debrian matar, hasta que tengan nueve, ò diez años. Aunque Columela dize, son fecundas hasta doze.

Tambien las Pragmaticas de Napoles prohiben matar qualquier animal bacuno con pena de mil ducados, y el ganado perdido al dueño, que lo vende para este efecto, y la misma pena al comprador, y à los carniceros, y cortadores, pena de azotes, y tres años de galeras. Y à las Justicias Realengas, ò Varonales, que fueren remissos en la execucion de esto, tambien mil ducados de pena.

Tan solamente permiten matar bueyes viejos, inutiles para la Agricultura, y bacas estériles de diez años arriba.

Prohiben asimismo hazer execucion en este genero de bestiamen, tanto à instancia del Fisco, quanto de particulares.

*El Lic. Altamir. Abogado de Mexico, en un Memorial, que diò à su Magestad afirma, que la mayor riqueza de aquel Reyno consiste en la observancia inviolable de esta ordenanza, y su total ruyna en el quebrantamiento.*

*Colum. lib. 6. c. 25.*

*De bestijs Vacinis non macerant.*

En Sicilia es el rigor con que se defiende el matar todo genero de bueyes , y bacas incomparable. Las penas son las mismas que en Napoles, pero irremisibles; tanto, que me dixo Don Fernando Matute, Consultor de aquel Reyno , persona de partes , y letras conocidissimas por excelentes , que el gobierno principal de aquella Isla , es la providencia de este genero de ganado , y que es mas facil librarse vno de vn homicidio simple , que de las penas que imponen las Pragmaticas , y Constituciones de aquel Reyno contra los transgressores de ellas.

Y aunque se permite matar bueyes inutiles para la Agricultura, y bacas esteriles , precede tal conocimiento de causa , y examen , que se haze por personas de gran satisfaccion, que ay nombradas para esto ; como si fuera para sentenciar à vn hombre à muerte.

Y para mayor cautela conceden aquellas Constituciones , Privilegios considerables à los que tienen cinquenta cabezas de ganado Lacuno , y mayores esenciones à los que tienen ciento.

Y por assegurarise de las personas Eclesiasticas , que confiados en la inunuidad del fuero mataban terneras , bueyes , y bacas contra dichas Constituciones ; ganaron Bula de su

Santidad , en que excomulga à qualquiera Eclesiastico, que matare , ò hiziere matar animal de este genero.

Este remedio fuera muy saludable para ocurrir à los inconvenientes , que se siguen en España de los rompimientos que hazen Comunidades, Prelados , y personas Eclesiasticas contra las Leyes, y Pragmaticas del Reyno, assi en Deheffas, como en Cañadas, y pastos publicos , y concegiles , donde se entran. Y muchas vezes sucede , que aunque Seglares hazen los rompimientos , se interponen Eclesiasticos à defenderlos, y admiten titulos simulados, supuestos, y fingidos en sus cabezas , por turbar la jurisdiccion. Y en estas comperencias se dexan vencer facilmente los Alcaldes Mayores Entregadores , por desembarazarse de las censuras.

Tambien fuera esta Bula importantissima en este Reyno de Napoles , para moderar el abuso, que està introducido de poner Seglares sus bienes, raizes, muebles, y semovientes, derechos , y acciones en personas Eclesiasticas, contra todos Derechos , para solo que sean defendidos con la inmunidad Eclesiastica , y fraudar la jurisdiccion Seglar , y particularmente gente facinorosa. De que resulta tanta frecuencia de delitos atroces , como suceden

ordinariamente, y tantas competencias, como es notorio entre los Juezes Eclesiasticos, y Seglares, en gran daño de la salud publica. Y aun dezia vn zeloso del servicio de Dios, y del Rey, y del bien publico, que se debia de hazer caso de inquisicion, por ser este abuso fomento de maldades, y pecados escandalosos.

### §. III.

**T**ambien quanto à la prohibicion de matar corderos importa mucho la execucion, y que se estienda à las cabritillas, pues para regalo bastan cabritos.

Y porque los medios para el aumento, y conservacion de los ganados mayores, y menores, especialmente del que propondremos al fin de este discurso, por mas eficaz, y ajustado à la razon de estado de estos Reynos, segun el presente de las cosas, no pueden tener efecto, sino precede el mas prestante, que es la provision de pastos suficientes. En primer lugar se han de reducir los terminos publicos, y concegiles al vso antiguo, y aprovechamiento comun, no digo las Dehesas de particulares, como se hizo en tiempo del Rey Don Alonso el XI. (Argote de Molina quiere sea XII. y la verdad, que fue el vltimo de los Alonfos) y fran-

franquedò , y allanò todas las yervas , y pastos , y Deheffas , y terminos redondos , como yà se ha dicho , y como parece por la Pragmatica del año de 1329.

Tambien han mirado à esto mismo , si bien no con tanta generalidad , las peticiones que en Cortes ha dado el Reyno , y las Pragmaticas , que han salido en diferentes tiempos , como fueron la peticion 26. del año de 1346. en tiempo del Rey Don Pedro su hijo , y en el del Inviçto Emperador Carlos V. año de 1531. y en el de Phelipe II. año de 1580. Por donde se verà , como el principal cuidado ha sido siempre la provision de pastos en estos Reynos , como en efecto medio essencialissimo de la abundancia , y fertilidad.

Para este proposito es vnica en todo el *De- L. 1. de Pascuis pu- recho Comun* aquella ley de los Emperadores *blic. & privat.* Valente , Theodosio , y Arcadio ; de la qual hizimos mencion arriba en el cap. 2. §. 2. de esta 2. causa : infiero de ella dos conclusiones muy notables ; y las pondero singularissimas con admiracion , de que niaguno las aya tocado , ni aun creo imaginado hasta aora.

La vna es , que en aquellos tiempos no tenian personas particulares Deheffas , si no eran los Emperadores , ò el Fisco. Pruebalo esto con la diferencia con que distingue la glosa la

palabra *Privatæ*; pues aviendo dicho, que no se alterasse, ni acrecentasse el precio, ò pensión de los pastos privados, dize *id est Principis*; como si dixera en dos maneras son los pastos, ò publicos, ò privados; los publicos, yà se conoce que son los concegiles, ò comunes; los privados, son los Regios. Y así no trataron de reformar los precios de los publicos, porque como son francos, comunes, y libres, no se venden. Ni tampoco de los que tenían personas privadas, porque no avia este genero de hacienda en personas particulares, si no eran prados de guadaña, como la misma glosa lo advirtió. Y porque no causasse novedad aquella palabra *Privados*, declarandolo añadió la glosa: *Esto es del Principe*; y así vino aquella ley para reformar los precios de los pastos adheñados, que eran los fiscales, llamados privados, à diferencia de los publicos, ò concegiles.

*Este fue Emperador, y poco obediente à la Iglesia, y por tal excomulgado, y privado de el Reyno de Napoies, cap. ad Apostolica, de Re Ind. ja 6.*

No se le escapò al Rey Federico II. de Napoies por baxa esta materia rustica, ni por alta esta razon de estado, quando incorporò en su Corona, y Patrimonio Real todas las Deheñas de este Reyno, como oy lo estàn. Aunque sus successores han dado en feudo algunas à Varones, y Comunidades, restando siempre el directo dominio en la Regia Corte (esto es en el

Patrimonio Real) y con ciertas pensiones, que antiquilan mucho al usufructo.

Particularmente es de saber, que se llaman estos pastos, que están enagenados de la Corona Real, pastos extraordinarios insolitos; porque lo ordinario, y solito, es, que sean Regios en este Reyno. Y es singularidad en ellos, que aora los posean Seglares, aora Eclesiasticos, los arrienda su Magestad, y entra el dinero en su Real Caxa, y de alli se paga à los poseedores lo que les toca. Y yà està assentado, que cien cabezas de ganado menor pagan treze ducados, y dos reales, y lo mismo diez cabezas de mayor, porque se computan vna mayor por diez menores; y de estos treze ducados, y dos reales, se queda su Magestad con tres ducados, y dos reales, y à los dueños de las yervas se les pagan los diez ducados.

Y estos pastos extraordinarios insolitos los ay en las Provincias de Basalicata, de Bari, y de tierra de Labor. En la Pulla no los ay, porque todos son del Rey.

Los excessos de los particulares poseedores de pastos debieron provocar à la justicia geometrica, ò distributiva, que es la que interviene en los contratos (aunque sean entre personas privadas) por parte del bien publico, y señaladamente para moderar los precios excessi-

vos de las yervas, y pastos. Materia prima de los alimentos humanos; porque si estuviesen las yervas subidas de punto, lo que de ellas procede, y las cosas en que se transforman, subirán al respeto de mano en mano, mejorando los vendedores cada vno su partido por razon natural; y en tal caso en vano fatiga el Govierno al Cielo con el arancel general, moderador de precios, sin comenzar por los pastos: (quando fuera practicable, que no concedemos, ni aun dezible, puesto que los precios, y estimacion de las cosas están sujetas à disputa, y regatèo por singular providencia divina, porque la esperanza, y el miedo) que son la sal de la contratación de las gentes (no falten, poniendo raya corta al deseo infaciable humano.)

Con esto assegurò el Emperador Federico los rompimientos de los pastos, y quedò arbitrio de los precios de las yervas, para moderarlos quando la ocasion lo pidiessè por mas utilidad, y bien publico, y de su patrimonio, y se cautelò de los inconvenientes, que sintiò Inglaterra en tiempo de Enrique VIII. como avemos dicho en el cap. 18. part. 1. y de los que en este siente España, por las causas que vamos diciendo.

La otra singularidad, que se induce de aquella ley, es el motivo en que se fundaron los

Emperadores para mandar, que no se acrecentase la pensión de los pastos. La razón que dieron, pues, fue dezir, que no avia ninguna que persuadiesse el aumento, y alteracion de los precios de los pastos, para baratarlos, y reducirlos al vfo antiguo, todas las que se pueden considerar lo persuaden; porque la conveniencia de las conveniencias publicas, y particulares consiste en que los pastos sean quanto mas francos, y libres para facilitar la crianza de los ganados, principio principiante de toda la abundancia, y opulencia temporal.

§. IV.

**Y** Quando el reducir à pasto comun, y deshazer todas las Dheffas del Reyno (como lo hizo el Rey Don Alonso) tenga dificultad, por fundarse en ellas tantos Mayorazgos, y tantas rentas de Maestrazgos, Encomiendas, Monasterios, Conventos, Comunidades, Cavalleros, y de personas particulares, no puede aver inconveniente en la reducion de ellas à pasto, y herbaje, prohibiendo los rompimientos, y labores, puesto que de su naturaleza todas se instituyeron para pasto, y herbaje, y no para labor, y que por esto los rompimientos, y labores, que en ellas se han hecho, y

*Tit. 7. lib. 7. Resop.* hazen, son irregulares. Y si han precedido facultades, y licencias de su Magestad, estas siempre son por tiempo limitado, y en las que no consta de este titulo, es indicio vehemente de averse passado el tiempo de la facultad, o que no la hubo: y este es el caso en que todos se acogen al refugio de la costumbre immemorial, tan peligroso, y sospechoso, como se ha dicho en otro lugar. Y pues la salud publica es la ley suprema, quando cessara esta presumpcion, se debieran reducir a pasto, sin limitacion, ni excepcion, por conveniencia publica: y porque la desorden que ay en estos Reynos para rompimientos, y labores en Dehesas, y otros sitios de pasto, y herbaje de ganados, es tan general, que pide con instancia general reformation, puesto que en ninguno de los tiempos passados, quando se hizo lo mismo, no fue tan grande la necesidad como en estos.

*Cap. ult. causa 1.*

*Solus publica summa lex esto.*

*No comuni*

 Y se debrian contentar los Señores de Dehesas con este partido, pues serán pocos los que tienen titulos de sus Dehesas con los requisitos necesarios, aviendo de ser autenticas. Y militando la misma razon, que en las tierras valdías, y en las Corredurias, y Almotazanas, &c. que posscian las Universidades de estos Reynos, y personas particulares, y se les

pidieron los títulos en virtud de que poseían, y por defecto de ellos se las quitaron, y agregaron à la Corona Real. Aora lo vemos visto pocos meses lia.

Quanto à las Dehesas de los Concejos, fuera de las boyales, no solamente se debrian reducir à pasto, sino deshazerlas, y bolverlas à pasto comun: porque el dinero que procede de las rentas de ellas, aunque es hacienda publica, no lo gozan vniversalmente todos los del Pueblo, sino los que tienen mano, voz, y voto en Ayuntamiento. Y quando se repartiéra entre todos los vezinos igualmente, mayor utilidad se seguiria en criar ganados en los tales sitios à pobres, y à ricos, y à todo el Reyno, que estando adheffados. Y los Lugares que pagan de lo que procede de las yervas à su Magestad, el precio de la essencion, ò de los Oficios publicos, que han comprado, podrian tomar otro arbitrio, ò repartirlo por cabezas, ò en otra forma menos perjudicial, pues ninguna se puede imaginar mas dañosa que esta, que impide el pasto comun.



## C A P. IV.

**QUE LA FALTA DE LA CAZA**  
*tiene gran parte en la carestia general, y*  
*que procede de la ruyna de*  
*los montes.*

**R**esulta es de la destruccion de los montes, y pastos, la grande falta que ay de caza en estos Reynos. Quien atento considerare la poca mencion que se ha hecho, y haze de esta gruesa porcion de alimentos (quando tanto importa su copia, y en Provincia donde la mitad de los manjares mas comunes, y mas regalados fueron siempre los despojos de la caza) no dexarà de mirar este desconocimiento, quando no hiziere vn. gran cargo al descuido.

Pues quanto quiera que à todos ha despertado la careza del carbon, y de leña, para pensar que no ay montes, no se ha puesto en practica en ninguna de tantas como se han movido para ocurrir à estas calamidades, la importancia de la caza para todo genero de gente, Pobres, Ricos, Ciudadanos, y Aldeanos; ni que su defecto procede de la ruyna, y destruccion de los montes, copiosas, y comunes carnicerias, y reparo de innumerables necessidades: mucho

mas que los Puertos de Mar, à cuyas comodidades vencen los montes con sola la crianza de los ganados, quando no con la caza sola.

§. I.

**D**El singular cuidado con que el victorioso Rey Don Alonso tratò de la conservacion de ganados, y pastos, se puede inferir, que el motivo principal que tuvo para hazer aquel libro de Caza, y Monteria (que despues imprimiò Argote de Molina) donde describiò los principales montes de estos Reynos, fue hazer vn inventario solemne de ellos, como de los mayores bienes, y mejores riquezas de España, para que en todas edades constasse del cuidado que avia tenido de su conservacion, y mezcò la dulzura de la caza para obligar à sus successores à leer, y celebrar su providencia; en cuyo tiempo gozaban estos Reynos de la mayor abundancia, y comodidad de bastimentos, que despues acá se ha visto; pues no dize Arrieta valia vna fanega de trigo dos maravedis, y vn carnero quatro, en ocasion de los mayores Exercitos, que se han visto jamás en ella, que fue quando la famosa Batalla del Salado.

*Vease fol. 55. part. x*

Tambien reconociò la prudencia de Phelipe II. lo importante de los montes, y pastos, y conocidamente temiò su falta, como parece por la

la Instruccion que diò à Don Diego de Covarrubias, Obispo de Segovia, quando le eligiò Presidente de Castilla el año de 1582. en el qual le encarga las cosas importantissimas del Reyno, y entre ellas la conservacion de los montes, con encarecimientos dignos de ponderacion, y toda la Instruccion dignissima de perpetua recordacion. Y quando los puntos todos de ella no fueran essencialissimos, y tan pertinentes à la materia deste discurso; como verdaderamente lo son, para honrarlo debiera trazar de inferirla aqui; y assi gozando de ocasion tan propicia para solicitar; y ganar la atencion de el lector, digo, que su tenor es el siguiente.

*INSTRUCCION DE PHELIPE II.  
à D. Diego de Covarrubias, Obispo de Segovia,  
Presidente de Castilla.*

**P**ARA que mejor acerteis en el servicio de Dios, y mio, y bien general de mis Reynos, os escribo lo que se ofrece. En primer lugar, yo entendì acertaba en encomendar muchas cosas al Cardenal Espinosa, de las que tocaban à este oficio. La experiencia ha mostrado no convenir, ni me parece se puede llevar adelante: y assi solo os encomiendo lo que  
toca

toça al officio de Presidente , algunas cosas podrá aver trasordinarias , y de poca consideracion , en que (si conviniere) os podrèis ocupar alguna vez. Lo primero que quiero advertiros, es, por cumplir con mi obligacion, encomendaros el servicio de nuestro Señor, y que en la Corte, y fuera de ella , aya mucha cuenta con esto. Para ello importa el buen exemplo , que vos darèis , que serà el que aveis dado hasta aqui , y se vele en el gobierno de todo , y en la Corte saber como cumplen los Ministros con su obligacion ; y serà bien traer advertidos à los Alcaldes de Corte, que no sean remissos en lo que les toca.

El officio del Consejo Real es , tener cuidado del gobierno del Reyno , y los pleytos accesorios al Consejo , y no su proprio officio. Miedo tengo , que se ocupan mas en lo accesorio, que en lo principal: Vos, que estarèis alli presente, verèis si esto passa assi. Y si conviniere , dar orden , ò poner remedio en ello , de adonde depende entender, si se administra justicia, y como hazen sus officios, y avisadme de lo que convenga; porque entiendo , que en lo del gobierno se ha de tener mas cuidado , que hasta aqui. Y en los pleytos, que es lo menos, se podrá tomar acuerdo , para que se ocupen en ellos el tiempo, que sea possible , y no mas.

Para la buena execucion de la justitia , y leyes, y ordenes, que estàn dadas , importa poco sean muchas, y buenas, si no se guardan; à mi me parece, que en esto ay floxedad , assi en las justicias , y personas que las han de executar, como el Consejo , que le toca el tener cuidado de ello ; y por mucho menos inconveniente tendria , que no huviesse leyes , que no que aviendolas , se dexassen de guardar.

Para que aya en estos Reynos buen govier-  
no , administracion de justitia , execucion , y guarda de las leyes, lo que importa es, la buena provision de Corregidores , y otras Justicias, y los del Consejo, y Audiencias; y assi convendrà velar en esto , mirando quien serà mas à proposito para cada cosa , y los que me propusieredes sean tales como convengan. Importarà mucho no se elijan por ruegos , ni intercessiones, de que hallarèis buen recado, sino por meritos , y calidades de cada vno. Y aunque de todo es bien os guardeis , parece que mucho mas conviene, que sea de los del Consejo; pues si el proveido ha sido à su ruego, podrèis ver si en la sententia serà muy riguroso contra el. Y vna de las cosas de que aveis de estar advertido , es , de las residencias , assi de los que las tomaren à los Juezes, lo hagan como conviene; y que en el Consejo se vean , y de-

determinen con gran miramiento, y se castigue al que no hubiere hecho bien su oficio. Y temo, que es mucha parte para que los Juezes no hagan lo que deben, y no guardar ley, ni tengan cuenta con el buen gobierno. Y aunque debe de aver algunos, que miran por sus conveniencias, temo, que los mas proceden floxamente, por entender, que en las residencias se ha de passar por ello. Y quando no se hiziesen tan livianamente, y fuesen castigados los que lo mereciesen, no es posible, que no mirassen mas lo que hazen. Y porque verèis quanto conviene, que los Juezes sean buenos; y que no aprovechen ruegos, y mucho menos de los del Consejo, que los defienden, assi estando en sus officios, como quando salen de ellos; y por esto no conviene, que sean los Corregidores, y Justicias sus deudos, ni allegados, ni amigos estrechos. La orden, que me parece tengais en la provision de estos officios, es, que aviendo hecho vuestras diligencias para saber los que son para ello, me consulteis las personas. Y aviendo yo determinado los que huvieren de ser, vos mismo se lo digais, ò escribais à los ausentes.

Al proposito de lo que firmo, y se despacha en el Consejo, se me ofrece dezir, que no se si en el se despachan mas provisiones, con solas firmas

del Consejo, de lo que se acostumbra antiguamente, y aun creo, que algunas dispensando con leyes; lo qual entiendo, que no se puede hazer sin firma mia; vos mirarèis lo que ay en esto, para que si es como digo, y no lo que conviene, se remedie.

Tendrèis gran cuenta en saber, si los Consejos, ò otros Ministros de Justicia, reciben dadas, y si guardan el secreto, que deben, y viven con el buen exemplo, que es razon; porque en qualquiera cosa de estas que falte, sería de grande inconveniente, y convendria castigarlo, y remediarlo; y pensar, que estas cosas se saben por visitas, principalmente en los de el Consejo, es grande engaño.

Lo que importa es, tener inteligencia, para que sabiendo algo con fundamento; se ataje por el camino, que segun la calidad del caso requiere. Y aunque yo deseo no suceda tal, quando la huviesse importaria el castigo exemplar de ello, y sería parte de la enmienda venidera; y convendria tambien para el descargo de mi conciencia.

Verèis estos dias las Ordenanzas nuevas, y viejas del Consejo, y por alli entenderèis lo que se debe hazer para el buen exercicio de lo de alli. En vna de ellas se dispone, que no se hagan Escrivanos Reales, sino en quatro meses de el año;

año ; guardese , que con importunaciones , y ruegos lo quiebran algunas vezes. Y tambien, que los examinen con rigor , y no passen si no los que en efecto fueren habiles , y harèis se tenga cuenta con que hagan buena letra.

Una cosa deseo ver acabada de tratar , y es lo que toca à la conservacion de los montes, y aumento de ellos , que es mucho menester , y creo andan muy al cabo ; temo , que los que vinieren despues de nosotros han de tener mucha quexa de que se los dexamos consumidos; y plegue à Dios, que no lo veamos en nuestros dias. Esto ha mucho que se cometì al Doctor Velasco, para que lo ordenasse, y con sus grandes ocupaciones no ha podido , ni creo que podrà. Informaos en què terminos lo tiene ; y si fuesse posible que lo acabasse Velasco, seria muy bueno; y en este año verèis, què orden se podrà tener para que tenga fin. Y con esta ocasion os dirè, que con el gran zelo, que tiene Velasco à mi servicio, y con su habilidad , y prudencia (que cierto es grande) quiere tomar à su cargo todas las cosas ; y si pudicse con ellas, seria muy bien, mas no puede, ni podrian otros quatro.

Y assi convendrà, que por buen modo tengais cuenta en no ocuparle en mas de lo que puede , y lo menos que se pudiere en las cosas  
del

del Consejo, porque pueda atender à las cosas, que fuera dèl se le cometen.

Los negocios de mi hazienda los favoreceis con el Consejo, por las muchas razones que tengo para ello.

Para la postre dexo vna cosa, que la tengo por de importancia; y es, lo mucho que conviene aya conformidad en los Tribunales de esta Corte, y fuera de ella; y que no aya competencias, ni quererse tomar los negocios los vnos à los otros, sino que cada vno haga lo que le toca, en que no hará poco; y así os mando hagais de esto particular cuidado.

Con la Inquisicion conviene aya mucha conformidad, y mas en estos tiempos, que de ninguna cosa se alegran mas los Hereges, que ver entre los Catholicos no ay conformidad; y así se tendrá con la Inquisicion muy grande, y con el Inquisidor General, y Consejo de ella, como entre los demás, y Justicias mias, y los Inquisidores Ordinarios; y así convendrá tengais mucho la mano en esto, y lo mismo mandarè al Obispo de Plasencia. Y para que bien se acierte, ved las concordias que están hechas, y ordenes que se han dado, para que quando se ofrezca algun caso estèis advertido de lo que se debe hazer.

\*\*\*\*\*

TERCERA CAUSA.

DE LA FALTA DE LOS GANADOS;  
señaladamente de los Estantes, por el desamparo  
en que se hallan despues que fueron privados de los  
Privilegios de la Mesta, y del favor de la comis-  
sion de los Alcaldes Mayores  
Entregadores.

C A P. I.

QUE EL DESAMPARO DE LOS  
ganados Estantes, y el averlos sujetado à penas exor-  
bitantes de Ordenanzas contra los Privilegios,  
de que gozaron siempre, ha sido su  
total ruyna.

Siendo, pues, tan evidentes, y exorbitantes  
los daños que los ganados Estantes reci-  
ben de estàr sitiados con Deheffas, cotos, y vi-  
ñas, privados de sus pastos comunes, publicos,  
y concegiles, perseguidos de los poderosos, y  
calumniados de las Justicias, y sus Ministros,  
viene à ser la tercera causa de las mas confide-  
rables de la falta de los ganados Estantes, y por  
el configuiente la principal de las tribulacio-  
nes presentes, porque se hallan para esta per-  
de-

secucion desamparados de los Privilegios de la Mesta, y de la comission de los Alcaldes Mayores Entregadores, de que avian gozado desde abinicio ( como dizen los Rusticos ) hasta el año de mil y seiscientos y dos, que en la reformacion de la comission inhibieron à los Entregadores del conocimiento de los agravios hechos à los dichos ganados Estantes, y los excluyeron de la Hermandad de la Mesta, excepto en los tres casos penales, de que diremos en la vltima causa, y quedò reservado el conocimiento de los agravios à las Justicias Ordinarias, de los quales, y de sus Ministros los reciben mayores, y forman ordinarias queexas, y assi no les ha quedado recurso, teniendo por futil, y sin substancia el de la apelacion despues de despojados, y executados de hecho; y assi se dexan rendir, y eligen por mas seguro refugio deshazerse de los ganados; lo qual no hizieran, si los Alcaldes Mayores Entregadores los desagraviaran, como à los que suben, y baxan de Estremos, y Sierras, y salen de sus pastos comunes, que estos, como es notorio, se han conservado en virtud de la dicha comission.

Y regulando el tiempo desde quando se han ido aniquilando estos ganados Estantes, con el en que se anticipò la paga de los primeros

ros millones, con los arbitrios de rompimientos en los paltos publicos , que fue el año de 1590. y à mas andar desde que fueron privados del amparo de la comission, que fue el año de mil y seiscientos y dos, viene à ser el mismo; se ha observado , que desde entonces han ido subiendo de punto los precios de las cosas , y las necesidades generales de los naturales de estos Reynos , y desvaneciendose la poblacion de los Lugares. Pero la novedad en costumbre usada , y guardada , y envejecida por tantos años, siempre experimenta inconvenientes.

Siendo tan importante la conservacion , y aumento de los ganados , particularmente de los Estantes , no parece que la reformation de la comission de los Alcaldes Mayores Entregadores del año de mil y seiscientos y dos , tuvo por causa final desampararlos de la comission, ni excluirlos de los Privilegios para sus agravios: y aunque se siguiò este efecto, y del otros dañosísimos, como queda advertido , se debe creer, que el intento del Reyno, à cuya instancia se hizo la dicha reformation , mal informado de esta materia , fue moderar los excessos de los Ministros de la comission, cercenandofela en aquella parte, sin prevenir los daños, è inconvenientes , que se han seguido de este desamparo , ni atender à que para la salud pu-

blica se ha de passar con algunos inconvenientes particulares ; demàs de que el de los excessos de los Ministros de la dicha comission està bastantissimamente prevenido , y cautelado , como se verà por el Memorial , que sobre esto di à su Magestad , cuya copia es esta.

SEÑOR:

**E**L Doctor Miguèl Caxa , Alcalde Mayor Entregador , que fue de Mestas , y Cañadas , dize : Que aviendo reconocido el cuidado de V. Mag. y el desvelo del Reyno para la reformation de los excessos de los Ministros de la comission de los Alcaldes Mayores Entregadores , ha hecho algunas observaciones en el discurso de su officio para este efecto ; como tambien las hizo para el reparo de la quiebra de los ganados , y de la carestia de carnes , lanás , y corambres , que ay en estos Reynos , y de los tratos innumerables , que de esto dependen , sobre que tiene dado otro Memorial. Y en quanto à la dicha reformation dize , Señor , que por la comission de los Alcaldes Mayores Entregadores , y con mas exacta diligencia , por los mandatos de los Presidentes del Concejo de la Mesta està ordenado todo aquello que se puede reducir à practica , para reformat los

excessos, que con ocasion de los Privilegios de los ganados, y de la dicha comission hazen los Ministros de ella, que por el gran favor de lo vno, y absoluto poder de lo otro (inescusable, y preciso todo por causa publica) viene à ser vno de los ministerios de mayor confianza, y el de mayor peligro, si faltasse en los Oficiales, que intervienen, la legalidad. Y aunque parece està proveído, y cohartado bastante-mente para atajar qualquier malicia, y que la dicha reformacion se consiga, falta, empero, el cumplimiento de muchos articulos essencia-les de la dicha comission, y la mayor parte de los mandatos.

Esto proviene de que los excessos no son co- nocidos de los que avian de censurarlos en los Lugares donde se ponen las Audiencias, por faltarles la noticia de los dichos mandatos, por- que no se dà traslado de ellos, ni se manda dàr à las Justicias, ni à otro alguno. Y aunque el cap. 6. de la comission tuvo por objeto, que el modo, y forma de proceder de los Ministros de ella fuesen vistos, y notados por las Justi- cias, y Ayuntamientos, y que los excessos, y omisiones no fuesen solapados, como no es- tã alumbrados de las ordenes, y preceptos, que los Juezes quebrantan, no hazen distin- cion de las faltas, ni demasias; y para que re-

paren en el vno, y en el otro, y estèn advertidos de todo, son necessarios dos medios.

El vno, que los Alcaldes Mayores Entregadores, en las partes, y à las personas que manda el dicho cap. 6. se haga notoria la comission, y se dè traslado de la Instruccion, lo dèn afsimismo de los mandatos.

Y porque el cuidado, que esta reformation ha dado à los Presidentes del Concejo de la Mesta, y la malicia, y cautela de los Oficiales han hecho crecer el volumen de los dichos mandatos, y si se huviesse de dár traslados à todas Justicias, y Ayuntamientos de las Cabezas de Partido, donde exercieren la dicha comission, sería de immenso trabajo, y gran dificultad, si no se imprimiessen, precisamente se debrian imprimir los que parecieren mas à proposito para la dicha reformation, y que el Reyno ordenasse, que se remitiessen quadermos à todas las Ciudades, y Villas, donde conviene se tenga noticia de ellos.

El otro medio es, que en las Audiencias de los Alcaldes Mayores Entregadores afsista vna persona de la Cabeza del Partido, qual convenga, para que atienda à todo lo que se hiziere en ellas, y lo zele, y regule con la dicha comission, y mandatos, y con las ordenes, que llevan, y deben guardar los Ministros, y Oficia-

ciales, y defienda à los pobres, y rusticos, y patrocinando las causas de todos; y los dichos Alcaldes Mayores, ò sus Oficiales no cumplieren con lo que son obligados, les requiera lo cumplan, y prevenga papeles, y testigos para la residencia, con que les pondrà cuidado, y moderacion, y escusarà las molestias, y defafueros, que los citados padecen, por no tener dueño, que los ampare, y defienda. Tambien se escusaràn las costas, y salarios, que los Lugares comprehendidos en las cinco leguas pagan à los Procuradores de el comun, Syndicos, y Sermos, que embian à las dichas Audiencias à defender las causas de los Concejos, que por lo general vãn ignorantes de las materias; y si fuesse persona, que tenga noticia de ellas, y de lo referido, bastàra vno por todos.

Y si con esto se hiziesse el registro de las Dehesas en la forma que adverti en el otro Memorial, para que conste sin pleyto quales son de pasto, y herbaje solamente, y quales de pasto, y labor, cesàran de tres mil, y mas causas, que hazen los quatro Entregadores en cada vn año, las dos mil, y se escusàran muchos quentos de maravedis de condenaciones de Dehesas, sin las vejaciones, incomodidades, y ceftas personales, que padecen, y lastan en la defensa de los pleytos en todas instancias los reos; y

*Vease arriba;  
1. caus. cap 1.*

se conseguirà la reformation pretendida , y las causas de los ganados, y Pastores seràn mas favorecidas, y acreditadas en todos los Tribunales, y sus Privilegios guardados , con aprobacion vniversal, y el Real servicio de V. Mag. cumplido con la satisfaccion que conviene. Guarde nuestro Señor la Catholica Real persona de V. Mag. como la Christiaidad ha menester.

## §. I.

**F**inalmente esta exclusion , y desamparò han sido gran parte de la ruyna de estos ganados Estantes, como lo muestra bien la experiencia ; y pues el mas acertado remedio de las cosas, que llevan algun extremo vicioso, es reducir las à las reglas de su principio , puesto que con aquellas se conservaron de tiempo immemorial, y que con las nuevas de poco à esta parte se han ido , y vèn à mas andar aniquilando , necessariamente se debe tomar resolution, conforme à estos efectos, restituyendo à estos ganados los Privilegios, y comission, para que alcancen enmienda de los agravios que recibieren , como los que trasterminan fuera de sus pastos comunes.

Los quales entre los demàs Privilegios tienen vno, que es, no pagar pena de Ordenanza,

sino

fino tan solamente el daño apreciado en las cinco cosas vedadas , fuera de las quales pueden passar libremente por todos los terminos, y pastar donde pastan los ganados de los vezinos de los Pueblos, yendo de passo , conforme al cap. 21. de los Privilegios. Y es de tanta importancia para los ganados del Concejo de la Mesta el no pagar penas , que si no se guardàra inviolablemente este Privilegio , y se relaxàra en qualquier manera , fuera casi imposible la conservacion de ellos. Y aunque en los demàs Privilegios se conoce la gran deliberacion , y madurez con que se previno à los impedimentos, è inconvenientes, que se podrian ofrecer à la crianza de ganados , sin este quedaban expuestos à las calumnias, y achaques de las Justicias , y sus Ministros , y à la malicia de las Guardas de los campos, y montes , y pendientes de sus juramentos , y assi es el mas essencial de todos.

*Panes, viñas, huertas, prados de agua dulce, y dehesas cotreadas de bueyes aragoneses.*

§. II.

**S**iempre que me ocurriere este punto , no me escusarè de hazer instancias , por la reformation de las Pragmaticas del Reyno , y Ordenanzas Municipales , que ponen penas exorbitantes à los ganados que hazen daño en los frutos (aunque yo incurra en la del que co-

*Vease Argote de Molina, 2. part.*

*Inconveniente de las penas desproporcionadas al daño.*

mere vicio de repericion demasiada) porque si todos los montes, y pastos bolvieran al estado en que los dexò el Rey Don Alonso, y les fueran restituidos los Privilegios, y los agravios hechos à Pastores, y ganados castigados, y enmendados, como entonces; y por vltimo, si todos los remedios humanos se aplicassen à esta ruyna, sin la reformation de este abuso de penas, no proporcionadas con el daño, serà infanable el que padece la Republica, por ser esta la raiz mas pestilente de la carestia general; y la imposicion, y peso mas grave de los que oprimen al estado de Labradores. Estante, que si tienen ganados, mayores, ò menores, los desuellan las Justicias, sus Ministros, y Guardas, con penas, y mas penas; y si por temor de esto se deshazen de los ganados, como ha sucedido generalmente, en tal caso queda el Labrador sin arrimo, pobre, y menesteroso de todo, aunque le sobren heredades, y sucesivamente el estado publico sia substancia, y assi no reparatè en ser notado, sino de poco espíritu, y energia, para persuadir negocio tan grave.

La Pragmatica primera de Oficio Bayuli del Reyno de Napoles, manda, que la pena de los animales, que hazen daño en qualquiera manera no exceda à la cantidad de lo que monta  
el

el daño pedido por la parte damnificada, y esta hasta vn Augustal, que vale quinze reales; porque si excede la demanda del daño à la cantidad de vn Augustal, la pena no ha de exceder de alli.

No se puede executar por la pena, si primero no se dà satisfaccion al acreedor damnificado.

Ni se puede proceder à la condenacion de los daños, ni de las penas, sin que primero conste por vn testigo, y por el juramento de la parte del daño, si yà no es, que la parte apprehendiesse el ganado, ò la bestia actualmente damnificando, que en tal caso con la evidencia, y su assercion, y juramento se prueba; y lo mismo es en el Alguacil, ò Guarda jurada. Y el Juez que de otra manera procediere à la condenacion, ò por mayor cantidad por pena, que el Augustal, sea multado en cinco onzas, por cada vez para la Regia Corte, que cada onza son dos mil maravedis de España.

Y se entiende aver hecho el daño aquel que fuere hallado en la possession de otro con su ganado, ò sus ganados solos, sin Pastor, pastando en ella.

De manera, que no es prueba, ni presumpcion bastante de aver hecho el daño la cercania sola, sino se apprehende el ganado actualmente

dentro de la possession agena pastando ; y con razon, porque no se infiere de necesidad, que vn ganado ha hecho el daño de vna heredad, por hallarse mas cercano à ella , que otro ; y es mejor absolver al delinquente , que condenar al inocente, en caso de duda.

Y para que se vea quan grandes inconvenientes tienen las Ordenanzas, que prohijan el daño de los frutos por cercanía à los ganados, y quanto importa, que conste del daño , como està ordenado por la dicha Pragmatica de Napoles ; y que se vea el peligro que los Pastores tienen con estas Guardas juradas , que hazen prueba con solo su juramento , conforme las Ordenanzas. Aunque lo breve, y serido del discurso no permite episodios, ni chistes, para exemplo de la malicia de estos , è informar el animo de los Señores que gobiernan , referirè lo que yo averiguè con mucho numero de testigos en vna Ciudad de estos Reynos el año passado de 1624.

*La Ciudad de Toro.*

Avia vna Guarda del campo , que traía en vn zurrón vn pie de buey , y otro de carnero, y quando veía cerca de las viñas, y panes, ganado bacuno, estampaba el pie del buey entre los sembrados, ò vides , haziendo muchos rastros, y huellas. Y viendo ganado menor, hazía lo mismo con la pata de carnero ; y luego llegaba

gaba à los Pastores, ò boyeros, y los citaba, y apercibia, como los iba à denunciar, por aver entrado los ganados en las viñas, ò frutos; y aunque afirmaban lo contrario, y se purgaban con juramentos, y testigos, los convencia con las señales, y rastros, y cercanía, que servian de escriptura guarentigia, y demàs à mas añadia su juramento de calumnia.

Y como quiera que estos officios no los sirven gente de obligaciones, sino la horrura de los Pueblos, es mayor el peligro de estas calumnias.

Para remedio de ellas sería resolucion muy conveniente, así para la conservacion de los frutos, como de los ganados Estantes, que no paguen pena donde no huviere daño; y donde lo huviere, que se proporcione con el daño, conforme à la ley del Reyno, que ordena se pague el daño doblado quando fuere hecho à sabiendas; y lo mismo està deducido por Derecho Comun. Y quando fuere hecho ignorantemente, no se pague mas del daño apreciado. Y si todavia pareciesse que en el vn caso, y en el otro se debe imponer pena, esta debe imponerse con proporcion Geometrica, y ninguna mas justificada, que la que se com-  
pena con el daño, ò con la malicia, y basta la pena del daño doblado, conforme à la ley,

*L. 24. tit. 15. part. 7. l. 12. tit. 7. lib. 7. Recop.*

*L. in l. 7. de Siccar. l. respiciendum, 11. §. fin. ff. de Pœnis.*

*Pragmat. de Nap.*

*Unde Adagium: Duo quod idem faciunt non est idem. Iustitia rem ad proportionem Geometricam reducit. Ubesemb. Paracels. de Iust. & iur. 2. 11.*

*L. Capitalium, §. Gasatores, ff. de Pœnis, leg. Servos, C. ad legem Italianam, de vi publi. 2.*

siendo à sabiendas , y simple , siendo ignorante-  
mente.

Tambien el publico dañador , que muchas  
vezes comete excessos , y daños en los frutos,  
merece pena mas rigurosa que aquel que po-  
cas vezes es comprehendido en tales culpas. Y  
porque con los excessos de estos han dado co-  
lor al crecimiento de las penas tan rigurosas, y  
exorbitantes, como oy contienen las Ordenan-  
zas, generalmente es bien que entiendan , que  
el Derecho tiene prevenido este caso , y que es  
iniquidad, que à leve culpa le corresponda gra-  
vissima pena , como sucede en todas las penas  
de Ordenanzas, en forma de proporcion Arif-  
metica, sin distincion de calidades, ni circunf-  
tancias, y sin respecto al daño, porque no siem-  
pre es igual como estas penas.

Esta igualdad de penas à delitos graves , y  
minimos, à daños grandes , y pequeños , dixo  
Ciceron , que mas parecia doctrina de Rufia-  
nes, que de Filosofos.

Solo en las Dehesas boyales , por ser de tan  
grande importancia sus pastos para los bueyes  
de labor , quiso la ley del Reyno , que en-  
trando en ellas qualquier otro ganado pagaf-  
se de pena cinco maravedis por cada cabeza, y  
puso pena determinada , y liquida reducida à  
maravedis, porque la tassacion en yervas, y  
dif-

*L. Aet facta, ff. de  
Poenis.*

*Paradoxa 4.*

*L. 1. 2. tit. 7. lib. 7.  
Recop.*

*Acend. c. 13. Prae-  
torum.*

discrecion del daño , es mas dificultosa que en frutos.

En las demàs Deheffas , y pastos , quiere la ley que conste del daño , y que se pagüe doblado, ò simple, como en los frutos.

El Privilegio de la Mesta no diferencia en Cap. 21. de la Mesta. frutos , ni en Deheffas boyales , porque en todas las cinco cosas vedadas, no pone otra pena mas del daño apreciado, y no cinco maravedis por cabeza en las boyales como la ley.

Con esto se quitarà la ocasion de las malicias, y achaques, puesto que si no huviesse daño , con cuya evidencia se ha de probar la denunciacion , y medir la pena , no bastarà afirmar la guarda, que entraron, ò salieron los ganados en los vedados.

Porque dexandolos sujetos al rigor de las Ordenanzas, con penas tan crecidas , como yà estàn generalmente introducidas por todo el Reyno, y à las cautelas, y calumnias de los Ministros de Justicia, y Guardas, se consumiràn las reliquias, que han dexado. Y para conservarlas se debrian derogar , y las demàs penas, y quintos, que por Ordenanzas , y costumbre se llevan à los ganados, como avemos dicho; las quales mas son gavelas de Señores , Justicias , y Concejos por la parte que se aplican, que gobierno ordenado al bien publico.

*Genes. cap. 2.*

*In princ. l. 6. ibi:*

*Quasi sit Agricola  
contrarium pastoris  
propositū cum ille,  
quara maximè sub-  
aēto, & p̄ solo  
gandeat hic novali  
graminosa, quod ille  
fructum è terra  
peret, hic è p̄core,  
ita sit, ut quod ara-  
tor abominatur cō-  
tra pastor optet er-  
varum proventum.*

*Todo el tit. 7. lib. 7.  
Recop.*

*En el cap. 12. lib. 2.  
num. 1. 2.*

La antigua aversion que proviene al arador, y al Pastor desde Cain, y Abèl, se ha continuado siempre en el mundo: la razon es, que el proposito del vno, y otro son contrarios, porque aquel espera el fruto de la tierra, este del ganado; aquel para coger el fruto que guarda (como dize Columela) quiere romper la tierra, este defiende el pasto de ella, y huelga que estè cubierto de grama, y empradecido el suelo.

En estas reyertas siempre los que han hecho leyes, han atendido al bien vniversal, y favorecido lo mas vtil, y conveniente, que es la causa de los ganados, y asì todo el estudio de las leyes de estos Reynos, se endereza, quando se llega à tratar de esta materia, à la conservacion de los pastos, y al plantio de montes, y con singular recomendacion està encargado à las Justicias.

Notable, y culposo error percibiò en su mente en esta materia Collantes, paes entendiò, que las leyes, y doctrinas que prohiben el adheffar los pastos, y heredades prohibian el hazer prados, y tomò Deheffas por prados, pensando que la ley 14. tit. 7. lib. 7. de la Recopilacion ( que derogò la Ordenanza de Avila ) prohibia el hazer prados, y reducir à pasto su heredad à cada vno, y que hablaba la ley en favor de la labranza, tomando Deheffa cerrada por

por tierra lleca, y empradecida, como si no huviesse Dehesas de pasto, y labor; y lo que prohibe la ley, es, que ninguna heredad, agora se labre, ò no, que la tal no se cierre, ni haga Dehesa, sino que el pasto sea libre, y comun à los ganados, y entendió que en prohibirse esto, fue lo mismo que si mandàra que se labrasse, y sembrasse.

Permitia la Ordenanza de Avila à qualquier vezino, que pudiesse adhestrar, y hazer termino redondo su heredad, y prohibir el pasto à los demàs, despues de alzado, y cogido el fruto, contra derecho, y la vtilidad publica, y vino la ley à franquear el pasto, y el passo à los ganados, à quien era comun este aprovechamiento, pero à que se labrasse (como entendió Collantes) no; y haze grande ponderacion, de que en perjuizio de los pastos tan preferidos de los Romanos, à las demàs cosas de la Agricultura, esta ley 14. trocò las vezès, y prefirió la labranza, à la crianza, y alega al Presidente Covarrubias, y à Mexia Ponte, fundandese en la palabra *Prata*, de que usò Covarrubias por Dehesas, sin mirar la razon, y sentido de la ley, que es favorecer el pasto, como los Autores, que èl alega, lo sienten, y quantos han escrito sobre el Derecho. Y todo el tit. 7. del lib. 7. de la Recopilacion, no vino à otra cosa,

*Covarrub. pract. quest. cap. 30. Y la misma ley 14. lib. 7. tit. 7. Recop.*

*Renat. de Privileg. rust. lib. 2. cap. 3. part. 2.*

fino à la defenfa de los montes, y pastos, y prohibir las labores, y rompimientos, y dehesados. Y aviendo dicho en el cap. 2. lib. 1. n. 6. que afsirse à las palabras de la ley, y no à la razon, era *uno solo verbo, totam iuris machinam evertere*, se le puede dezir, que errò en su misma doctrina, y que *incidit in foveam quam fecit*, pues le sucediò assi puntualmente, pretendiendo anteponer la labranza à la crianza de los ganados; y aquella palabra *Prados*, que le divirtiò, es admirable, y singular para probar, que todas las Dehesas de su naturaleza son de pasto; y herbaje, y no labrantias, y que la labor que se haze en algunas es irregular; y respecto de que el estår empradecidas, incultas, y por romper, es lo effencial de las Dehesas, por esso la llamò Covarrubias *Prados*, y porque no se errassen en el nombre, y pensassen, que dezia prados de guadaña, añadiò *que llaman Dehesas*; cuya causa final de su institucion es la crianza de los ganados, y no la labranza: partes ambas principales de la Agricultura, pero opuestas en el uso, y aprovechamiento de la tierra, como el higado, y el bazo.

De algunos años à esta parte ha prevalecido la opinion de los que tienen viñas, y heredades, y hasta en las Cortes se ha desfavorecido esta causa utilissima, y necessaria, que era  
don-

donde se defendia, y patrocinaba, como se ve por tantas leyes del Reyno, todas hechas à pedimento de aquella Junta en favor de los ganados, y quan diferente proposito se aya tenido en ella en las proposiciones, que han hecho desde el año de 1595. tambien se conoce por ellas, y se le luze à España en la cuyta, en que se hallan los Aldeanos, y professors de la Agricultura, y en la carestia general de todas las cosas necessarias, efectos del descuido original de las cosas publicas.

#### QUARTA CAUSA.

**DE LA FALTA DE GANADOS, POR**  
*los excessos de los Arrendadores de las penas  
legales del Concejo de la Mesta, que  
llaman Achaqueros.*

#### C A P. I.

**QUE LOS DESAFUEROS DE ESTOS**  
*Arrendadores son mas insufribles, que las demás  
cargas, que lleva el estado de Labradores, y  
por que se hazen sentir mas que  
otras.*

**N**O la estrechez de pastos, ni la angos-  
tura de pastos, y travesios, ni la perse-  
cucion de las Justicias, y sus Ministros, y Guar-

das, ni la exclusion de los Privilegios en los ganados Estantes, ni el desamparo de la comission de los Alcaldes Mayores Entregadores, se hazen sentir tanto de los Ganaderos, y Labradores, como los desafueros de los Arrendadores de las penas legales del Concejo de la Mesta, que llaman Achaqueros; y aunque contrapefado el daño que hazen estos con los que se siguen de las causas referidas, ni es tan grave, ni tan cruel en substancia, es empero el mas llorado, y el mas condolido de quantos gravamenes oprimen al estado de los Labradores, y el que menos sufrimiento halla en la exaccion, y cobranza, porque el modo que en esto tienen, contiene iniquidad, y tirania, sin disfráz, ni pretexto; y como es reconocida injusticia, les parece violencia intolerable, y aspera, como dixo el Filósofo.

*Et si violentum sit etiam acerbum erit omne, sed quod coacti faciunt, aut patientur in omne dolorem infert. Ari. 2. Ethic. ad Audemi.*

Esta impaciencia es natural à la mas sufrida lealdad en las demandas, y pedidos, que la injusticia propone, y ningun Señorío, poder, ni fuerza es comparable al imperio de la justicia. La razon de esto es, que la naturaleza humana, divinamente iluminada, tiene por su mayor adversario à la Justicia, descarada transferidora por esto de Reynos, Imperios, y Monarquias; y assi aun el mas fiavelo se exaspera, concitado con la iniquidad, y

*Cassiod. lib. 1. epist. Nullus non gravat ter obtulit, quod sub equitate perfolvit.*

ninguno se agravia de lo que con justicia paga.

Los clamores , y las quejas, que forman de esta gente , y la publica voz , y fama de sus excessos , sobran en la prueba de ellos ; pues el mismo orden que platican , y defafueros de que vsan en la administracion de esta renta los acusa , y convence. Porque siendo las penas legales freno para los que no se abstienen de cometer delitos por el horror , y abominacion del pecado , sino por miedo del castigo , venden estos Arrendadores la libertad de delinquir , y la contravencion de las dichas leyes, concertandose por las culpas cometidas , y por cometer , contra su disposicion , con que relaxan la ossadia , y dexan à la malignidad sin rienda.

Y porque muchos Ganaderos no se quieren concertar , por hallarse inocentes , les hazen tales sugestiones , y molestias , y por los modos , y trazas, que adelante diremos, que les fuerzan à que rendidos vengan ( como dizen ) à besar el azote , y se concierten en cantidades indebidas , y tan excessivas , que es reputada esta cobranza por tan terrible , como aspera.

\*\*\*\*\*

## C A P. II.

DE LOS TRES CASOS, EN QUE  
 todos los Ganaderos del Reyno son Hermanos de la Mesta.

**P**ara mayor inteligencia de este Artículo; y reconocer mejor, que Hermanos de Mesta son los que padecen estas vejaciones, se ha de presuponer, que quando fueron excluidos los Ganaderos Estantes del Concejo de la Mesta; y de su Hermandad, quedaron obligados à guardar las leyes de aquèl Concejo en tres casos, que son hazer Mestas; esto es, acudir à ellas con los ganados, que tuvieren entrè los suyos embueltos, y perdidos, para que llevandolos à la Mesta, los dueños los reconozcan por su hierro, y señal; y si no parece dueño los aya el Concejo de la Mesta, à quien pertenecen.

De este caso es dependiente el tener herrados, y señalados sus ganados todos los Ganaderos, que tuvieren la cantidad de cabezas, que se dirà en el capitulo siguiente.

El segundo caso en que estàn obligados à guardar las leyes, es manifestar al Alcalde de Quadrilla mas cercano, que huviere, sus ganados enfermos, estando dolientes de viruelas, san-

70. 26.  
 26. 27.

Sanguinuelo, ò gora, para que le dèn, y señalen tierra à parte donde anden, porque no peguen la dolencia à otros.

El tercero caso, es guardar las leyes del título 6. de las de la Mesta, sobre las posesiones que ganan, y pierden los ganados en las Dehesas, segun lo que avemos dicho arriba 2. part. cap. 2. causa 2.

Estos tres casos penales deben guardar (por convenir así à la conservacion de los ganados) todos quantos Ganaderos ay en el Reyno, porque si huviera excepcion se diera ocasion à que se siguieran inconvenientes de gran perjuizio. Pues en quanto al primer caso pudiera vno de proposito hazer, que en su ganado se entràran, y rebolvieran otros, y sin procurarlo es facilissimo, ordinario, y muy contingente mezclarse vnos ganados con otros en los abrevaderos, majadas, descansaderos, en los linderos de las Dehesas, ò atajandose por lobos, tempestades, ò argaviefos (como ellos dizen) y en otras muchas ocasiones, donde concurren los ganados, que por ser esta mezcla de vnos ganados con otros tan ordinaria, se debiò de originar de ella este nombre Mesta, que es lo mismo que *Mixta*, y por esto el ganado que se lleva à la Mesta para ser conocido por su hierro, y señal, se llama Mestecño.

*Tit. 21. de las leyes de la Mesta.*

*Diferio moral.*

Y en el segundo caso fuera de grandissimo inconveniente, que el ganado enfermo de mal contagioso, como son viruelas, sanguinuelo, ò gota, hollarà los pastos, y abrevaderos, donde los otros ganados pastan, y beben, por fer de su naturaleza, especialmente el ganado lanar, muy tierno, y passible, como dize Bercorio, y el cabriò sujeto à gota.

*Vcase el fol. 49.*

Tambien en el tercer caso, por lo que dexamos yà dicho de las conveniencias de las posesiones de Deheffas, que ganan los ganados Serranos, es mas vtil, y conveniente la observancia de las leyes, que sobre ello tratan, y que esta tambien sea general, y obligue à todos.

### C A P. III.

**QUE NUMERO DE CABEZAS DE ganado se requiere para ser vno avido por Hermano de Mesta, y sujeto à las leyes de los tres casos.**

**Y**A que avemos entendido en què casos, y por què causas todos los Ganaderos del Reyno, asì los Serranos, como los Riberriegos, Estantes, y Trafumantes, son Hermanos de el Concejo de la Mesta, serà bien declarar, què numero de cabezas de ganado ha de

tener vno para ser avido por Hermano de Mesta, y sujeto à las leyes de los tres casos; con que se entenderà mejor, como la mayor parte del interès de los que arriendan estas penas, y todas las vejaciones, que hazen en la cobranza, lo lastan, y padecen personas inocentes, simples, è indefensas; por lo qual estas demasias se juzgan, y califican dignísimas de commiseracion, y piedad.

En quanto al numero de ganado mayor, ò menor, que se requiere, para que vno aya de ser Hermano del Concejo de la Mesta en los dichos tres casos, no parece estàr señalada cantidad, ni numero cierto en las leyes de la Mesta. Pero yà la costumbre parecé que tiene recibido, conforme à el Recudimiento, que se les dà à estos Arrendatarios, que en teniendo vno diez cabezas de ganado menor, cinco de mayor, y cinco puercos, sea avido por Hermano de Mesta, que esta cantidad haze manada. Aunque la ley vnica del tit. 39. de las de la Mesta, dize así: *Qualquier Hermano que tenga Cabaña pequeña, ò grande, de qualquier manera, assi los que van à Estremos, como los que quedan en su tierra, y à los que vienen en las Estremaduras, como en las Sierras, tengan herrados, y señalados sus ganados, so pena de seis carneros por cada vna vez, que los hallaren por herrar, y señalar, &c.* Y la

palabra *Cabaña*, dize, y significa mas ganado; que la palabra *manada*: porque *Cabaña* parece que tiene hato, y caldero, y todo el aparato necessario para Pastores, y ganados, y esto no lo tiene, ni puede traerlo numero tan corto; como cinco bueyes, ò yeguas, ni diez ovejas, carneros, ò cabras, ni cinco puercos, que es el numero à que descende el Recudimiento, y aun dàn à entender estos Achaqueros, que se estiende à vna puerca con sus hijuelos, si llegan à cinco; contra toda razon, y disposicion de Derecho.

*L. Oves. ff. de Abigeis.*

Conforme al qual, diez cabezas de ganado menor hazen manada, y cinco de mayor, y cinco puercos, ò quatro, y esto es en odio de los Abigeos, que son los ladrones, y robadores de ganado, y en favor de la crianza. En las Ordenanzas de los Bosques Reales, sobre los daños que en ellos hazen los ganados, està determinado, que diez cabezas de ganado mayor se entienda manada, y ciento de menor; esto por ser causa penal, y por favor de la crianza, porque las penas son muy crecidas quando manada entera haze el daño.

Y si esta Hermandad se huviesse de regular por estas Ordenanzas, y por las congruencias de las leyes de la Mesta, que hablan en los dichos tres casos, parece que el Recudimiento està

está muy estendido. Porque la pena de seis carneros, que impone la ley à el que no tuviere herrados, y señalados sus ganados, importa mucho mas de lo que vale la manada pequeña de diez ovejas.

Tambien las leyes del otro caso de los ganados dolientes, que es el tit. 21. de las de la Mesta, pone treinta carneros de pena à el que no manifestare el ganado enfermo. De manera, que todos parece insinúan, que para ser vno Hermano de Mesta, ha de tener mas numero de ganado del referido en el Recudimiento.

Aviendo yo comunicado estas consideraciones con algunos Cavalleros del Concejo de la Mesta, de las cabezas de Quadrilla, y particularmente con el señor Juan de Frias, siendo Presidente de aquel Concejo el año pasado de 1625. y se trataba por esto de limitar el Recudimiento, hasta veinte cabezas de ganado menor, y que no descendiesse de alli, y creo que se resolvió así, segun me dixo despues Francisco de Frutos, Agente general de la Mesta.

No obstante las leyes referidas, creo que por ser estos tres casos tan favorables à la conservacion de la crianza, que se debe tener por Hermano de Mesta, obligando à guardar las

leyes de ellos qualquiera que tuviere el numero contenido en el Recudimiento, estando reformado de veinte cabezas arriba de ganado menor, por quitar la ocasion de estos achaques, en tanto que no se pusiere remedio principal, segun diremos adelante, que es no arrendar estas penas. Y en caso que no se arrendassen, se debria entender manada, y numero suficiente para ser Hermano de Mesta, el de la ley Oves, ff. de Abigeis; pero en los casos penales, como en los daños, que los ganados hazen, no debria entenderse manada menor numero del que està determinado en los Bosques Reales, cien cabezas de menor, y diez de mayor.

## §. I.

**A** Otro proposito no menos vtil en practica haze esta ley vnica del tit. 39. porque dezide otro pleyto muy ordinario, y no menos controvertido entre los Señores de Lugares, y jurisdicciones, con el Concejo de la Mesta. Pretenden los Señores, que los ganados mayores, y menores, que se hallan perdidos en sus jurisdicciones, y territorios les pertenecen à ellos, porque en los Privilegios, y Cédulas de las mercedes ay clausula expressa, en que los Señores Reyes les hazen merced, y gracia de

de los Mostrencos , que se hallaren en sus tierras , que son las cosas perdidas , de que no se halla dueño.

El Concejo de la Mesta dize, que esto no se entiende de los ganados perdidos , que tienen hierro , y señal , porque estos son de Hermanos de Mesta, y que en rigor no se pueden , ni deben dezir Mostrencos los que tienen dueño, aunque sea incierto, quando es vno de ciertos, que constituyen algun cuerpo , ò comunidad cierta , como los Ganaderos , que forman , y componen aquella Hermandad, y Concejo de la Mesta , donde se representan todos quantos tienen Cabaña de ganado , pequeña , ò grande, en estos Reynos de Castilla, y de Leon; y à cuyas Mestas, que se celebran por sus Alcaldes de Quadrilla , cada vno en su jurisdiccion , y distrito acuden los Ganaderos , y Pastores à buscar sus ganados perdidos , para reconocerlos por su hierro, y señal, y cobrarlos; y quando algunas reses , ò bestias no se puede averiguar de quien son, porque su dueño, ò Pastor no acudiò à la Mesta, ni hubo quien las conociesse, precediendo primero las diligencias que las leyes de la Mesta disponen ; en tal caso queda aplicado para aquella Comunidad aquel ganado , para la defensa de sus Privilegios , y pastos , y pagar Ministros , y para otras ocur-

rencias. Y como es en beneficio de todos , y consiguientemente del dueño propio, y cierto del ganado, tienen hecho este concierto , y aveniencia por sus leyes , de que sirva al Concejo , y se entienda hacienda suya , como por renunciacion del propio dueño ; el qual por este respeto , ò porque muchas vezes se pierde el ganado viniendo en Cañada en partes inciertas , y apartadas , que le sería mucho mas costoso el bolver à buscarlo , que importa la res, ò bestia perdida, tiene por bien que el Concejo lo aya para estos efectos, y dexa de acudir à las Mestas, adonde se llevan , como se ha dicho , los ganados perdidos , para que se pongan de manifesto , y sean reconocidos por su hierro , y señal , que son los testimonios que manifiestan ser de Hermano de Mesta , y que se hizo el hierro, y señal para cumplir con esta ley , fundada en razon natural , introducida desde que se introduxo en el mundo esto de mio , y tuyo , por supliemento de la habla en las bestias, y en lugar de los nombres propios.

Este caso es singular, en que no pueden intervenir testigos en contrario , porque yà daríamos dueño cierto , si huviesse testigos , que dixessen, que la tal res mayor, ò menor, no es Mesteña , ò que la señal se puso viciosamente; y no por necesidad de cumplir con esta ley.

Con que cessaria la duda , pues avria de dar el testigo , que esto afirmara , dueño cierto , y *causa sciencia* ; con que ya dexaria de ser Mostrenco el ganado.

Esto es indubitable en los ganados menores , porque andan siempre en manada , hasta que los matan , ò se mueren ; y en tanto son Mesteños , estante que el dueño ha de ser Hermano del Concejo de la Mesta por esta ley. En esto se funda el Privilegio , que el Concejo de la Mesta tiene para llevar , y cobrar para sí los ganados Mesteños Mostrencos , sobrecartado con muchas Provisiones , que están en el *Quaderno de las leyes de la Mesta* , litigado con los Ministros de la Santissima Trinidad , y Piores de Nuestra Señora de la Merced , y con los Comissarios de la Santa Cruzada , y sus Tesoreros , y Recaudadores , à quien van dirigidas dichas Provisiones , y Sobrecartas , donde està inserta vna provission de Don Francisco de la Fuente , Obispo de Avila , y de Don Fray Diego de Deza , Obispo de Salamanca , Comissarios principales , dados , y diputados por el Sumo Pontifice para prosecucion de la Santa Cruzada , su fecha en Almazàn en Junio del año de 1496. por la qual declararon pertenecer dichos ganados al Concejo de la Mesta , y por no Mostrencos.

En los ganados mayores tiene mas dificultad , porque si la bestia que assi fuesse hallada sin dueño cierto tuviesse algunas señales indicantes , que yà saliò de manada , y mudò dueño , que no es Hermano de Mesta , y que fuesen tales demonstraciones , que superassen al hierro , y señal Mesteños ; parece que se deben tener por Mostrencos , como sería vn cavallo , ò rozin domados , de mayor edad de aquella en que suelen andar en manada , herrado con herraduras , y que sufren carga , y con el lomo ahajado de la silla , ò matado con albarda , y con otros indicios mas vehementes que el hierro , y señal de Mesteño , porque en este genero de bestias es mas contingente andar fuera de manada sirviendo , que en ella.

En los bueyes , y bacas , aunque estèn domados , no siempre salen de manada , y aunque muchas vezes sirven en la labor de vno que no tiene mas de dos , ò tres bueyes , y que por esto no es Hermano de Mesta , por no tener el numero que se requiere , conforme lo que se ha dicho , no por esto se debe tener por no Mesteño , si estuviessè herrado , y señalado , puesto que no implica contradicion el estar domado , y saber arar , ò carretear , ni ay mayor razon para ser de no Hermano de Mesta , ni es menos contingente , que de Hermano ; por-  
que

quẽ se añade à esta indiferente presumpcion el hierro , y señal , que dize ser Mesteño claramente.

Por esta razon, declarando el Privilegio 19.º de la Mesta los ganados que se entienden comprehendidos en la Cabaña Real, dize, bueyes, vacas, ovejas, carneros, yeguas, potros, y potrancas, puercos, y puercas, cabras, y cabrones. Y es de notar, que no dize cavallos, ni rozines, creo por las causas que vamos diziendo; estos parece solamente, que se debrian declarar Mostrencos, y aplicar à quien pertenecen en lo Realengo à la Cruzada, ò Ministros de la Santissima Trinidad, ò Priors de la Merced, y en los Señorios à los Señores de las tierras, y jurisdicciones donde se hallaren, conforme à los titulos que cada vno tuviere de su Magestad, por ser regalias las cosas perdidas de quien no se halla dueño, y que sin titulo Regio no se pueden gozar, ni prescribir. Quando el Conde de Buendia, que fue Alcalde Mayor Entregador perpetuo, renunciò el oficio en el Concejo de la Mesta, renunciò tambien en favor de dicho Concejo el derecho de estos Mesteños Mostrencos, que se los aplicaba por razon del oficio.



## §. II.

**C**ON esta distincion cessarà este litigio in-  
 troducido por la poca practica, y me-  
 nos estimacion de esta materia, como general-  
 mente sucede en los mas pleytos, con que el  
 Concejo de la Mesta, sus Hermanos, y Pasto-  
 res, son fatigados sobre el quebrantamiento de  
 los Privilegios, Provisiões, y Cédulas, que  
 tienen ganados en su favor. Pero què mucho;  
 si se toma este negocio de la Mesta (ò quanto  
 molesta el dezirlo!) por cosa de burla? Si es  
 verdad lo que se dize (aunque yo no lo creo)  
 que en las Chancillerias, quando se vè vn pley-  
 to de estos en grado de apelacion, ò suplica-  
 cion, en diziendo el Relator, que es pleyto de  
 Mesta, voran que se revoca la sentencia del Al-  
 calde Mayor Entregador, sin vèr otra letra del  
 processo, mas de la rubrica, ò titulo.

Y quanto quiera que esto se diga vulgar-  
 mente, no se debe entender que aya sucedido  
 jamàs, sino que es encarecimiento del descui-  
 do, de esta importantissima causa, quando no  
 de su desprecio.

Ni persuade à tanto abuso el no tener en las  
 Escuelas, ni Colegios, de donde quasi todos  
 aquellos Señores vienen à ser Oidores, noticia

práctica del arte del gobernar; por cuyo beneficio se alcanza lo profundo de la política, de quien es fundamento la copia de vituallas, y el origen de esto la crianza de los ganados.

Bien es verdad, que allà en las Escuelas solo el entendimiento especulativo se perficiona, que es vn habito de principios, que los Philosophos dicen se engendra, y adquiere de las Conclusiones, probadas con demonstraciones; su obra de este es la contemplacion, y su fin saber.

Esto, empero, es caminar à ciegas al conocimiento de la verdad práctica, sin las dos guías, que lleva el entendimiento experimentado: la vna es, la prudencia, cuyo fin principal es habilitar, y perficionar à el Agente, para que sea ordinado en sus acciones, que son actos permanentes en el mismo operante, como son, entender, aconsejarse, y otros tales, ordenados à la verdad de la obra; y el habito, que se engendra de la práctica de estas acciones, se llama Prudencia. La otra guía es, el Arte, que es vn habito, que se engendra de muchos hechos (no digo acciones) que pasan à la materia exterior pertinentes à la obra; y esta solo atiende à que la obra sea perfecta, no à que el operante sea perfecto, aunque con ella resulta el entendimiento habil, y prompto à la opera-

*En el tratado de el  
gobierno de su Re-  
ligion,*

cion. De manera, que aplicando esto à nuestro proposito, para que el Governador, y el gobierno sean perfectos, es precisa la experiencia de muchos negocios, y forzosa cosa, que los principiantes cometan muchos errores en qualquier facultad, como dize nuestro Juan de Mariana, Jesuita, insigne Varon de esta edad.

En ningun caso se puede exemplificar esta philosophia mejor, que en el nuestro; pues siendo la providencia de alimentos parte tanta, y tan grande (si no el todo) del gobierno humano, se encubre à los entendimientos mas contemplativos, quando no estàn experimentados.

De aqui se infiere quanto importaria, que los hombres versados, y practicos no estuviesen excluidos tanto de las plazas perpetuas; ni que por el mismo respeto fueran reputados indignos de la Toga, ni mirados de los que son embestidos en ellas, como à gente de escurecida, y baxa condicion; y debiera hazer primero noviciado en officios temporales qualquiera que fuera promovido à plaza de assiento, para que tuviera sabor de la practica maestra de la aplicacion, y de la epiqueya, guia de la razon de las leyes, y verdadero interprete de la lectura, y para que los errores, y defectos de

de aprendiz cayeran en causas de menor quantia , y fueran reparables en segunda instancia, y no executoriados.

§. III.

**A**unque tambien lastima el dezirlo, mucho mas duele el callar otro abuso, que à este proposito se và engrossando en el Concejo de la Mesta, muy perjudicial à los pastos, y es sin culpa de los Señores Presidentes, de que tengo cierta ciencia, porque lo han introducido de muy pocos años à esta parte, los Escrivanos de la Residencia de los Alcaldes Mayores Entregadores, y aun descubierto con èl vn medio de aprovecharse de mucho interès, y las partes contra quien los Alcaldes Entregadores han procedido: atajo muy facil para perpetuar los rompimientos nuevos; y es, que ponen demanda de mal juzgado contra el Alcalde Entregador de qualquier causa; y con este pretexto conoce de la justicia principal el Señor Presidente, y revoca la sentencia de los mismos Autos ( de la manera que lo pudiera hazer la Chancilleria en segunda instancia, llamadas, y oidas las partes, y substanciando el processo ) contra todo derecho, y en exceso de su comision, que es para tomar Residencia à los Alcaldes Entregadores, y no para

*Y à se ha visto qui-  
tar una citacion del  
processo para cap-  
tar al Presidente, y  
fundar la nulidad.*

vsurpar la jurisdiccion à las Chancillerias, à donde han de ir las apelaciones de las sentencias de los Alcaldes Entregadores; y el Decreto dize: *Que se revoca por defecto de nulidad, ò por exceso de comission*, aunque no se aya excedido, ni aya nulidad. Y quando huviera lo vno, y lo otro, en aquel juizio de Residencia, cerca de las demandas de mal juzgado, solamente se puede proceder à el castigo del Alcalde Entregador por la culpa, que cometió en sentenciar mal, si fue por dolo, malicia, odio, favor, precio, impericia, y por las otras causas, en que conforme à derecho puede ser demandado en Residencia; las quales junta Castillo de Bobadilla en su Politica; pero no se puede tratar por el Juez de Residencia de confirmar, ni revocar la sentencia del negocio principal, que esso pertenece à los Juezes de apelaciones en segunda instancia.

*Lib. 2. cap. 3.*

Sin embargo son infinitas las sentencias que se revocan de los mismos Autos por el Presidente del Concejo de la Mesta, sin proceder al castigo del Alcalde Entregador; porque como no ay causa bastante, ni tiene fundamento legitimo la demanda, y se pone con otra intencion, que es para escusarse de ir à la Chancilleria à seguir la causa, truecan el modo de proceder.

Para acreditar esto conviene dezirlo todo; y es, que en estos pleytos las partes condenadas por rompimientos prohibidos (que es la materia de estas demandas) lo menos que sienten es la condenacion pecuniaria, y lo mas la reducion de las Dehesas, y sitios (sobre que es el pleyto) à pasto, y herbaje de ganados; y assi quando se revocan las sentencias por los Presidentes, como manda bolver la condenacion pecuniaria, reparten el dinero entre los que solicitan, y facilitan la revocacion, y se contentan las partes con la facultad de continuar las labores, y rompimientos; y porque el Alcalde Entregador no haga sus instancias en la defensa de su sentencia, suelen hazer partido con él, de que le daràn carta de pago de la parte que le mandaren restituir, y que se la retenga, y assi las partes que tocan à la Real Camara, y al Concejo de la Mesta son las que se consumen entre los Oficiales de la Residencia.

Y à concurren tantos à gozar de este breve, y buen despacho, que son mas que los de las Chancillerias; y con los Alcaldes Entregadores vèn algunos espiones del Escribano de la Residencia, combidando à los reos denunciados à que vengàn al Concejo al tiempo de la Residencia, à donde seràn bien recibidos, y despachados; y quien mejor negocia esto, es el  
que

que và en la rastro pesquisa contra el Entregador , haziendo informacion para la Residencia.

A proposito de esta Residencia digo , que se vàn tambien poniendo en platica otros dos abusos. El vno es , que despues de passado el termino de ella , y acabado el Concejo de la Mesta , se tienen algunos Señores Presidentes abierta la puerta todo el año à los que quieren pedir estas revocaciones, y los admiten , y despachan , como si fuera en termino. Y el otro, que no dàn traslado à los Alcaldes Entregadores de los testigos de sus cargos , y se procede como en visita, contra toda razon, y todos derechos , y esta introducion se iba entablado por el Escrivano de la Residencia , por fines particulares de mucho interès proprio; porque ay barruntos, que al que mas contribuye, menos cargos resultan , y assi todos procuran tener aquella pluma propicia.

Por esto , y por aver quitado à los Entregadores la parte de las penas de los agravios, se dexa de escribir mucho, y por otras vias ilicitas , y muy costosas à la Cámara Real se aprovechan.

\*\*\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

C A P. III.

*QUE LA ULTIMA REFORMACION,  
que se hizo à instancia de la Junta de Cortes de es-  
tos Reynos , para moderar los excessos de los  
Achaqueros , les diò ocasion para ha-  
zerlos mayores.*

**B**Olviendo à los excessos , y desafueros de los Arrendadores de las penas legales del Concejo de la Mesta, digo: Que aunque se ha puesto muchas vezes en platica su reformation , y algunos medios , que parecian convenientes para conseguirla , como se ve por las leyes del tit. 23. de las de la Mesta , donde estàn resumidas algunas de las de el Reyno , y Pragmaticas , que tratan de la dicha reformation ; y aunque parece que està cautelado , y prevenido todo lo posible , para que en esta administracion , y cobranza no tenga entrada la malicia de estos Ministros , particularmente la ley 19. del tit. 23. en quanto por ella se manda, que los dichos Arrendadores no hagan conciertos particulares sobre las penas , sin que primero preceda informacion , y citacion , y que pidan ante la Justicia Ordinaria del fuero del reo, ò ante el Alcalde de aquella Quadrilla.

De estos que se mostraban saludables medios se han valido los Arrendadores para apremiar à los Vassallos à pagar mayores sumas , particularmente del que pareció mas favorable à los Ganaderos , y Labradores , Hermanos de Mesta , que es dár jurisdiccion à las Justicias Ordinarias para el conocimiento de estas penas , quando los que las arriendan quieren pedir ante ellos; porque , como se ha dicho , està à su elección pedir ante los Alcaldes de Quadrilla , ò ante la Justicia Ordinaria de el fuero del reo. Porque lo primero que entablan en qualquier Lugar donde llegan con su Recudimiento, es ganar à la Justicia Ordinaria la voluntad, assegurandole , que tienen muchas denunciaciones en aquel distrito , de las quales facará grande aprovechamiento, por la tercera parte que le toca de las condenaciones. A esta diligencia precede la elección, que en ellos han hecho yà de el tal Juez entre los demás de aquella comarca , desviandose del que està en mejor opinion. Hecha , pues, la salva con la proposicion de la utilidad , que le espera de aquel negocio , el Juez les dà Alguaciles , que vayan con los Achaqueros por la comarca à reconocer los ganados; tomando la causa por tan fuya, que dà permission , y consentimiento à quantos excessos, y desafueros hazen estos

Arrendadores; y son tantos los achaques, y calumnias, de que arguyen à los pobres Labradores, y Ganaderos, que tienen el numero de ganado referido, y mas à los que juzgandose libres de culpa rehufan el concierto (à que miran estas sugestiones) que tienen por mejor partido redimirse, pagandolo à dinero, que ser vexados con litigio malicioso.

Y donde hallan mas ocasion, y materia para calumniar, es en los dichos tres casos pertenecientes à los ganados Estantes.

Porque como por lo general son personas ignorantes Pastores, y Labradores de menor quantia, y no tienen otro amparo, sino las Justicias, y estos son los que ayudan, y hazen las partes de los Arrendadores, por el interés que esperan, se hallan mas perseguidos, y desamparados despues de esta reformation, y parecen indefensos, y no oídos, como inocentes.

Y aunque no les pueden visitar sus ganados, ni aun recibirles juramento à ellos, ni à sus Pastores, ni preguntarles si entre ellos tienen otros agenos perdidos, ni reconocerlos para ver si están señalados, ò herrados conforme à las leyes del tit. 23. de las de la Mesta, las Justicias les consienten, que les visiten sus ganados, y se los acorralen, y van mirando vna por vna las reses, y las golpean, y maltratan para ver si

*Quis maluit rem  
aliquo dato, sed calu-  
mnijs redi nere  
potius, quam malici-  
ciosa lite de vexari.  
Ubesemb. Parat. tit.  
de calumniator.*

*In auditu, atque in-  
defensi, tanquam  
innocentes perierat.  
Tacit. 1. Hist.*

estàn señaladas, ò tras señaladas, ò con marea, y señal diferente, y se las tienen encerradas, ò rodeadas, sin comer, hasta que se concertan por vn tanto, como lo hazen por medio de estos agravios manifiestos; y aunque ninguno tiene obligacion de ir à las Mestas, sino aquellos que tuvieren ganados perdidos de otros dueños rebueltos con los suyos, y llevarlos à las Mestas para que sean conócidos, y los cobren sus dueños; y estando desobligados à ir, como dicho es, los demàs que no tienen estos ganados agenos perdidos, les dàn à entender, que todos tienen obligacion de ir, y assistir en las Mestas, y les hazen cargos de que no han ido à ellas, y de las demàs cosas prohibidas por leyes de la Mesta, sin aver contravenido à ellas.

Y es tanto el exceso, que despues de la reformation ay en esta renta, que solia, quando avia muchos ganados, arrendarse en vn quento de maravedis, y sin averse alterado las penas, y siendo los ganados tanto menos en numero aora, que antes, ha crecido hasta diez y seis mil ducados, en que actualmente està arrendada este año de 1627. y afirman los que han tratado en esta renta, y que tienen de ella particular noticia, que son mas de cinquenta mil ducados efectivos los que estos Achaqueros sacan, y recaudan cada año; y esto es sin

las molestias, vejaciones inestimables, que hazen à los Ganaderos, y Labradores, sacandolos de sus labores, y pastorias, citandolos, y llamandolos à las Cabezas de los Partidos, trayendolos de vnas partes en otras para rendirlos al concierto; de tal manera, que yà es cosa afrentada, donde quiera que llegan, que se han de juntar todos los Labradores, y Ganaderos, que tienen la cantidad de ganado, que obliga à ser Hermanos de Mesta; y que por las culpas, defectos, y descuidos, hechos, y por hazer, han de dàr vn tanto; porque de no hazerlo, han de llover sobre ellos agravios, molestias, y desafueros.

Y porque no pueden hazer conciertos particulares, sino generales con todos los Ganaderos de la tierra, donde vsan de su Recudimiento, es mas ardiente el rigor, y las comminaciones mas fulminantes contra los que lo rehusan.

Para ocurrir à estos inconvenientes se pretendiò en las Cortes, que los Canaderos Estantes no fuesen Hermanos de Mesta, ni obligados à guardar las leyes de àquel Concejo en ningun caso. Y no siendo esto escusable en los tres dichos, por lo que importa à la crianza de los ganados, y en resulta à la causa publica, que todos los Ganaderos guarden las leyes, que

sobre ellos hablan, puesto que de lo contrario se siguieran mayores daños, y de mayor perjuizio, como se ha dicho en el cap. 2. de esta quarta causa, se tomó por expediente la reformation del dicho tit. 23. pareciendo este vn temperamento bastante à moderar estos abusos, y à aliviar el peso intolerable de estos Achaqueros, y à mitigar sus tiranias; y lo que pensaron, sería mas suficiente, fue dar à las Justicias Ordinarias parte de la jurisdiccion, para el conocimiento de estos tres casos.

Y para tenerlo de la falencia de los juizios humanos, se ha descubierto este remedio, tanto peor, que el daño, y tanto mas al proposito de los Achaqueros, que pudiendo pedir, y presentar su Recudimiento ante los Alcaldes de Quadrilla de la Mesta, piden ante las Justicias Ordinarias (por estàr en su arbitrio elegir à vnos, ò à otros) porque con esto quitan la defensa à los Vassallos, y refuerzan su partido con el poder, y autoridad de las Justicias Ordinarias, que en vez de irles à la mano, y oponerse à sus excessos, los contemporizan por la codicia de las tercias partes, que esperan de las denunciaciones; y porque no pidan ante otro Juez, y se pierda el lance, se aunan con ellos.

De aqui se infiere, que las Justicias Ordinarias son causa, y complices de estos incon-

venientes, pues con su favor, y ministerio se hazen; y assi dicen estos Arrendadores, que las visitas, diligencias, cargos, y denunciaciones las hazen *authore Pratore*; esto es, con autoridad de Juez, que es la mas relevante disculpa, que pueden representar para su abono, y desmentir la nota de Achaqueros, con que van infamados, como los Gitanos, y por ellos el nombre del Honrado Concejo de la Mesta.

De manera, que no toda la malicia està en los Ministros que recaudan esta renta, ni todo el descuido en los Superiores, como quiera que por las leyes del dicho tit. 23. està ordenado quanto conviene para esta reformation, y su aplicacion, cometida à las Justicias Ordinarias, que son los que se doblan con los Recaudadores.

§. I.

**J**untando las persecuciones, que los Ganaderos Estantes padecen, por causa de estos achaques, à las calumnias, que en ellos exercitan las mismas Justicias Ordinarias, por ocasion de las penas de las Pragmaticas nuevas, y Ordenanzas Municipales, de que trata la tercera de estas causas, se manifiesta ser la avaricia de los Juezes la que tiene arruinada à la Republica generalmente. ( conforme nuestra

opinion ) porque de esta raíz nace la inconfidencia, è impiedad con que se profanan las leyes santas de nuestros mayores; si es en la tierra à dentro; affesinando, y defollando à los inocentes Labradores, y Ganaderos, los mismos que les debieran ser tutelares; si en los confines, y Puertos de Mar, y Tierra, dando puerta falsa à la moneda de cobre, adulterada de los Estrangeros, y Enemigos; y haciéndoles pala para que en su retorno saquen la de oro, y plata, con las llaves que les confió la fee publica para cerrar la entrada de aquella, y salida de esta, como lo averiguè, siendo Juez, contra quicua despues se ayudò de favores, no vulgares, en la Chancilleria para advocar la causa; todos han dado quenta donde no corre vna moneda, ni otra.

#### §. II.

**Y**A, pues, que las leyes hechas para extinguir esta peste no se guardan, en tanto que se pone otro, parece remedio eficaz prohibir el arrendamiento de estas penas en todo, y por todo, señaladamente en los tres casos donde tanta materia hallan los Achaqueros para calumnias, y cavilaciones, como se pidió en las Cortes del año de 1617. por condicion, entre las que propuso aquella Junta para la con-

concesion del servicio de Millones, condicion quinta, quarto genero; no obstante, que el Concejo de la Mesta diga, como entonces, que son partidas muy menudas; y que se perderia, y consumiria todo en las costas de la cobranza, si no se arrendassen. A que se puede responder, que las penas de los tres casos son mucho mas crecidas, que las de algunas leyes del Reyno, y de las partes, que tocan à la Camara ay quenta, y razon, y se cobran entera, y puntualmente, sin que se arrienden; à cuyo exemplo se pueden administrar, y recaudar estas, sin arrendarse, ni concertarse antes de sentencia, como se conciertan, contra toda disposicion de razon, y derecho; pues entre otros inconvenientes resulta de esto la contravencion de las dichas leyes, sin temor de la pena: estante, que pagan la libertad de delinquir con el concierto.

Y no le serà de incomodidad al Concejo de la Mesta la exigencia de estas penas, teniendo, como tiene, repartido todo el Reyno en Cuadrillas, donde sus Alcaldes conocen, y tienen jurisdiccion entre Ganaderos, y Pastores, Hermanos de Mesta, para la execucion de sus leyes.

Los quales Alcaldes de Cuadrilla podrán tener su libro de quenta, y razon, por donde constasse de lo procedido de las condenaciones.

Y esto se facilita mas con la correspondencia, que tienen estos Juezes de la Mesta con el Concejo, por la dependencia de sus officios.

*Mucho importa reparar el exceso que ay cerca de estos salarios de muy pocos años à esta parte.*

Y si ( como es fuerza ) el Concejo sintiere considerable baxa en sus rentas con esta reformation, puesto que su caudal es muy conveniente para la defensa de sus Privilegios, y pastos, salarios de Presidente, y de Ministros, y para otras muchas ocasiones, que ordinariamente se ofrecen, se podria hazer repartimiento entre sus Hermanos, por cabezas de ganado, como antes se hazia, y no les tocara vna parte de veinte, que agora pagan, por ocasion de estos achaques, especialmente à los Estantes; de los quales se debe presuponer, que hacen quasi toda la renta de este arrendamiento, y las ganancias de los Arrendadores; y que no gozan, por causa de esta Hermandad, beneficio, ni cosa alguna favorable de las que gozan los Trasumantes.

De tal manera, que quando se ofrece algun negocio, que sea comun à todos los ganados, solo atiende el Concejo de la Mesta à la indemnidad de los suyos, y se dexa fuera à los Estantes; como se ve por las Provisiones, y Execucorias, que tienen ganadas en su favor, litigadas con la Junta de Cortes.

Y actualmente en el pleyto, que agora se trata

entre el Concejo de la Mesta , y el señor Duque de Maqueda , sobre la extension , ò exceso , que dizen haze de los derechos del Servicio , y Montazgo , que por Privilegio de su Magestad le pertenece en tierra de Toledo , en que el Duque pretende , que todos los ganados mayores , y menores deben montazgar , y servir en saliendo de vna jurisdiccion à otra , ò passando à las Ferias , y Mercados , y en otros casos , de que el Concejo de la Mesta se agravia , como de exceso manifesto ; porque no molestassen à los ganados de aquel Concejo , trataban de transigir el pleyto , y moderar los casos , por lo que tocaba à sus ganados , dexando descubiertos à los ganados Estantes , para que en ellos diesse el rayo. Y si bien Francisco de Frutos , Agente General de el Concejo de la Mesta , se dolia de esto , y quisiera defender à los Estantes , ignorò la resolution , que en esto se tomò , hasta aora , y temo su desamparo.

En lo que avemos dicho en este capitulo està la respuesta , que se puede , y debe aplicar à las instancias , que el Concejo de la Mesta hizo en defensa de el arrendamiento de las penas de estos tres casos , y de el modo de proceder de los Recaudadores en el pleyto , que tuvo con el Reyno el año passado de 1595.

donde exagerò mucho, que esta renta era la substancia principal, que sustentaba, y tenia en pie à aquel Concejo; y entre otras cosas, que por su parte se alegaron, con que moviò el animo de los Juezes, y venció el pleyto, fue: *Que esta renta se avia cobrado, y sacado de los propios ganados de la Cabaña Real de los Hermanos de el dicho Concejo de la Mesta, que avian contravenido à sus leyes, y no de otras personas, &c.*

*Veaſe la Executoria, que eſtá en el fin del quadero de las leyes, y provisiones de la Mesta.*

Presuponiendo, que pues ellos lo tenian por bien, y no se agraviaban, por què razon el Reyno se entrometia entre partes legitimas concordadas, y Hermanos avenidos, y conformes en vn voto, y parecer?

Y quanto quiera, que esto suena à razonable, porque estas penas son lo grueso de las rentas de aquel Concejo, y que se cobra de los Hermanos de el, con aprobacion de todos los votos; falta distinguir, y poner la diferencia, que ay entre Hermanos de el Concejo Trafumantes, que tienen voz, y voto en el, como son los Serranos, y los Riveriegos, que

*Esta diferencia veaſe al principio de eſta 2.ª part.*

*Aunque yo no halla ley, que prohiba à los ganados Eſtantes Serranos, que sean votos en aquel Concejo; pues para ser votos, basta ser Serranos.*

tambien gozan de los Privilegios ( aunque no tienen voto ) y entre los Estantes, que no tienen voto, ni gozan vno, ni otro, y lo lastan todo: los quales, ni consienten, ni aprueban este arrendamiento, antes lo abominan; y que esto sea verdad, se comprueba, con que la ad-

ministracion de esta renta pertenece privativamente al Concejo de la Mesta; y que alli se arrienda, se hazen gracias, se conceden esperas, se dispensan quiebras de los Arrendadores; por lo qual estos Achaqueros no vsan de medios violentos con los Ganaderos caudalosos, à que pretenden aver propicios para estas causas. Y tambien, porque se saben defender, y hazerse pagar de su mano de estos excessos, y tomarles residencia de ellos; para lo qual no tienen los Estantes voto, ni autoridad, y assi aquel presupuesto fue captatorio.

Y finalmente la Executoria no les pudo parar perjuizio à los Ganaderos Estantes, porque no fueron citados, oïdos, ni defendidos, y fue negocio litigado entre otros. Y por ser estos los que pagan solos cantidad tan excessiva, y que padecen vejaciones, y molestias tan incompòrtables, con titulo de Hermandad, que no tienen, de compañia, que no participen, y de conveniencia, que no sienten; y sobre todo, por pena indebida, mueve à piedad el ver esta sobrecarga en los hombres de la inocencia, y simplicidad, que sustentan la Gigantea de la Republica, y tantos, y tan graves pechos, y tributos: causas todas dignas de que su Magestad repare en ellas con su acostumbrado, y paternal amor, señalandoles vn

Protector , que defienda , ampare , y patrocine su causa , à quien deben ceder las demàs , quanto quiera gravissimas , y populares , por mas grave , y por mas publica. Concedase ( aunque nos cause confusion ) recordar , que esta , que miramos oy en España tan arrinconada , y abatida , fue la porcion mas relevante de todo el gobierno , à que atendia aquella dignidad del Prefecto de la Anonna ; cuya soberania fue tanta en Roma triunfante , que en los actos publicos precedia al Senado , y no reconocia igual , sino al General de la Milicia , ni anterior , sino al Consulado.

*Tacit. lib. 1. cap. 1.  
Annal.*

## C A P. IV.

**PROPONE UN EXPEDIENTE**

*prestantissimo para restaurar en breve la  
antigua abundancia de España.*

**L**As causas principales de la falta de ganados , que ay en estos Reynos , y quantos medios parecen militantes para corregir sus efectos , y restaurar la antigua abundancia de España , y moderar la carestia de precios presente , avemos referido. Y por addicion de algunos articulos , que se muestran mas poderosos para facilitar , y abreviar esta Empresa ;

he

he reservado, de proposito, para este ultimo lugar ( por mejor asiento de la memoria ) el examen, y ponderacion de ellos.

Antes de proponer el que en mi opinion es superante, prevengo, que Napoles, y Sicilia le son deudores de su afluencia, para que credito tanto, y tan conocido lo hagan mas aceptable, y digno de atencion.

Este, pues, prestantissimo expediente es privilegiar la cantidad de ganado, mayor, y menor, que ha menester la Agricultura para estar perfectamente instruida. Con tal essemption, y prerrogativa, que no se pueda hazer execucion, ni prenda en ellos por deuda civil, como estan privilegiados los bueyes, y mulas, y los demàs instrumentos aratorios, por las Pragmaticas del Reyno.

Las Constituciones de los Emperadores, y leyes del Derecho Comun nos enseñan, que en todos tiempos persuadiò la publica utilidad à este Privilegio, y en este de tanta carestia, y necesidad lo pide con instancia, por lo que avemos dicho, y diremos en lo que resta de este capitulo.

Los Emperadores Constantino, Honorio, y Theodosio estendieron este Privilegio tambien à las deudas de tributos. Y Federico impuso pena del quatro tanto del valor de lo que

*Leg. Executores, G. que res pign. oblig. possunt, vel non leg. Pignorum gratia, eodẽ tit. Auth. nullum credent. Agrig. fac. colat. 4.*

fuere tomado contra el tenor de este Estatuto, al temerario violador de él, y que *ipso iure* fuese avido por infame, y otras penas reservadas al arbitrio Imperial.

*Auth. Agricultores, eod. tit.*

Y porque se podia dudar si en este Privilegio se comprehendian los ganados menores, que sirven para el ministerio de la Agricultura, declararon los Emperadores Diocleciano, y Maximino, que entre los instrumentos de la Agricultura se entendian tambien los ganados para estercolar, y todos los demás, que mejorassen la heredad, ò fuesen causa de fertilizarla, yà pastando, yà trabajando. Lo mismo declaró el Juriscon. Ulpian.

*Leg. 1. Cod. de Verb. signific.*

*Leg. Instrument ff. de Fund. instruc. & in instrum. legat.*

*Varr. lib. 1. cap. 2. lib. 2. cap. 1. Plin. lib. 13. cap. 3.*

Porque no solamente pertenece à la Agricultura la labor, sino la pastoria, y como dize Varron, fue reputada de los antiguos Romanos por la importantissima, y vtilissima de sus partes.

*Vease el cap. 5. §. 2. de este 2. lib. caus. 2.*

En Napoles se estiende este Privilegio à las deudas, que decienden de delito, y en Sicilia demás de çsto gozan de otros Privilegios (à la manera de los Cavalleros, que llaman de quantia en Andalucia) los que tienen cinquenta cabezas de ganado bacuno, y mayores los que tienen ciento ( como yà està dicho. )

Y en quanto al fuero, es el Privilegio de los Ganaderos, y Pastores muy favorable, en

Napoles tienen Juez Conservador, que privativamente conoce de sus causas civiles, y criminales, de las quales están inhibidos los demás Juezes, y Tribunales.

Con lo que avemos dicho queda fundado, que en España están privilegiados con las mismas exenciones, que los bueyes aratorios, los ganados menores, que sirven para beneficiar, y estercolar las heredades, puesto que están privilegiados por las Pragmaticas los instrumentos aratorios, aperos, y aparejos de la labranza, y que estos ganados son instrumento de ella, y así viene à ser este Privilegio vna declaracion de las Pragmaticas, no caso nuevo.

*Renat. de Privilegio  
rusticor.*

Y aunque si se prorrogara à todos los casos, y deudas en que proceden las constituciones, y leyes referidas, fuera cubrir los campos de ganado con brevedad increíble; no parece saludable al bien publico; ni eficaz para la quietud de esta Provincia, que sea tan absoluto, que reserve las deudas, que decien den de delito; mayormente los de caso pensado, y alevosia, porque combidaria à delinquir, y experimentarían estos Reynos de Castilla, y de Leon, los inconvenientes, que los de la Corona de Aragon padecen con los fueros, que defienden el sequestro de los bienes de delinquentes.

Ni tampoco es bien, que se estienda à qualquier cantidad de ganado , porque se darian à esta grangeria todos los poderosos , y se aprovecharian de los pastos publicos con muchedumbre de ganados , en perjuizio de los pobres , cuya comodidad es la vocacion de este Privilegio , para que se ocupen todos los que quisieren huir la necesidad , y se contentaren con lo suficiente à nuestra naturaleza , sin excessos, ni demasias.

Y para que los efectos de este Privilegio correspondan à este dictamen , se debria limitar à cantidad de ganado , bastante à instruir perfectamente à la Agricultura, exercitada por vn padre de familias aplicado , y honestamente ordenado à su estado , y al de la Republica, como si dixessemos , quinientas cabezas de ganado menor , y veinte de mayor , que es numero proporcionado à este proposito , y cortissimo para codiciado de gente caudalosa , y protestantes de la vanidad.

Esta cantidad parece suficiente para alimentar los profesores de esta vtil , y honesta condicion con sus esquilmos ; à los quales se debria estender este Privilegio , y à los partos, hasta que tengan cumplido vn año , y à los que fueren substituidos en lugar de los muertos. Pues ay mayor razon en justicia , y en

*Leg. Deducti ; §.  
Hereditatem, ff. ad  
Trebel.*

orden al buen gobierno , para que estos Ministros de la vtilidad publica tengan alimentos privilegiados , que no otros inútiles , que solo firven de consumir las vituallas , y gozan de esta essempcion en perjuizio de sus acreedores. De esto resultàra , que por assegurar sus alimentos , y cautelarse contra la hambre todos los que viven en los Lugares donde su principal trato es la Agricultura , AVIENDO PASTOS , procuràran tener la cantidad , y la especie , que pudieren , aunque los traygan de Berberia , ò Francia. Y qual 30. cabezas, qual 50. hasta el numero à que se estiende el Privilegio , acopiàran el Reyno con tantas manadillas , y pegujuelos , que alborozàran los campos , fertilizàran las heredades, abundàran los Lugares, y engrasàran la Republica.

Y estando assegurados con esto , no tendràn causa para hazer mohatras , ni malvaratar sus frutos , vendiendolos fuera de tiempo, y fazon, à vsureros , regatones , y revendedores, que introducen carestia, aunque aya abundancia ; de que se sigue, que este Privilegio no les serà dañoso para su credito à los que tuvieren este ganado ; porque estaràn acomodados conforme à su estado , gozando el vsufructo sin zozobra de execucion , ni embargo , y en tal caso , no les serà vtil tomar fiado viciosa-

mente ; con que se responde à la objeccion del descredito de que arguyen muchos al Privilegio vltimamente concedido à los Labradores, diciendo , que nadie les fia , ni confia despues del , respecto de no los poder apremiar , ni executar , y que con esto han perdido el mayor caudal , que es el credito , y no consideran ; que lo tendran mejor con este ganado , aunque privilegiado , que no estando pobres , y miserables sin el. Y quando nadie les fie , será mayor beneficio para ellos , porque se les puede responder lo que Marco Curcio Dentato dezia , que era pernicioso Ciudadano , y negligente aquel à quien no le bastaban siete yugadas de tierra para vivir , que era la medida de la ley Agraria Licinia , con cien cabezas de ganado mayor , y quinientas de menor.

*Allas Marzio. 1. Yaler. Maxim. lib. 4. cap. 5. Plin. lib. 28. cap. 3. Othorran. de Rom. Mag. Calvin. Lexic. Iurid.*

## §. I.

**Y** Porque este expediente tiene mucha conferencia con aquella ley , será bien discurrir por sus motivos , y efectos , para tomar expedicion con atencion à las reglas generales de aquella philosophia , que profesó el figlo mas abundante , que ha auido desde la fundacion de Roma , que fue quando en ella se observò aquella ley, no para enmendar este,

reduciendo las haziendas à igualdad ; ( como despues dirèmos ) que esto fuera querer reformar el mundo de golpe , y passar de vn estremo à otro , y por innumerables inconvenientes , sino para tomar de ella la doctrina , que en esta ocasion introducirà infinitas conveniencias.

§. II.

**M**Andò , pues , Licinio Stolo , Tribuno de la Plebe , que ninguno pudiesse tener mas cantidad de tierra , que siete yugadas , y cien cabezas de ganado mayor , y quinientas de menor , por sí , ni por interposita persona . ( aunque despues , quando yà la Republica estaba pujante , se estendiò esta medida à quinientas yugadas ) Y porque el mismo Licinio tenia en cabeza de su hijo otra tanta heredad , fue condenado por su ley , porque tuvieron ( como dicho es ) los Romanos en aquel tiempo por vicioso , y negligente Ciudadano al que no se contentaba con aquella medida , pareciendoles , que era facultad suficiente para qualquier aplicado , y bastante tarèa , si las beneficiasse bien , siete yugadas , instruidas con la cantidad de ganado mayor , y menor , que la ley concedia tener . Y à este respecto dividiò los campos entre los Ciudadanos : y para pasto

*Calo. Lexic. Jurid.*  
*Varr. lib. 1. cap. 2.*  
*Ottoboman. de Roma*  
*Magist.*  
*Colum. lib. 1. cap. 3.*  
*Varr. lib. 5. cap. 2.*  
*de re. Russ.*  
*Plin. lib. 18. cap. 3.*  
*Tit. Lib. libr. 6.*  
*Plut. in Cam. & in*  
*Grachijs.*  
*Apian. de belis Civ.*  
*lib. 1.*  
*Getius lib. 20.*  
*Veleyus lib. 21.*  
*Valerio Maxim. d.*  
*lib. 4. cap. 5.*  
*Ottoboman. de Roma*  
*Magist.*  
Yugada es la cantidad de tierra , que vn par de bueyes pueden arar en vn dia , y contiene 140 pies de longitud , y la mitad de latitud.  
*Plin. lib. 18. cap. 3.*  
*Calep. in Verb. iuge.*

publico, y congegil, reservaban el resto, y porque fuesen mas capaces, y espaciosos, limitaban tanto las labores por aquella ley. La qual tomò Licinio del arte del governar del Philosopho por la mas conveniente para mantener à los Ciudadanos en paz, y en abundancia, y à la Republica sin ociosos, y assegurada de tiranos: *Ne liceat cuiquam (dize Aristoteles) plures hereditates capere, sed vnam tantummodo per hunc enim modum magis aequales erunt facultates, & egenorum per multi in abundantiam redigentur. Communis custodia Regni, & Civitatis est non sinere vllum crescere prater commensu-*

*Polit. lib. 5. c. 8. refert Bart. in §. Conventicula, num. 2. in fin. de pace iuram. firm. in vob. feud.*

*rationem.* Porque no teniendo cada vno mas de vna heredad, las haziendas seràn mas iguales, los campos mas comunes, y no ocupará vno lo que ciento pueden beneficiar, y gozar, y se acomodarán muchos pobres con las sobras, y desperdicios de vn rico. Altissima razon de estado para assegurar el Reyno, y la Republica es no consentir, que ninguno crezca desmesuradamente. Esta misma es la primera intencion, y mas politica, que esconde la

*Ley 7. tit. 7. lib. 3. Recop.*

ley del Reyno, que prohibe la acumulacion de Mayorazgos en vna persona.

\* \* \* \* \*

\* \* \*

\* \* \*

\* \* \*

\* \* \*

## §. III.

**E**Ntre las muchas, y grandes utilidades, que encierra esta forma de gobierno, no es la menor, ni la menos publica el crecimiento mayor de frutos, que proviene de vn mismo espacio de tierra labrada, y beneficiada en partes por dueños propios, cuidando cada vno de lo que posee, que no si fuesse vno solo el poseedor, y à este respecto se puede inferir quanto mayor sería la cosecha de setecientas yugadas cultivadas por cien Ciudadanos, à siete cada vno, que de las mismas setecientas labradas por vno solo. El que no atiende mas de à vna pequeña heredad, pone todo su estudio, exercita toda su industria, y aplica todo el beneficio en ella sola; y como dize el Poeta, la fertiliza de manera, que la sujeta à producir en lo mas esteril, y seca, espadañas, y juncos, y de la parte mas empantanada, y humeda saca medras de su cuidado. Aviendo dado primero aquel consejo tan cèebre, y tan de este proposito.

*Laudato ingentia rura;*

*Exiguum colito.*

Alaba la heredad grande, y labra la pe-  
que-

*Verg. Georg. 5:  
Laudato ingentia  
rura.*

*Exiguum colito, nec  
nō, & aspera ruscit.  
Vimina per silvā,  
& ripis fluvialis  
arundo.*

*Ceditur, incultique  
exercet cura saliciti*

*Colum. lib. I. cap. 7. In excellentiore agris, quam agricolam esse oportet, quoniam cum sit colustandū cum eo si fundus pravalet alidi dominum, nec debili, quin minus reddat laxius ager non recte cultus, quam angustus eximit. Idedque post Reges exactos Liciniana illa septena iugera, quae plebsi tribuimus vitium diuiserat maiores quastus antiquis retulere. Medius ergo, qui in omnibus rebus etiā parandis agris adhibebitur tantum enim obtinēdum est quanto est opus, ut emisse videamur, quo potiremur, non quo oneremur ipse, atque alijs fruendū eriperemus. &c.*

queña ; la razon de esto , dize Columela es, porque aviendo de luchar con la tierra , no ha de ser el campo tan poderoso , y grande , que rinda al Señor , sino quanto se pueda instruir, y cultivar ingenuamente ; y que el rendir menos fruto la heredad muy ancha , y dilatada, imperfectamente cultivada , que la pequeña exactamente beneficiada , es independiente de duda. Por esto aquellas siete yugadas de la ley de Licinio (dize) reportaron mayores frutos à los antiguos Romanos , que à los de este tiempo las amplísimas , que poseemos ; tambien en las posesiones se requiere aquel modo que en todas las cosas , ni se han de comprar mas de aquellas que se pueden cultivar , y gozar. Y no solamente avemos de moderar la hazienda , sino tambien la voluntad de adquirir ha de ser moderada , porque no basta querer poseer lo que no podemos cultivar. Hasta aqui es de Moderato Columela , en cuyo tiempo debia de estar la Agricultura en tan baxa fortuna , como en este en España , y la vanidad en el mismo punto , que la miramos ; y mejor que en este lugar lo siente en el principio de su Agricultura.

Tambien Plinio dize , que en tanto que los Romanos se ajustaron con esta medida de la ley Agraria Licinia, no solamente las cosechas

eran suficientes, sin que otra Provincia sustentasse à Italia, pero que no era creible la baxeza de los precios de las vituallas. Y refiere algunos, que corrian entonces en ocasiones, que concurren innumerables gentes en Roma, y las honras que hizieron, y estatuas que erigieron à los que governaron con tal provi-  
dencia.

*Ergo his meribus non solum sufficiebant fruges, nulla Provinciarum pastente Italiam, verum etiam annonae vilitas incredibilis erat. Plin. lib. 18. cap. 3.*

No parece passar de este lugar de Plinio sin hazer reparo en èl, por ser punto essencialissimo para el gobierno publico, y muy a proposito para el estado presente de las cosas de Nápoles, y para la Provincia del Andalucia en España. Porque dà à entender Plinio, que puede aver carestia de precios en tiempo de abundancia, pues dize con exageracion, que era tambien increible la baxeza de precios, despues de aver encarecido la gran copia de frutos, que gozaba Roma con solas aquellas siete yugadas, que dividiò Licinio à cada Ciudadano. Porque si fuera preciso el ser los precios menguados quando la cosecha es muy crecida, fuera muy creible (no increible) el desprecio de las vituallas, y por el consiguiente impropria (quando no vacante) la ponderacion de Plinio, llamando increible al vilipendio de las vituallas; pues parece que se estaba dicho, y entendido, que los precios avian de  
ser

ser muy baxos , diziendo , que la abundancia era tanta , y tan suficiente.

No fue , empero , indiscreta esta ponderacion , sino muy considerada ; pues quanto quiera que la copia es causa de la baxeza de los precios , no son terminos convertibles ; esto es , que no se sigue necessariamente , que aviendo abundancia , los precios sean baratos , porque puede averla , y ser caros , como sucede en Napoles , que por averse dado los Varones à ser Labradores , y Ganaderos de mejor quantia ; de 30. años à esta parte , y excluido à los Vassallos , y plebeyos de la Agricultura , se han encarecido los precios , segun dizen , mucho mas de lo que solian valer las virtuallas en este Reyno , y cada dia van subiendo de punto , aunque las cosechas sean muy colmadas ; porque como son ricos , y pocos los que las gozan ; guardan los frutos , y los almacenan hasta que suban los precios , haziendose rogar , estando hartos , de los ayunos ( como dize à este proposito Casiodoro ) ò extraen , y embarcan para fuera del Reyno los efectos de la labranza , y crianza , causando esterilidad contra la benevolencia de los temporales , que el Sumo Motor embia : con la qual es necessario , que concorra la prudencia humana , por singular providencia Divina , que dispuso assi los ali-

*Varlar. cap. 8. lib. 4.*

mentos, y comodidades de esta vida, para hazer al hombre piadoso con la dependiencia de la primera causa, y con la necesidad de su industria politica. De manera, que se requiere lo vno, y lo otro, y assi el gobierno debe ocurrir à estos inconvenientes, procurando reducir la cosa de la Agricultura à modo tal, que ninguno sobrefalga con tanta demasia, que se apropie todos los pastos, y toda la tierra, y dexè à los demàs sin donde sepultarse, como dize en nuestro mismo caso Tito Libio. Por-  
que alzandose con la labranza, y crianza, son arbitros de los precios, como diximos de Inglaterra en tiempo de Henrique VIII.

*Tito Libio lib. 3.*

*Vase el c. 18. lib. 2.*

En quanto à los frutos de la labranza, succede lo mismo en la Provincia de Andalucia, por la misma razon.

De lo dicho se saca, que el expediente que mas igualare las haziendas, serà el mas eficaz para introducir abundancia, y baratar los precios de todas las cosas, como leemos en este lugar de Plinio, el qual se ha de entender assi, que por estàr todos los Ciudadanos acomodados con los ganados, y yugadas de la ley de Licinio, eran muchos los vendedores, y pocos los compradores, y por el consiguiente los precios avian de ser muy baxos, y aunque ni Plinio, ni Columela se detienen à dâr esta ra-

zon , fue la que causaba aquel increíble desprecio de las vituallas.

Lo que repiten todos con exageracion , es la fertilidad de las cosechas de aquellas siete yugadas , admirando , que sitio tan limitado, fuesse mas copioso , y vtil , que las grandiosas heredades, que despues gozaban; y por que Plinio junta las razones de esta diferencia con su acostumbrada eloquencia ( imposible de traduccion digna ) serà decoro trasladarlas aqui, y exemplo illustre de la Divinidad , que veneraban los antiguos en la Agricultura : *Quenam ergo ( dize ) tantæ vbertatis causa erat ? Ipsorum tunc manibus Imperatorum collebantur agri ( vt fas est credere ) gaudente terra vomere laureato , & triumphali aratore : sive illi eadem cura semina tractabant , qua bella , eademque diligentia arva disponebant , qua castra , sive honestis manibus latius proveniant , quoniam , & curiosius fiunt.*

En estas breves , y elegantes palabras resume substancialmente , que la causa de abundancia tanta se puede creer fuesse , que como entonces los Romanos daban las Dignidades, y puestos honorificos à los excelentes en virtud , y meritos , sacandolos de la honestissima Agricultura , à la qual ocupacion bolvian acabada la ocasion , y el tiempo de la Dictadura del Consulado , y Tribunado , y de los otros

Magistrados , la tierra vsana de verse culta , y peynada con el arado vencedor en virtud de aquellas manos Imperiales , lifongeaba la esperanza con inundacion de flores , colmaba las medidas al deseo con plenitud de frutos. O yà fuesse la causa ; que se aplicaban à la Agricultura , con la misma destreza , que manejaban las armas en la batalla, y que disponian la tierra con la misma industria con que ordenaban los Esquadrones ; ò poi que esta obra del Altissimo corresponde con mayores , y mas alegres emolumentos à las manos honestas , à quien acompaña la curiosidad. Requisito importantissimo en esta ciencia , que califica los frutos , y los aventaja en numero, peso, y medida.

*Non odinis laboriosa opera, & rusticationem creatam ab Altissimo. Eccles. cap. 7.*

Quan esquisita era la curiosidad de aquellos Varones, se ve por el aprecio, y profesion, que hazian en ser excelentes en alguna de las partes familiares de la Agricultura , pues tomaban el nombre , y apellido para si , y para sus familias , de la singularidad en que excedian , como sucediò al mismo Licinio Stolo, que por la curiosidad extraordinaria , y pulimento con que se esmeraba en tener sus arbo-

*Varron de re Rust. Colum. y Plin. dict. loco.*

en Latin llaman *Stolones*, fue confirmado con el nombre de Stolo.

Por esta razon no se mide la cosecha de los frutos, y efectos de la Agricultura con la muchedumbre de yugadas, ni con la multitud de ganados, sino conforme al cuidado, industria, beneficio, y maña del padre de familias, cuya felicidad, y prosperidad està en el numero mediocre, que es el perfecto, por la dificultad, que consigo trae el gobierno en el inmenso numero de ganado, y desproporcionada heredad à las fuerzas de vno solo.

#### §. IV.

**A** Cercandonos mas à las primeras causas; la otra de donde procede esta policia, igualadora de facultades, que enseñaron aquellos Philosophos, es, que la comun naturaleza apetece la igualdad de las haziendas, y no consiente sobresaliente alguno, fuera del modo, que ama la perfeccion de todas las cosas. Y porque la ambiciosa condicion humana no abarcasse mas de lo necessario, y restasse à los demàs la demasia, limitò su industria, y las fuerzas (con proporcion suficiente, pero à reparar sus miserias.)

Y assi como la heredad muy grande, y la  
nu-

numerosa copia de ganado no participan de administracion tan perfecta, ni de atencion tan recogida, como la pequeña possession, y pengujo breve, no responden las ganancias en aquello mucho, como en esto poco, y quiso la providencia, que se governasse de esta forma el mundo por sí mismo, y que venciesse la inmensa heredad al Señor, para echarlo de la parte sobrada; pues conociendo que le era dañosa, y el trabajo ingrato, por su propia comodidad la vendiesse, enagenasse, y transfiriesse à otro, à quien faltasse, ò como dice Columela, à quien le estaba defraudada.

*Varron de re Rust.  
Nemo sanus impensum, & sumptum  
facere inculturam se  
videt non posse re-  
fici. dict. cap. 3.*

Ni prevalece contra esta inmutable disposicion Divina, ninguna traza, ni cautela humana, aunque mas cierre la puerta à la enagenacion de los bienes de fortuna, y los vincule en su casa, y familia. Porque, como diximos en otro lugar, tambien se vinculan, è incorporan con los bienes de Mayorazgo, la vanidad, y el luxo reclinatorio de mala administracion economica (que es la que gobierna la familia) y Monastica (que trata de la conservacion del individuo) puesto que de estos vicios son hijos la negligencia, el descuido, la ociosidad, y la imprudencia: medios de quien se sirve la providencia, y de otros tan eficaces para repartir el usufructo de los bienes vincu-

*Lib. I. cap. 22*

*Arist. Polit. lib. 12  
Polit.*

*S. Bernard. Pf. 48.  
Fr. Gregor. Reisch.  
lib. 12. c. 15. Mar-  
gar. Philosof.*

lidos, entre los demás, que apenas gozan los poseedores mas que el titulo vano de Señores, y puede creerse, que sus empeños, y ahogos son penas fatales, por la contravencion de esta ley de naturaleza. La qual es tan general, y tan constante, que obra los mismos alcances, y necessidades en las Monarquias, y grandes Reynos. Como reconoció bien el gobierno de los Chinas, quando renunciaron las conquistas de otros Reynos, y la possession, y dominio de las Provincias, que ocupaban fuera de su tierra, donde negandose al resto del mundo, se muraron, y emparedaron como Republica de abejas, dando exemplo de policia profunda à todas las gentes, y enseñando, que las riquezas son efectos de la modestia, y las necessidades obras de la ambicion.

*Raguayo 47.cent. 1*

Trajano Bocalini en aquel Raguayo del Pastor Melibéo, dize todo esto en propios terminos, con su perspicacia, ingenio, y esquisito donayre. Y para defengañar el juicio infelicissimo del Pastor, que ciego de avaricia se carga de millares de ovejas, pensando que en las ganancias de la pastoria vale el argumento, si con cinco gano cinco, con diez ganare veinte, haze vna diferencia entre la Arithmetica Pastoral, y Mercantil, donosissima,

y no menos sentenciosa , y picante à las Monarquias. En la Pastoral, dize, que si quinientas ovejas dãn quinientos ducados , no por esto se figue , que mil ovejas daràn mil ducados , no pudiendolas guardar con aquel ojo del amo , que engorda el ganado. En la Aritmetica Mercantil , y ordinaria es verissimo, que dos vezes cinco hazen diez , y tres vezes cinco quinze , y assi de mano en mano se vã multiplicando ; pero en la Aritmetica Pastoral dos vezes cinco hazen tres , y tres vezes cinco hazen vno , y quatro vezes cinco hazen aquel cero ( que arruyna al codicioso ) QUIEN MUCHO ABARCA , POCO APRIETA.

§. V.

**A**unque esta repeticion de la ley Agraria parezca difusa , y derramada , no siendo para persuadir en esta economica restauracion de España , su igualdad , y moderacion de facultades , no solamente no he juzgado vicioso este discurso , por lo que haze à nuestro proposito , segun diremos en el paragrafo siguiente , y segun la propiedad con que se acomoda al titulo de este libro ( siendo , como es , el mas natural , y mejor modo de abundar la Republica , de baratar los precios,

y de enriquezer los Ciudadanos, el que contiene de quantos la philosophia ha conocido) antes bien me ha parecido tan necessaria, que si faltara fuera reputado ignorante de los principios de la policia. Y porque la suma de esta ciencia no està en la noticia de los fundamentos de ella solamente, porque los documentos mas instruyen, que hazen al Artifice; es de saber, que fuera imprudencia querer aplicar à todas las costumbres, y en todos tiempos este medio. Pues quanto quiera que es antidoto contra la falta de vituallas, carestia de precios, y pobreza de los Vassallos, que padece España, no es; pero vsual en Republica adulta, acostumbrada à grandezas, y excessos, y compuesta de animos sobervios, por los inconvenientes formidables, que tiene, igualar las haciendas con diminucion de los poderosos; y assi vemos, que quando se introduxo en Roma, fue en su infancia, luego que los Reyes fueron echados de ella, y que comenzó à ser Republica, y se entablaba de nuevo el gobierno de conformidad del Pueblo, en quien por muchos años resplandecieron sobre todas las gentes, la modestia, el Arte Militar, y la Agricultura. Porque esta medida tan limitada no precediò despues, quando la ambicion fue potente, sino quando avia vn

*Hum. lib. 1. cap. 3.  
Varr. lib. 1. cap. 2.  
Plin. Tit. Lib. Plu-  
tarc. Apian. Gelius,  
Velejus, Valer. Ma-  
xim. ubi supr.*

Marco Curcio Dentato ( y como el otros muchos exemplares ) al qual estando arando ( como nuestro Rey Bamba ) le embiò el Senado, y Pueblo Romano la Dictadura (suprema Dignidad, en ocasion de guerra) y viendo el Nuncio, o Ministro, que le llevaba el Decreto, que estaba despojado del vestido, y el rostro cubierto de polvo, le dixo: *Vistete, y limpiate el rostro, para que te de la embaxada del Senado, y Pueblo Romano.* Y aviendo triunfado de los Samnites, bolviò à la cultura, y labor de sus siete yugadas de tierra, sin querer aceptar cinquenta yugadas mas, que la Republica le ofrecia por premio de aver estendido los terminos del Imperio. Tanpreciado, en fin, de modesto, que se dexò ver, y hablar de los Embaxadores de Samnicia, comiendo en vaggilla de palo, manjares quales el aparato; y aviendole ofrecido vn grandioso presente de oro, y plata, que le embiaban, como à vendedor, respondiò, riyendo: *Bolvedlo à los de Samnicia, y dezidles, que si en la batalla me conocieron invencible, agora me conoceràn incorrupto.*

*Plin. dict. cap. 37*

*Val. Maxim. dict. lib. 4. cap. 5.*

Y tambien quando dividiò Moyfes la tierra de Canaam entre los Tribus, y familias por iguales partes fue luego, que entrò en ella como la iba conquistando, y para que la igual-

*Numer. cap. 33. 34. y final.*

dad de las haciendas fuesse perpetua; mandò, que no pudiesse estàr la heredad fuera de la familia, ò Tribu, à quien avia sido aplicada por fuerre mas de cinquenta años, y que cumplidos bolviessse à ella, y llamaron à este año quinquagesimo, ò cinquenteño, el Jubileo.

De manera, que estas leyes tienen, como todas las cosas, su tiempo, y fazon para echar raizes, y prender en las costumbres. Por esto dizen, que el remedio de vna Republica, à quien abusos, y costumbres estragadas tienen moribunda, està en que se acabe yà de perder totalmente, para que se restaure, porque la misma necesidad dicta lo que se debe hazer, y lo aplica.

Si esta doctrina es cierta, como notoria la ruyna de los ganados de España, parece que ha llegado el caso de la restauracion de la crianza, y la ocasion para resucitar el vfo antiguo con que nuestros mayores se gobernarõ felizmente en esta materia; y mejorarlo, tomando de la ley Agraria lo dulce, que es acomodar à muchos desacomodados, è igualar en cierta manera, y por via de resulta las haciendas, que consisten en ganados, con el Privilegio presupuesto, sin perjuizio, ni disminucion de los ricos, que es lo agrio de la ley

ley de Licinio. Porque las facultades de los poderosos en España no consisten agora en ganados, y tambien sin poner raya corta à la esperanza de adquirir mas; puesto que à ninguno se le prohibe tener mas ganado vltra del privilegiado.

Solamente en quanto al vso de los pastos comunes, siendo insuficientes por incapacidad de los terminos, fuelos, y territorios, se debe limitar el numero de ganado à cada vezino, de forma, que aya para todos: y esto pertenece al gobierno municipal de cada Lugar, con aprobacion, y confirmacion del Principe. En muchos tienen Ordenanzas à este proposito, hechas quando avia muchos ganados, para que se diessen lugar vnos à otros, y participassen todos igualmente de los pastos publicos, y concegiles. De manera, que si creciesse la copia de los ganados tanto que impidiesse los que tuvieren mas numero, deben moderarlo para dâr lugar à los demàs hasta que se igualen todos si la estrechez lo requiere.

Por esto dixè, que en resulta se vendrian à igualar las haziendas, que consisten en ganados con este Privilegio tanta es la copia, que me prometo de èl, que no han de ser los terminos suficientes, porque todos seràn Ganaderos, y entonces se trocaràn las vezes, y

los que procuran rompimientos de tierras virgines instarán por pastos, y la comodidad comun facilitará el modo que se ha de tener en cada Lugar, para reducir à herbaje las tierras inutilmente ocupadas; quedando para la labranza las que fueren mas a proposito, y quantas menos fueren, tanto mayor serán las cosechas, como nos enseñan las siete yugadas de la ley Agraria, por cuyos efectos avemos puesto en claro la causa de la antigua abundancia de España con pocas tierras labrantias. Pues segun nos la pintan montuosa las Historias, y la tradicion de nuestros mayores, no se labraba vna parte de seis, que agora están rompidas, y sustentaban Exercitos innumerables, y era increíble la baratura, y desprecio de los bastimentos.

Vease el cap. lib. 6.<sup>o</sup>

1.

Y particularmente quando estos Reynos fueron Indias de la Monarquia Romana, los Montes eran tantos, y tan bravos, que para penetrarlos fue necessario abrir caminos, y calzadas, como se vé por aquella famosa de Argamasa sempiterna, que llaman el camino de la Plata, que passa por Salamanca, y dicen sale desde Francia, y vá recto à Merida, y à Sevilla, fabrica illustre de la Romana sobervia, y exemplar ilustrissimo del zelo publico de aquella gente, pues se atribu-

ye

ye tal obra à vn Privado , llamado Marco P. Juan de Marian. de reb. Hispan. lib. 3. cap. 12.  
Crafo , hijo de Publio Licinio Crafo , Pre-  
fecto que fue en España , de donde sacò tan-  
tos tesoros , que fue reputado su hijo riquis-  
simo entre los Romanos , y tan poderoso,  
que pudo hazer à su costa aquella maravilla  
mucho mayor que la otra de Apio , que  
và de Brindisi à Roma , que llaman la via  
Apia.

Y en otras muchas partes se descubren pe-  
dazos de caminos semejantes , que cruzan de  
vnas partes à otras por España , todos indi-  
cantes la grandeza de sus montes.

Y como diximos en otro lugar , en tiempo Lib. i. cap. 19. y en el cap. 6. lib. 2. cap. 20.  
del Rey Don Alonso el XI. que fue de tanta  
abundancia , los montes eran inmensos ; y  
aunque por los años de 1580. yà la falta de  
ellos amenazaba la ruyna de estos Reynos (co-  
mo se vè por la instrucción dada al Presiden- Espà en el cap. 6. part. 2. cap. 20.  
te Covarrubias) despues acà han talado las re-  
liquias , que avia , con ocasion de los arbi-  
trios , de quien trata la primera causa de la fal-  
ta de gattados. Y como los montes , y pastos  
han ido menguando , al mismo passo acéfera-  
do han ido creciendo las necesidades , y los  
precios de las vituallas.

Bastante prueba de que la prosperidad de  
las cosechas no consiste en la multitud de las

yugadas , è inmensidad de tierras labrantias; como agora vemos , sino en la muchedumbre de ganados para labrar poca tierra , y beneficiarla congruamente , como se hazia en España en otros tiempos. De manera , que las altas de las cosechas con baxas de precios de pocas labores , y muchos pastos , experimentò España , y todo lo contrario cortas cosechas , y alteza de precios con pocos pastos , y muchas labores , padece al presente.

Y no es la mayor utilidad de la crianza colmar las cosechas , porque para substanciar el comercio , baratar los precios , acomodar à los Ciudadanos , y prosperar la Republica los demàs efectos , que proceden de los ganados , importan mas que los frutos de la labranza , y que todo el resto de las cosas naturales , como avemos referido , y repetido en esta obra prolijamente.

## §. VI.

**T**ambien se encamina el intento de este Privilegio , y la limitacion del numero del ganado ( à quien favoreze ) à vnir à la labranza , y à la crianza en la casa de vn padre de familias para que se ayuden , y favorezcan en sus quiebras , porque el numero en la

la proporcion referida combida à el que lo *Al principio de este*  
tuviere à ser Labrador, para servirse en la *vlt. cap. pag. 232.*  
Agricultura del trabajo del mayor, y aprove-  
charse del estiércol del menor. Y tambien à  
el mero Labrador combida la comodidad del  
Privilegio, y la necesidad del ganado para *Varr. rit. sup. lib. 2*  
su trato, porque à el Labrador se le desper- *de re Rust.*  
dician quando no tiene averios, muchas co-  
sas, de quien se pudiera valer teniendolos.  
Con esto el Pastor querrà ser tambien Labra-  
dor, y el Labrador Ganadero, y estaràn cau-  
relados ambos tratos, para que el vno sea fia-  
dor, è incitativo del otro, y la Agricultura no  
claudicará, ni cogearà (como dize Varroñ  
en metáfora de las piernas derecha, izquierda  
da) que procediendo como de vn tronco, la  
vna sigue à la otra, moviendose à compàs, y  
llevandose alternadamente. Ansi, dize Var-  
ron, sean la labranza, y la crianza en la Agri-  
cultura, la qual si le manca la vna, ò la otra  
queda tullida.

*Varr. de re Rust.*  
*cap. 2. lib. 1.*

Esta necesidad, y fiaduria commutada, que  
tienen entre si la labranza, y la crianza, pa-  
rece que es la moralidad mas propria de aque-  
lla Fabùla de Frixo, hijo de Athmante, Rey  
de Thebas, que se librò de la muerte passan-  
do el Mar sobre el Carnero del Vellocino de  
oro, huyendo los rigores, y calumnias de su

*Ovid. Met.*

madrastra. Supone, pues, la Fabula, que por aver Frixo recutado el estrupo à que su madrastra le incitaba, despreciada, y vengativa maquinò contra èl, y figurò à el Rey su marido, que avia soñado que Frixo avia de rebelarse contra èl, y quitarle el Reyno, y que por señal cierta de aquella rebelacion, observassen la sementera, que Frixo hiziesse, y verian, que no naceria el trigo. Hecha la experiencia, sucediò, que el trigo sembrado de Frixo no nació. Avia la Reyna prevenido, que el trigo estuviesse tostado al fuego, porque no echasse raizes; y persuadido el Rey con aquella señal conocida, tuvo por cierta la conspiracion de su hijo, y para assegurarle de èl lo hizo prender, y estando preso tuvo industria el Frixo para huirse con su hermana Hele, y hurtar el Carnero de el bellon de oro inestimable, que su padre tenia, y puestos sobre èl ambos hermanos, huyeron por el Mar, donde Hele cayò desvanecida, y Frixo passò libre à Colcos.

*Alc. Emblem.*

Como sin esto dixera la antiguedad, que quando à el padre de familias (de quien es emblema Frixo) le sucede infelizmente la labranza, y la tierra, madre vniversal, le haze officios de madrastra con sequedades, y esterilidades, entonces el ganado es como la tabla del nau-

nafragante, en que se escapa del peligro sumo: y el refugio mas seguro donde el Labrador halla desahogo en sus aprietos, y consuelo en sus calamidades, por ser caudal tan focorrido como el oro, que esso dize la piel de oro del Carnero, y porque virtualmente el que tiene ganado, tiene oro, y plata, y quantas riquezas ay se symbolizan en el ganado, el oro, y la plata, como se lee de Abraham, que era muy rico de oro, y plata: *Erat autem val-* *Genes. cap. 13:*  
*de dives in possessione auri, & argenti.* Y el Hebreo, de donde traslado, y traduxo San Geronimo en lugar de *auri, & argenti*, dize in *armento*, que era rico grandemente en ganados. De manera, que supone el ganado por el oro, y plata, y la plata, y el oro por el ganado.

El pintar à el padre de familias sentado sobre vn Carnero con piel de oro quanto quiere, que significa la asistencia, que requiere el oficio del Pastor, sin tregua, ni intermission, porque siempre debe estàr sobre el ganado, sin divertirse, ni perderlo de vista (si quiere no perderse como Hele, que por mirar à las ondas cayò desvanecida, y se ahogò, lo qual no sucediera si fuera cuidadosa, y atenta mirando al Carnero preciosissimo) estante, que no tiene menor peligro, que el oro, sin



guarda fiel ; no siendo esta cosa para fiarla de estraños , como nos lo enseña el adagio : *Dios te de ovejas , y hijos que te las guarden.* Alude tambien en lo sentado à la comodidad de la pastoria , y en la cabalgadura apacible , la seguridad , apacibilidad , y mansedumbre de la vida pastoril. Pues como diximos en otra parte , se dexa guardar el ganado , y pastorear de niños , y viejos , de hombres , y mugeres.

2. part. cap. 3. §. 4.  
en sus. 2.

Colum. d'let. cap. 3.

Và sentada ( en fin ) la crianza à diferencia de la labranza , que es exercicio violento , lucha de la tierra , donde se requieren las fuerzas de vn buey , y de vn gañan. Y en este sentido pintaron los antiguos Napolitanos en las monedas à su Dios Hebon , vn buey con rostro humano , y en el remate de la cola , tres espigas de trigo , en que significaron la tierra de labor , ò *campania felix* , que es la tierra en contorno de la Ciudad de Napoles , por quien ( con mucha razon ) blasona de fertilissima , y abundantissima. Yo le aplico à la empresa aquellos numeros con que el Poeta define la labranza , diciendo que es:

Georg. I.

*Hominum , boumque labores.*

Trabajo , y fatiga de hombres , y bueyes ;  
porque son menester fuerzas gallar-  
das , y robustas.

\*\*\*\*\*

§. VII.

QUE SEA LA CAUSA DE ANDAR  
mendigando , y vagando tantos Labradores viejos ,  
y muchachos , aunque tengan algunas hereda-  
des , y por que no sucede esto à ningun  
Ganadero.

**H**E ponderado esto para que se conozca ;  
que la causa de tanto numero de La-  
bradores , que en estos tiempos vemos men-  
digando por los caminos , y poblados , es , que  
como no tienen ganados , que guardar , des-  
pues que han perdido las fuerzas para el ara-  
do , y azada , en llegando à los quarenta y cin-  
co , ò cinquenta años , quando se hallan que-  
brantados , y envejecidos del trabajo de la la-  
branza , son forzados à salir de sus Aldeas à  
mendigar , por no morir de hambre en ellas.  
Y sucessivamente esta ocasion ha multiplica-  
do las camas de los Hospitales , donde raras ve-  
zes se veia en otros tiempos morir alguno de  
este genero de gente , y esto aun sucede agora  
à los que tienen heredades , por lo que dixi-  
mos en otra parte , no à los que tienen gana-  
dos , que por minimo que sea el numero , es  
baculo de su vejez , arrimo de su fatiga , so-

*En el cap. 21. lib. 1.*

*Por que no se ve  
mer. ligar à ningun  
ganadero, y à mu-  
chos possedores de  
heredades sã.*

corro de sus necesidades, y alivio de sus mi-  
serias, y el cebo, que mantiene à los hombres  
en poblacion, aun en las Sierras mas asperas,  
y desapacibles, que alli como aya pastos, es-  
tàn atrayllados con el cariño, y usufructo de  
sus ganados.

Tambien es efecto de esta causa las vanda-  
das de muchachos mendigos, y desnudos, que  
salen de los Lugares grandes, y pequeños à  
pedir limosna à los pasajeros, y el exercito  
de esportilleros que ay en la Corte, y otras par-  
tes, porque no saben los padres en que ocupar  
à sus hijos. Y estos, que antes eran la mayor  
riqueza de vn padre de familias (porque les re-  
partia la guardia de sus ganados, encargando-  
le à cada vno la especie acomodada à sus fuer-  
zas, y edad) agora es el mayor peso, y emba-  
razo, que los Labradores tienen. O miserable  
siglo! en que la mayor pobreza, y desdicha  
mayor de vn padre es tener hijos, y en que los  
mismos que quisieran trabajar, estàn ociosos.  
Y la ociosidad de esta gente, nacida para el  
trabajo, es la pestilencial en la Republica, mu-  
cho peor que la holgazancia de los poseedo-  
res de Vinculos, y Mayorazgos, porque estos  
son raros en cada Lugar, y aquellos infinitos,  
y en quanto exceden en el numero, en tanto es  
mas dañoso el vn genero, que el otro de ocio-  
sidad.

Finalmente , la pastoria es vtil , y dulce , la que hizo Reyes, y Patriarcas, y les dió fuerzas con sus riquezas ; y es exercicio , que nobilita , y enriqueze sobre todos los que la vida humana professa , como lo dizen las calderas que los Ricos Homes de España traian por blasòn . Y no parece divinatória la denominacion , porque el vfo comun entre Ganaderos tiene recibido dezir en vez de manadas , calderos ; de manera , que el dezir que tiene vno cien calderos , es lo mismo que cien hatos , rebaños , ò manadas de ganado . Porque el instrumento mas necessario à los Pastores, donde hazen las migas , y cuezen la leche , y guisan quanto comen , es el caldero .

Y aunque inducen este blasòn de las Esquadras , ò Compañias , que sustentaban en la guerra los Ricos Homes , que llamaban manadas , y à estos les guisaban de comer en calderos , como se haze en las Galeras para la chufma , pareciendoles mas decoro , toman de esta vfanza militar el origen del blasòn , y no de los ganados que tenian . Lo cierto es , que para sustentarse aquella gente en la guerra , era necessario tener muchos hatos de ganado , ò calderos , porque entonces no avia otros censos , ni juros , ni otras Indias , sino ganados , y mas ganados . Y porque no avia cavalleria como tener,

Varron lib. 2. cap. 1.

ner, y poseer muchos, està Frixo à cavallo sobre el Carnero , cuya lana es oro. De los antiguos , dize Varron , el mas noble era Pastor: *De antiquis Illustrissimus quisque, Pastor erat.*

Constituc. 54. in  
Novel.

Tambien la vida pastoral por mas alegre, y deliciosa se atribuye al Musco , inventor de canciones, musicas, y bayles. Y sea porque tiene mas de entretenimiento , que de fatiga el acto de pastar, ò porque es tan honesto, y necesario , se puede pastorear los Domingos , y Fiestas ; no, pero, exercitar la labranza , como se hazia antes de la constitucion del Emperador Leon. De aqui se puede inferir quanto es mas licito, honesto, necesario, descansado, y festivo , que todos los demàs exercicios humanos, pues no vaca à los Divinos.

Bien será cortar aqui el discurso , y la pluma para tomarla despues con mas aliento sobre los inconvenientes de algunos expedientes , que andan muy validos estos dias cerca de esta materia, señaladamente del arancel general de precios; (en que tengo hechos algunos apuntamientos ) aunque si leyeren este libro, tal qual es, los que gobiernan à España , espero en Dios, que no será necesario escribir, ni vsar de otros medios para abundarla , y baratar los precios de las vituallas. Concurriendo, pero, con la imitacion del victorioso Rey Don

Alon-

Alonso el XI. en la defenſa , y favor de los ganados , y Pastores , el zelo de la justicia del prudente Phelipe Segundo , en cuyo tiempo UN TENEOS A LA JUSTICIA , pronun- ciado del mas triste Alguacil , ò Portero , ha- zia temblar al mas sobervio , y fantastico , y le ataba las manos al mas insolente. Y el de la Religion del piadoso Phelipe III. Con estos tres puntales se assegurará la paz , y la abun- dancia , suma felicidad temporal de los

Vassallos , y mayor gloria de los

Reyes , y mas digna.

\*\*\*\*\*

F I N.





## LAS SUMAS UTILIDADES

que tiene el Rey en la conservación de los Ganados Lanares, que crían las finísimas Lanas de España, los quales se llaman Trafumantes, por pastar los Inviernos en la Estremadura, y los Veranos en las Montañas, y Sierras: se explicarán breve, y subcintamente por el medio, y supuesto de una Cabaña de 200. cabezas, para conocimiento de lo que tributa cada cabeza de ganado à su Magestad.

**L**A referida Cabaña paga à su Magestad el derecho del Servicio, y Montazgo, que segun reglas de su Renta, debe pagarse en especie de ganado; y por ser mutua la conveniencia de el Attendador, como de el Ganadero, en el primero, por necesitar el dinero para pagar la Renta, y en el segundo, por no desposserse de el ganado, se ajustan

400y.

tan en lo general à 20. maravedis por cabeza , y algunas à mas, por adeudar mas Montazgos, por cuya razon , contribuye la referida Cabaña de 20y. cabezas , con 400y. mrs. en cada un año à su Magestad.

252y960.

La referida Cabaña de 20y. cabezas, consume en cada un año 240. fanegas de Sal , que à razon de 3 r. rs. como se paga en la Fabrica, tienen de valor 7y440. rs. de yellon, que hacen 252y960. mrs.

476y.

Tiene que pagar la expresada Cabaña de Yervas en la Estremadura , por la parte que menos, 100y. rs. cuyos dueños de las Dehesas contribuyen à su Magestad con el derecho entero de Alcavalas , y Cientos , que siendo uno , y otro à 14. por 100. corresponde pagar 14y. rs. que hacen 476y. mrs.

Paga tambien dicha Cabaña 30y. rs. por la parte mas corta, por los pastos de Verano en la Montaña; cuyos Lugares , por estas

0718400.  

---

1.9.2008360.

estàn encabezados con los Arrendadores , se considera les correspondà lo menos à 7. por 100. que hacen 28100. rs. è importan 718400. mrs. cuyos derechos no pudieran pagar , à faltar los ganados Merinos , que pastassen los Puertos.

La referida Cabaña de 208 cabezas , produce un año con otro 38639. arrobas de Lana , por ser lo regular , que 5. vellones y medio pesen una arroba ; y vendidas las 38636. à 60. rs. importan 2188160. rs. la qual para venderla el Ganadero , al que la compra para labarla , contribuye à su Magestad con los derechos de Alcabalas , y Cientos ; que aunque se deben satisfacer à razon de 14. por 100. estando , como estàn , encabezados los mas de los Lugares , solo se regula à 7. por 100. que hacen 158271. rs. y componen 519814. mrs.

519814:

Produce la referida Cabaña 500. arrobas de Añinos , que ven-

didos al mismo precio de 60. rs. que la Lana, porque regularmente se entregan con ella, importan 30y.rs. de los quales se paga afsi mismo por los derechos de Alca- valas, y Cientos à 14. por 100. y haciendo solo la cuenta à 7. por el motivo que va expreffado en la partida de arriba, importan 2y- 100. rs. y hacen 71y400. mrs.

071y400.

Tiene de saca regularmente la referida Cabaña un año con otro 2y. carneros viejos, que vendidos à 25. rs. importan 50y. rs. de los quales debe pagar el Ganadero por los derechos de Alcavalas, y Cientos, à razon de 2.rs. y medio por cada cabeza, que importan 5y. rs. y hacen 170y. mrs.

170y000

Las referidas 3y636. arrobas de Lana en sucio, que produce dicha Cabaña, como va expreffado, se laban para extraerse fuera del Rey- no, y quedan por lo regular redu- cidas à la mitad, que son 1y818. arrobas, de las quales se pagan à los derechos de Aduanas, que co-

munmente llama Diezmos, y los de la Lengua del Agua, al tiempo de embarcarse, à 36. rs. y 27. mrs. cada arroba; de que resulta, que dicha partida de Lana, contribuye à su Magestad en dichos derechos 658448. rs. que hacen mrs. 2. q.s. 2258232.

2. q.s. 2258232.

Las dichas 500. arrobas de Añinos producidos de esta Cabaña, tienen de derechos de Diezmos, y Lengua del Agua, la mitad que la Lana, y importan 98198. rs. que hacen 3128700. mrs.

3128700.

4. q.s. 4988906.

Por lo referido resulta, que la dicha Cabaña contribuye à su Magestad en cada un año 1328320. rs. que repartidos entre las 208. cabezas, sale cada una à mas de 6. rs. y medio.

Ademàs de las expressadas contribuciones, ay otras que no pueden reducirse à mrs. por constar de los medios Diezmos, que pertenecen à su Magestad en los Territorios de los Maestrazgos, en los quales ay diferencia en el modo de

de Diezmar en cada Maestrazgo, así de Lana, como de Corderos, que se recoge en especie de ganado, y de las Tercias Reales, que pertenecen à su Magestad en todo lo Realengo; à que se añade una contribucion especial, que pagan los Ganaderos que arriendan las Yervas del Maestrazgo de Calatrava; à los quales, además de el valor de las Yervas, se les cobra 14. por 100. de el precio, por razon de Alcabalas, y Cientos, pues en las demás partes paga el dueño de Yervas, por ser el que vende.

Debe se considerar, que 200. cabezas de ganado ocupan 100. hombres, que se alimentan, y viven de lo que produce; de que se podrá arguir, quanta gente se ocupará con 4. millones de cabezas de ganado Trasumante que avrà en el Reyno; como tambien la contribucion de estas à mas de 6. reales y medio que sale cada una, como yà vè expressado, y lo que les facilita à los que se ocupan  
en

en su guarda el poder pagar los tributos , y cargas por el medio del salario que gozan.

Considerese tambien, què Renta tiene su Magestad que le contribuya 26. millones de reales exequibles , prompts , y utiles , sin poder desfraudarlos?

Debe tambien considerarse, que 200. cabezas de ganado bien administradas, teniendo el dueño sus casas à proposito para el esquilco , y el caudal preciso para su buena administracion , son necesarios 600. ducados , los quales estàn siempre sujetos à la intemperie , con sumo cuidado , y vigilancia para su manutencion; y estaria muy contento el dueño de esta hacienda , si sobre tanto riesgo como tiene , le dexasse de beneficio un año con otro real y medio cada cabeza, contribuyendo à su Magestad à 6. rs. y medio, y mas cada una.

De todo lo referido se conoce claramente la importancia en la  
con-

conservacion de la Cabaña Real, assi por lo interessado que es su Magestad en ella, como la Causa Publica en general: y siendo una joya, que ademàs de los intereses que se vienen à la vista, tienen los politicos de ser este Reyno el unico entre todos que la goza; y si en èl decayesse esta alhaja, ò se perdiessè, faltaria todo, pues cessaria la estimacion que conservan las Yervas por este medio, y de que se mantienen tantos Vassallos, y Comunidades, y muchos mas del trafico, y comercio de ella, ademàs de los que se ocupan en su guarda.

